



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR DE  
EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL TERRITORIO  
ESPAÑOL Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: LA  
TUTELA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO

Trabajo Fin de Máster

Máster Universitario en Gestión Administrativa

AUTOR/A: Pérez Villegas, Sergio

Tutor/a: Bartolomé Cenzano, José Carlos de

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022



# EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY

En el territorio español y de la comunidad valenciana:

La tutela desde la perspectiva del derecho.

---

*Universidad Politècnica de Valencia*  
*Trabajo Fin de Máster*

**AUTOR:** Sergio Perez Villegas

**TUTOR:** José Carlos de Bartolomé Cenzano

## ÍNDICE

RESUMEN.....	4
PALABRAS CLAVE.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Objeto.....	5
1.2 Objetivos.....	5
1.3 Metodología.....	6
2.CONTEXTO SOCIAL DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY. ....	7
2.1 Contexto Histórico e internacional.....	7
2.2 Evolución de la figura del menor en conflicto con la ley en el territorio español.....	19
3.EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LAS CCAA DE ESPAÑA.....	25
4.LA FIGURA DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY DENTRO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	45
4.1 Ciudades con mayor incidencia de menores condenados.....	45
4.2 Residencias socioeducativas.....	49
4.3 Infracciones habituales y denuncias.....	51
4.4 Inadaptación de los menores: teorías y factores.....	53
5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. ....	59
5.1 Principal normativa internacional de protección en la infancia. ....	59
5.1.1 Convención de las naciones unidad de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño.....	59
5.1.2 Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.....	65
5.1.3 Reglas de Beijing. ....	65
5.1.4 Otros ejemplos de normas con carácter internacional.....	66
5.2 Régimen jurídico en España.....	67
5.2.1 Antecedentes normativos históricos.....	67
5.2.2 Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.....	68
5.2.3 Reformas de la ley orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. ....	71
5.3 Régimen jurídico en la comunidad valenciana.....	75
5.3.1 Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.....	75
5.3.2 Organismos públicos.....	77
6.PERFILES DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY.....	80
6.1 Diferenciación por sexo.....	80

6.2 Diferenciación por nacionalidad o procedencia. ....	83
<b>7. APROXIMACIÓN A LOS COSTES DE LA REEDUCACIÓN Y LA REINSERCIÓN DE LOS MENORES INFRACOTRES PARA LA ADMINISTRACIÓN EN ESPAÑA. ..</b>	<b>89</b>
7.1 El ámbito educativo y los centros de menores. ....	89
7.2 Programas de apoyo.....	94
7.2.1 Eficacia de la terapia con realidad virtual en problemas en el control de impulsos. ....	95
7.3 Funcionamiento y desempeño de las residencias socioeducativas en la Comunidad Valenciana.....	96
<b>8.PROPUESTAS DE MEJORA. ....</b>	<b>101</b>
8.1 PROGRAMA JARDINES PERPETUOS. ....	102
<b>9.CONCLUSIONES Y RELACIÓN CON LAS ODS.....</b>	<b>104</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA WEB. ....</b>	<b>108</b>
<b>ANEXO I. ÍNDICE GRÁFICOS TABLAS Y MAPAS.....</b>	<b>112</b>
<b>GRÁFICOS.....</b>	<b>112</b>
<b>TABLAS.....</b>	<b>113</b>
<b>MAPAS.....</b>	<b>113</b>

## **RESUMEN**

El presente trabajo se propone analizar la evolución de los derechos del menor en conflicto con la ley en el ámbito internacional, estatal y autonómico (en particular la situación en España y la Comunidad Valenciana).

Se persigue esclarecer el desarrollo de sus derechos a lo largo del tiempo en base a la evolución del régimen jurídico aplicable, y en consecuencia discernir si existe una mejora real de sus condiciones de vida. Para ello es preciso ofrecer una visión objetiva del contexto social actual de estos menores, teniendo en cuenta la interacción de sus diferentes perfiles (ya sea por sexo, edad o procedencia) dentro de ámbitos clave de la sociedad española, tales como el ámbito educativo, profesional o familiar.

Proseguiremos analizando los costes de la reinserción de dichos menores en la sociedad española en términos pecuniarios, y el compromiso político para con el fomento de los derechos de estos jóvenes. Finalmente se expondrán las pertinentes propuestas de mejora y conclusiones.

## **PALABRAS CLAVE**

Menores en conflicto con la ley, residencias socioeducativas, reinserción, responsabilidad penal de los menores.

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Objeto.

El objeto de estudio, del presente trabajo de fin de máster, se enfoca en la figura del menor en conflicto con la ley y los diferentes perfiles sociales incluidos en esta nomenclatura. En concreto se prestará especial atención al menor y su interacción con las diferentes normas de nuestro ordenamiento jurídico, dedicadas a garantizar tanto el cumplimiento de los derechos inalienables del menor, como la correspondiente responsabilidad penal de los mismos, derivada de sus propios actos punibles.

## 1.2 Objetivos.

Los objetivos que se persiguen alcanzar se manifiestan, de forma breve, en los siguientes puntos:

- 1) Dar una visión objetiva de la realidad social en la que vive el menor en conflicto con la ley. A nivel internacional y en especial en el ámbito estatal y autonómico.
- 2) Conocer las distintas situaciones de estos menores, en base a elementos clave como por ejemplo la distinción por sexo, antecedentes familiares o nacionalidad.
- 3) Esclarecer si realmente existe una correlación entre las diferentes costumbres y practicas dañinas de los menores (consumo de drogas, ludopatía...) y el total de menores condenados dentro de cada CCAA. Para así, poder determinar si los malos hábitos suponen un aumento de la probabilidad de sufrir conflictos con la ley a futuro.
- 4) Analizar la viabilidad de las diferentes herramientas para integrar nuevamente a estos menores en la sociedad. Conocer sus costes para la administración y analizar sus correspondientes resultados.
- 5) Ofrecer una visión actual de la situación del menor confinado en las residencias socioeducativas de la Comunidad Autónoma de Valencia.
- 6) Proponer nuevas formas de integración social para el menor.
- 7) Lograr los siguientes ODS de la agenda 2030 de la ONU:
  - Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
  - Objetivo 10: Reducir las desigualdades: 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

### **1.3 Metodología.**

La metodología empleada en el presente trabajo es el método de la ciencia jurídica, el estudio empírico y comparado de las diferentes normas relacionadas con la materia objeto de estudio (los derechos del menor en conflicto con la ley y su correspondiente responsabilidad penal), la indagación, investigación y averiguación tanto de los orígenes de dichas normas como de sus efectos en nuestra sociedad. Complementado con un exhaustivo análisis y cruce de datos recabados dentro del territorio español y la Comunidad Autónoma de Valencia. Facilitando visibilizar, de forma clara, la pluralidad de situaciones originadas en los diferentes estratos de la vida de estos menores, así como el contexto actual de las CCAA en esta materia.

## **2.CONTEXTO SOCIAL DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY.**

### **2.1 Contexto Histórico e internacional.**

El problema de la delincuencia juvenil no solo incumbe a juristas sino también a los sociólogos, médicos, psicólogos... y a toda la sociedad en general.

Hace ya casi cincuenta años desde que el jurista español don Eugenio Cuello Calón constato mediante sus obras que “la delincuencia juvenil es un problema vital y de gran importancia, un mal social de los más inquietadores”<sup>1</sup>, en su tercera ponencia para el primer congreso hispano luso americano y filipino penal y penitenciario, “El tratamiento de la criminalidad infantil y Juvenil” menciona a otros autores homólogos a su corriente de estudio ( la delincuencia infantil desde la perspectiva del derecho penal ) como Alfredo Nicéforo, un estadístico italiano que vivió durante los siglos XIX y XX. Este defendía que “la velocidad de la vida creada por nuestra civilización vertiginosa crea la delincuencia de los menores, como engendra otros males, el suicidio, la locura, el nerviosismo; la criminalidad de los menores aumenta porque en el febril movimiento, cada vez más acelerado de nuestras sociedades, el individuo se hace hombre con mayor prontitud que en sociedades y siglos pasados”<sup>2</sup>.

Esta doctrina es meramente ejemplificativa de cientos de estudios que prueban el hecho innegable de que la criminalidad infantil y juvenil no es una problemática coyuntural, limitada a nuestros tiempos o fronteras. Todo lo contrario, el menor infractor es una figura que ha existido y evolucionado a lo largo del tiempo, aumentando hasta el día de hoy su importancia para el sano desarrollo futuro de las naciones de todo el planeta.

El ejemplo más concreto y perturbador, que refuerza la importancia del presente objeto de estudio, es la proliferación de las pandillas o bandas, máximo exponente de la delincuencia juvenil, cuya importancia en los últimos años ha cobrado visibilidad tanto en Europa como en los países pertenecientes al Triángulo Norte de Centroamérica, México o los Estados Unidos.

Los miembros que se unen a estas pandillas tienden a incorporarse durante su adolescencia temprana, momento clave para el desarrollo cognitivo del individuo y sus posibilidades de futuro. La controversia se centra en que, a pesar de que se percibe a dichas pandillas como responsables de un gran número de crímenes violentos, es imposible acceder a una muestra de datos suficientemente grande, o disponer de bases de datos realmente fiables. En este sentido se convierte en una tarea casi imposible cuantificar en términos exactos,

---

<sup>1</sup> Eugenio Cuello Calón: Experto en pentalogía, jurista español, catedrático de derecho penal en las universidades de Barcelona y Madrid.

<sup>2</sup> CUELLO CALON E., (1934) *El tratamiento de la criminalidad infantil y juvenil, tercera ponencia para el I congreso hispano luso americano y filipino penal y penitenciario*, Madrid. Pag:2-4.



o al menos de forma aproximada, el impacto de estos grupos criminales, formados por menores de edad, en sus respectivos países de residencia.

Podemos encontrar determinados ejemplos, de la situación anteriormente descrita, en naciones como Honduras, país de Centroamérica dónde se estima hay una mayor concentración de miembros de la Mara Salvatrucha<sup>3</sup>. Uno de sus anteriores ministros de seguridad adjudicaba la autoría de un gran número de crímenes, dentro del país, a dicha organización, sin embargo, es llamativo como la policía hondureña nunca fue capaz de publicar datos estadísticos que validarán estas declaraciones. Es más, si nos guiamos únicamente por los datos publicados se estima que menos del 5% de todos los crímenes, en el país, son cometidos por personas menores de 18 años. Hecho en sí paradójico ya que normalmente son los adolescentes, en esta franja de edad, los que forman un mayor porcentaje del total de los miembros de la Mara Salvatrucha. Otro caso parecido, al de Honduras, lo encontramos en el Salvador, país donde según encuestas del América Barometer<sup>4</sup> los mismos ciudadanos consideran a las pandillas uno de los mayores problemas para la sociedad, sin embargo, vuelve a repetirse la falta de datos fiables que pueden confirmar el número real de miembros dentro de las pandillas, o la implicación de estos para con los crímenes ejercidos con violencia.

Prosiguiendo con los ejemplos, estudios actuales sobre el impacto de las pandillas en la sociedad de México demuestran que históricamente éstas han reusado del uso de la violencia y crímenes de especial gravedad, tales como el asesinato premeditado o el narcotráfico de estupefacientes a mediana o gran escala, no obstante, en los últimos años es preocupante como esa corriente tradicional se ha abandonado, asociándose estos grupos, formados por menores delincuentes, con asesinatos especialmente violentos y figuras destacadas del crimen organizado, dedicadas al narcotráfico de drogas de consumo regular en la población mexicana, como la marihuana o la cocaína .

Como muestran los pocos datos accesibles, reflejados en el Gráfico 1, “Tasa promedio de homicidio y tasa de homicidio juvenil en países de América Latina”, los mismos adolescentes son las principales víctimas de la violencia engendrada por estos grupos, no obstante, se desconoce en qué medida los miembros de estas pandillas son también víctimas. Según fuentes<sup>5</sup> existe disparidad entre el número total de pandilleros que se cree existe hoy en día, únicamente en Centroamérica, normalmente el total fluctúa entre 69.000 - 200.000 y 200.000 - 500.000 pandilleros. Nuevamente se desconoce, con exactitud, los datos demográficos exactos de la edad de los individuos.

---

<sup>3</sup> La Mara Salvatrucha: Organización internacional de pandillas criminales cuyas actividades incluyen: violación, narcotráfico, extorsión, contrabando de armas, secuestro, robo y asesinatos por encargo, entre otras.

<sup>4</sup> El barómetro de las Américas: Mide actitudes, evaluaciones, experiencias y comportamientos en las Américas utilizando muestras probabilísticas nacionales de adultos en edad de votar.

<sup>5</sup> SCOTT H, DECKER AND DAVID C. PYROOZ (2006) *Gang Violence*, Glasgow. Pag:10-22

Estos ejemplos concretos, y el desconocimiento de datos precisos, es una tendencia que podemos extrapolar al resto de las partes del mundo, Europa, Asia....

No es difícil caer en el estereotipo de que solo los países menos desarrollados, o pobres, sufren de la delincuencia juvenil, cuando en realidad este un problema global. El cual, como hemos podido comprobar, es invisible en muchos niveles de nuestra sociedad.

Es precisamente a raíz de este estereotipo generalizado, que surgen críticas como el hecho de que lo que entendemos por pandillas se basa principalmente en conceptos y trabajos académicos elaborados en países desarrollados.

### GRÁFICO 1. TASA PROMEDIO DE HOMICIDIO Y TASA DE HOMICIDIO JUVENIL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

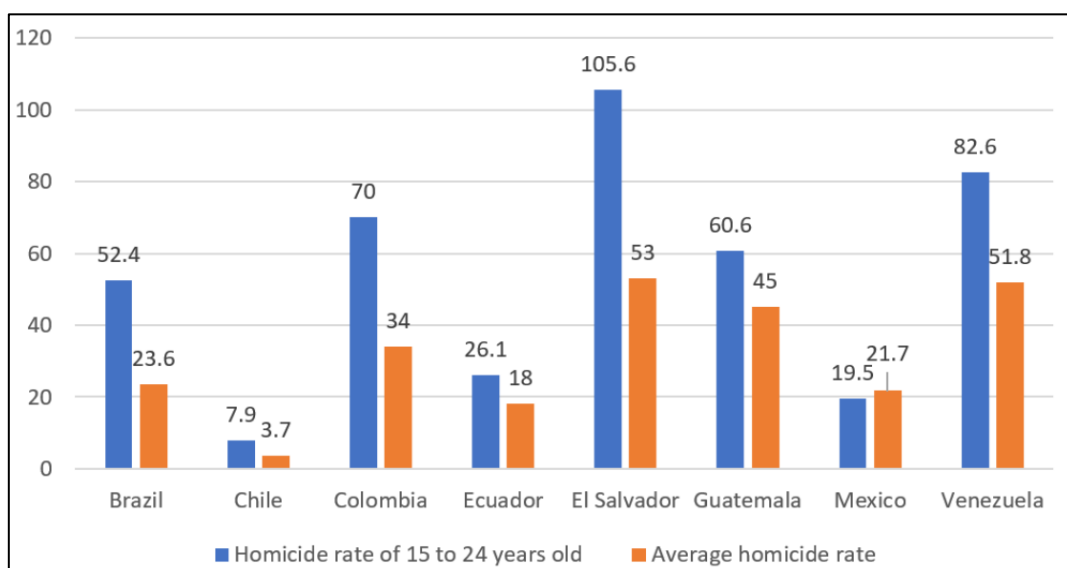


GRÁFICO 1. Tasa promedio de homicidio y tasa de homicidio juvenil en países de América Latina. FUENTE: OEA, Report on Citizen Security and UNODC, Homicide Counts and Rates.

Dada la importancia global y el impacto descrito en varios lugares del planeta, para comprender realmente este fenómeno, antes de profundizar en la figura del menor en conflicto con la ley, en España o la Comunidad Autónoma de Valencia, primero es preciso analizar la situación actual desde el ámbito internacional, en especial la naturaleza que entrañan las normas dedicadas a regular esta materia.

La principal barrera que nos encontramos a nivel internacional que impide, en gran medida, el desarrollo de las normas dedicadas a los menores infractores es la falta de consenso entre países. No existen unos criterios generales, en materia de responsabilidad penal del menor, a nivel europeo o internacional. Si analizamos el Derecho Penal de las diferentes naciones, a grandes rasgos, podemos apreciar que existen dos frentes abiertos con opiniones dispares respecto a cómo interpretar la delincuencia juvenil dentro de sus correspondientes ordenamientos jurídicos. Por una parte, encontramos aquellas naciones, en su mayoría europeas, en las que la delincuencia juvenil coincide con el Derecho Penal aplicado a los adultos, en esta misma corriente de

pensamiento incluso las Naciones Unidas, en las recomendaciones de su segundo congreso, aconseja no emplear en la medida de lo posible el término delincuencia juvenil más que en caso de infracción del Código Penal.

Sin embargo, como muestra de la mencionada falta de consenso, existen países que discrepan de esta postura, como es el caso de Estados Unidos, cuyo ordenamiento jurídico no equipara el Derecho Penal, aplicado a los adultos, con el Derecho penal aplicado a los menores de edad. Más allá de las acciones tipificadas como delitos para los adultos, como hurtos, homicidios, etc... se contemplan otras acciones punibles como las faltas habituales a la escuela o vagabundeo por las calles de noche, sin una causa justificada y sin un adulto responsable del menor, entre otras muchas prácticas de naturaleza similar. En este sentido podemos apreciar que el Derecho Penal, aplicado a los menores, tiene límites mucho más amplios que el propio Derecho Penal vinculado a los ciudadanos mayores de edad, al entender que determinadas prácticas, a futuro, son más dañinas para los menores que para un adulto. Como podría ser el absentismo escolar, el consumo de drogas, la ludopatía..., en definitiva, hábitos que pueden llevar al menor a convertirse, a largo plazo, en un adulto con un potencial mayor de delinquir.

Es en este punto dónde surge la primera cuestión a plantear que iremos desarrollando a lo largo del presente trabajo, *¿qué es mejor?* un Derecho Penal en el que aplicamos los mismos casos, circunstancias y supuestos tanto a adultos como menores, o es necesario la regulación de un Derecho Penal específico para los menores de edad, una ley especial dedicada a tratar la delincuencia juvenil de una forma más amplia. Con el fin principal de evitar acciones antisociales que en principio no son punibles, para el Derecho Penal de muchos países, pero que a largo plazo puedan aumentar la probabilidad de que el sujeto, al crecer y desarrollarse como un individuo sociable, acabe delinquirando o siendo participe en algún tipo de delito que menoscabe sus posibilidades de futuro. A pesar de que la segunda opción parece más lógica, ya que aplicar el mismo Derecho Penal a menores y adultos demuestra falta de objetividad, es interesante analizar los pros y contras de ambas posturas, sin descartar a priori ninguna de ellas.

Prosiguiendo con las diferentes barreras que podemos encontrar a nivel internacional existe una especial problemática respecto a los límites subjetivos del Derecho penal Juvenil, límites, si cabe la posibilidad, aún más difusos que los límites objetivos, anteriormente mencionados. En este sentido tenemos la división tripartita del Derecho Penal tradicional; Niños (excluidos de responsabilidad penal) Menores (sujetos a una serie de responsabilidades limitadas) y Adultos (plenamente sujetos a la responsabilidad penal). Sin embargo, la dificultad aumenta tras muchos países abandonar esta división tradicional e incluir en su ordenamiento jurídico una división cuatripartita; Niños (excluidos de responsabilidad penal) Menores (sujetos a una serie de responsabilidades limitadas) Semi adultos (sujetos a una responsabilidad penal leve) y Adultos (sujetos de responsabilidad penal plena). Esta última clasificación se adecua más a los conocimientos científicos de la actualidad, en lo relativo a

cómo el cuerpo humano se va desarrollando biológicamente, tanto a nivel físico como cognitivamente a lo largo de los años de vida del sujeto. Pero difiere mucho del necesario establecimiento internacional de unos criterios básicos y sencillos, al ser su implementación especialmente complicada en aquellos países donde se sigue con él mencionado modelo tripartito.

Ambos modelos de división, por estratos de la sociedad basados en las edades de los sujetos, varían en función del criterio, valores y costumbres del territorio en cuestión, de aquello que la sociedad, en cada nación, estime como los límites máximos y mínimos, de años, que deben clasificarse dentro de cada categoría. Creando una confusión mayor al comparar criterios entre países con valores sociales significativamente distintos.

Independientemente del modelo tradicional tripartito o el cuatripartito, llegados a este punto, dada la diversidad de criterios reflejada en la Tabla 1, "Mayoría de edad en cada país", la única conclusión en claro que podemos deducir es que el camino hasta poder alcanzar una homogenización, a nivel internacional, en materia de responsabilidad penal del menor es un camino por recorrer necesario, pero largo y tortuoso.

La relevancia de este apartado reside en que en función de ser o no mayor de edad, el sujeto y sus actos estarán condicionados a una determinada responsabilidad penal. A pesar de que la mayoría de los países, como podemos comprobar, consensuan la mayoría de edad en los 18 años también existen discrepancias, dado que realmente aún no se ha logrado alcanzar un consenso respecto a un número de edad mínimo y máximo que pueda llegar a ser común a nivel internacional, dada la obvia complejidad que un hecho así requeriría. En este sentido, Antonio Beristain se pronuncia y puntualiza que "en el desarrollo físico es imposible fijar estadios distintos, cerrados, pues procede en ritmo continuo y progresivo; en el desarrollo psíquico podemos admitir la meta, hoy frecuentemente, supuesta por las legislaciones (16 o 18 años). La maduración de la personalidad, por desarrollos circulares<sup>6</sup>, no se ha logrado todavía a esa edad. La plena imputabilidad y responsabilidad penal requieren que el sujeto haya adquirido, junto al conocimiento conceptual, el conocimiento valorativo y, además, la madurez en el ejercicio del comportamiento consciente, la cual no puede lograrse hasta lo que Valentini denomina <<madurazione della post-adolescenza<sup>7</sup>>> (de los 18 a los 25 años)"<sup>8</sup>.






















































---

<sup>6</sup> Desarrollo Circular: Se entiende por el conjunto de transformaciones cognitivas originadas en las características y capacidades del pensamiento en el transcurso de la vida.


















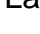


























<sup>7</sup> Traducción: Maduración de la pos-adolescencia.

<sup>8</sup> BERISTAIN IPIÑA A. (1996) *Jóvenes infractores en el tercer milenio*, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, México, EL PLURAL PP. Pag 74.

**TABLA 1. MAYORÍA DE EDAD EN CADA PAÍS**

<b>EDAD</b>	<b>PAÍSES</b>		
<b>15 años</b>	 Indonesia	 Myanmar	 Yemen
<b>16 años</b>	 Camboya	 Palestina	 Reino Unido
	 Cuba	 Pakistán	 Venezuela
	 Kyrgyzstan	 San Vicente y las Granadinas	 Escocia
			 Vietnam
<b>17 años</b>	 Corea del Norte	 Tajikistan	 Timor-Leste
<b>18 años</b>	 Afganistán	 Estados Unidos	 Noruega
	 Albania	 Estonia	 Omán
	 Alemania	 Fiji	 Países Bajos
	 Andorra	 Finlandia	 Pakistán
	 Antigua y Barbuda	 Filipinas	 Palaos
	 Argentina	 Francia	 Panamá
	 Angola	 Georgia	 Paraguay
	 Armenia	 Ghana	 Perú
	 Australia	 Grecia	
	 Austria	 Guatemala	 Polonia
	 Azerbaiyán	 Guinea	 Portugal
	 Bahamas	 Guinea-Bissau	 Rumania
	 Bangladés	 Guyana	 Rusia
	 Barbados	 Haití	 Ruanda
	 Bielorrusia	 Hungría	 San Cristóbal y Nieves
	 Bélgica	 Islandia	 Arabia Saudita
	 Belice	 India	
	 Bután	 Iraq	 Seychelles
	 Bolivia		

 Bosnia y Herzegovina	 Irlanda	 Singapur
 Botsuana	 Israel	 Eslovaquia
 Brasil	 Italia	 Eslovenia
 Brunéi	 Jamaica	 Serbia
 Bulgaria	 Jordania	 Siria
 Burundi	 Kazajistán	 Somalia
 Canadá	 Kenia	 Sudáfrica
 Alberta	 Laos	 Sri Lanka
 Manitoba	 Letonia	 Sudán
 Ontario	 Líbano	 Suecia
 Isla del Príncipe Eduardo	 Liechtenstein	 Suiza
 Quebec	 Lituania	 Taiwan
 Saskatchewan	 Luxemburgo	 Tanzania
 Chile	 Macedonia del Norte	 Trinidad y Tobago
 China	 Malawi	 Túnez
 Catar	 Malaysia	 Turquía
 China continental	 Malta	 Uganda
 Hong Kong	 Mauritania	 Ucrania
 Macao	 Mauricio	 Reino Unido
 Colombia	 México	 Inglaterra
 Costa Rica	 Moldavia	 Gales
 Croacia	 Mónaco	 Irlanda del Norte
 Chipre	 Mongolia	 Montenegro
 República Checa	 Montenegro	 Isla de Man
 Dinamarca	 Namibia	 Jersey
 Yibuti	 Nepal	 New Zealand
 Dominica	 New Zealand	 Guernsey
	 Nigeria	Territorio Británico de Ultramar

	 República Dominicana  Ecuador  El Salvador  España	 Gibraltar  Uruguay  Uzbekistán  Vaticano  Zimbabue	
<b>19 años</b>	 Argelia  Canadá  Nueva Escocia  Nuevo Brunswick  Columbia Británica  Terranova y Labrador  Territorios del Noroeste  Yukón  Nunavut	 Corea del Sur  Estados Unidos  Alabama  Nebraska	
<b>20 años</b>	 Japón	 Taiwán  Tailandia	
<b>21 años</b>	 Baréin  Camerún  Costa de Marfil  Egipto  Suazilandia  Gabón  Grenada	 Honduras  Kuwait  Lesoto  Madagascar  Níger  Samoa	 Singapur  Emiratos Árabes Unidos  Estados Unidos  Mississippi  Puerto Rico  Zambia

**TABLA 1:** La mayoría de edad en cada país. **FUENTE:** Elaboración propia.

Retomando el tema de la delincuencia, el último aspecto importante a tratar es la misma definición e interpretación de qué entendemos por delincuencia juvenil. En este caso, igual que ocurre en la situación descrita al principio del presente apartado los autores están divididos. Existe la tendencia de definir la delincuencia juvenil de forma totalmente ajena al Derecho Penal, tratando a los

menores únicamente como inadaptados cuya prioridad es ser reinsertados dentro de la sociedad, mientras que otros autores opinan completamente lo contrario.

Independientemente de cuál visión sea la correcta la realidad es que los delitos cometidos por menores en el mundo existen, los daños materiales y personales son cuantificables, además de no ser precisamente pocos. Sin embargo, esta falta de consenso provoca, como pudimos comprobar, una patente opacidad a nivel internacional respecto al índice de criminalidad<sup>9</sup> real dado en cada país. Solo podemos aspirar a encontrar materiales como el Mapa.1, "Índice de criminalidad por país 2021" que nos ofrece de forma genérica el índice de criminalidad de cada región del mundo, sin distinciones por edad. El criminólogo Sheldon Glueck<sup>10</sup> expone una serie de razones por las cuales elaborar este tipo de estadísticas, a nivel internacional, es un proceso de elevada complejidad. En el que nos encontraremos con obstáculos prácticamente insalvables:

- Diferencias en el criterio revelador de la conducta antisocial juvenil, la cual podría servir de punto focal para trazar un índice de la delincuencia.
- Las bases legales sobre las que se construyen las estadísticas en una nación son, en la mayoría de las ocasiones, diferentes a las bases legales de otras naciones.
- Como ya hemos comentado, mientras determinados países del mundo limitan la competencia de sus tribunales de menores meramente a las acciones tipificadas en el Código Penal, otras incluyen toda una amplia gama de conductas que en principio podríamos definir meramente como conductas asociales.
- En muchos países se considera "sujetos de la delincuencia juvenil" únicamente los comprendidos entre los 14 y 18 años, sin embargo, en otros este baremo se amplía hasta los 21 años.

Y mientras las barreras internacionales persisten el problema no hace más que acentuarse, a pesar de que apreciamos zonas del Mapa.1 con un alto índice de criminalidad, como podría ser muchos de los países de América Latina, los datos son inexactos ya que no diferencian aquellos crímenes, tipificados en el Derecho Penal, cometidos por menores. A pesar de que exista el estereotipo, ya mencionado con anterioridad en este apartado, de que sólo en los países menos desarrollados o conflictivos es donde se dan más casos, existen estudios, como los del Investigador Middendorff,<sup>11</sup> que prueban como "la delincuencia juvenil va en aumento en países como Estados Unidos, el Commonwealth británico,

---

<sup>9</sup> ÍNDICE DE CRIMINALIDAD: La tasa del delito se calcula dividiendo el número de delitos cometidos en la jurisdicción, entre el total de la población. El número obtenido lo multiplicamos por una base de 100.000, 10.000 o 1.000.

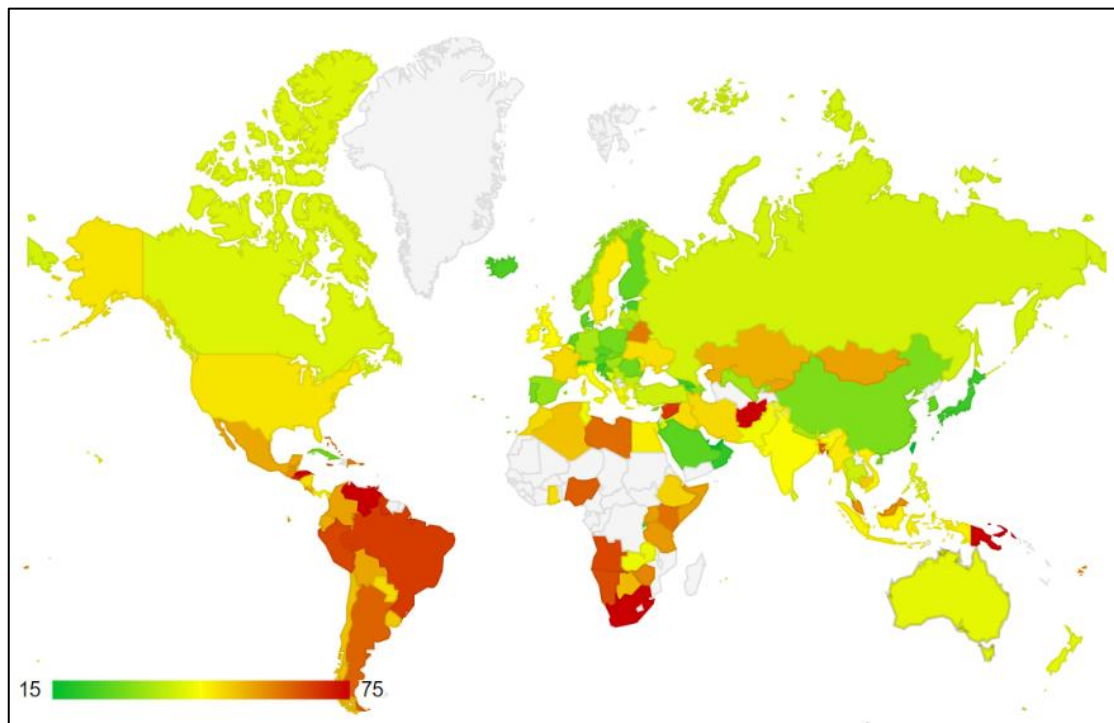
<sup>10</sup> SHELDON GLUECK: Criminólogo que, junto a su esposa, Eleanor Glueck, colaboraron extensamente en investigaciones relacionadas con la delincuencia juvenil y desarrollaron el modelo de "Tablas de predicción social" para predecir la probabilidad de comportamiento delincuente en los jóvenes.

<sup>11</sup> MIDDENDORF F. (1960). *Principes of Criminologie*, Lippincott, New York. Pag:35-40



Alemania Occidental, Alemania Oriental, Austria, Grecia, Yugoslavia, Francia, Suecia, Finlandia, Japón y Filipinas”<sup>12</sup>.

### MAPA 1: ÍNDICE DE CRIMINALIDAD POR PAÍS 2021



**MAPA.1** Índice de criminalidad por país 2021. **FUENTE:** Numbeo.

Para respaldar los resultados de estos estudios, y dada la gran complejidad del objeto de nuestra investigación, podemos hacer alusión a más casos como el que se muestra en el gráfico “Gráfico 2. Delitos Graves en Estados Unidos entre 1960-1966” en el que podemos apreciar como incluso en una potencia mundial solo durante el año 1996 se han arrestado por delitos graves 540.000 personas, de ellas 266.195, prácticamente el 50% del total, eran menores de 18 años. Al comparar estas cifras con las recabadas en el año 1960, vemos que los delitos cometidos por personas mayores de 18 años han aumentado en un 22,8 % mientras que, los delitos perpetrados por menores de 18 años han experimentado un incremento del 54,2%.<sup>13</sup>Dadas las fechas a las que se refieren los datos podemos demostrar, fácilmente, que la figura de los menores infractores no es un problema nacido en el seno de nuestra sociedad moderna.

<sup>12</sup> BERISTAIN IPIÑA A. (1996) *Jóvenes infractores en el tercer milenio*, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, México, Pag:78.

<sup>13</sup>U.S News World Report (1967) *The Explosión in Teen-Age Crimes*, U.S, página 74.

**GRÁFICO 2. DELITOS GRAVES EN ESTADOS UNIDOS ENTRE 1960-1966. DIFERENCIACIÓN POR MAYORÍA DE EDAD.**

	Menores de 18 años			Mayores de 18 años		
	1960	1966	Aumento	1960	1966	Aumento
<b>Delitos graves</b>	175.584	266.195	54,2%	223.717	274.743	22,8%
<b>Homicidio</b>	418	549	31,3%	4.973	5.961	19,9%
<b>Estupro, violación</b>	1.063	1.424	34,0%	4.917	5.873	19,4%
<b>Robo con violencia personal</b>	6.040	9.373	55,2%	20.503	21.901	6,8%
<b>Lesiones graves</b>	5.419	11.643	114,9%	36.482	53.608	46,9%
<b>Robo con fuerza en las cosas</b>	48.150	63.603	32,1%	52.713	55.106	4,5%
<b>Hurto</b>	81.874	135.684	65,7%	85.866	107.030	24,6%
<b>Hurto de vehículos</b>	29.620	43.919	48,3%	18.263	25.264	38,3%

**GRÁFICO 2.** Delitos Graves en Estados Unidos entre 1960-1966. **FUENTE:** Estudios de Deusto (1968)<sup>14</sup>.

También podemos encontrar ejemplos de diferentes estudios, suficientemente objetivos, en países europeos. Como es el caso de Francia, de la mano de autores como Paul Crespy. Cada año un promedio de 70 procesos en materia de violaciones pasan por las manos de los juzgados número 15 y número 25 de París. En ellos, aproximadamente, se encuentran implicados 250 jóvenes organizados en bandas. Tras el estudio, de Paul Crespy, de 31 procesos en los que intervenían un total de 33 bandas distintas y 123 jóvenes delincuentes, pertenecientes a diferentes estratos de la sociedad, se pudo extraer los siguientes datos de relevancia<sup>15</sup>:

- Las edades de los mencionados 123 jóvenes oscilan entre los 16 y 22 años.
- Todos muestran circunstancias agravantes que manifiestan personalidades peligrosas y depravadas.
- Las violaciones suelen ser perpetradas mediante el uso de la fuerza, en ocasiones entre varios individuos, mediante el uso de drogas, engaños, secuestros con vehículos de motor, a veces, incluso a plena luz del día.
- En tres casos concretos, de los 31 estudiados, se grabó la violación en un aparato magnetofónico<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> ESTUDIOS DE DEUSTO (1968) Delincuencia Juvenil y Sociedad, Vizcaya, página 232.

<sup>15</sup> CRESPIY, P. (1965) L'aspecto sociologique du viol commis en réunion, en Revue de Science criminelle et de Droit penal compare, num.4, Pag: 837, 838 y 839.

<sup>16</sup> Definición RAE: Aparato que sirve para grabar sonidos en un soporte electromagnético y para reproducirlos.

- En algunos casos retienen a la víctima varios meses al servicio de la banda, mediante la coacción y el uso de amenazas de muerte.

Dadas las fechas a las que se refieren los datos, de los últimos dos estudios expuestos, y la antigüedad de los instrumentos utilizados en los crímenes, hoy obsoletos, es sencillo demostrar que la figura de los menores infractores no es un problema, como ya hemos mencionado, nacido en el seno de nuestra sociedad moderna, sino más bien una problemática coyuntura, agravada a lo largo de las décadas, la cual el legislador ha sido incapaz de subsanar.

Llegados a este punto podemos definir la situación de los menores en conflicto con la ley, a nivel internacional, mediante la síntesis de las conclusiones de importantes autores, en este campo de estudio, como Hidler Kaufam, Hans Von Getin y Jesús Morat Vidal.

“La edad de los criminales ha descendido; la gravedad de las infracciones de los menores ha aumentado. Las infracciones juveniles son cada día más numerosas, y cada día más graves. Superando, con mucho, el calificativo de mera inadaptación”. Es preciso reflexionar, de esta forma llegaremos a la conclusión de que la sociedad tiene los delincuentes que se merece, mientras que los delincuentes no tienen la sociedad que merecen al no tener en cuenta sus diferentes necesidades. Es precisamente por ello que “debemos ver a los jóvenes más como pacientes, como la manifestación externa de un cáncer oculto en la sociedad adulta<sup>17</sup>.”

Para poder paliar las situaciones desfavorables de estos menores en peligro de exclusión social sería primordial conocer los lugares que se constituyen como principales focos del conflicto, para ello es imperativo tanto la creación de herramientas que puedan medir las *variables necesarias*<sup>18</sup> como canales abiertos donde dicha información sea accesible para todos, además de transparente. Si realmente se pretende que las políticas, implementadas por las naciones, logren sus objetivos, el legislador debe ir más allá del mero reconocimiento de derechos sin otorgar los medios necesarios para ejercerlos.

En el siguiente punto, en el que abordaremos la figura del menor en conflicto con la ley, en el territorio español, nos dispondremos a deshacer esa opacidad que encontramos a nivel internacional, ayudándonos de los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística, de ahora en adelante INE (entre otras fuentes). Teniendo en cuenta a los menores condenados mediante sentencia firme, sus diferentes perfiles y tipología de delitos.

---

<sup>17</sup> HANS VON HENTING (1944), Juvenile delinquency and Adult Disorganization, en Journal of Criminal Law and Criminology and Police Science, vol. 35, Pag:87-92.

<sup>18</sup> Variables mínimas necesarias para un estudio realmente exhaustivo: sexo, edad, nacionalidad, antecedentes familiares...

## 2.2 Evolución de la figura del menor en conflicto con la ley en el territorio español.

A lo largo de la historia, del ordenamiento jurídico español, muchos autores coinciden en plantar a España como un territorio libre de sufrir un verdadero problema en materia de delincuencia juvenil. En comparación con el resto de los países, europeos e internacionales, “la delincuencia juvenil en España actualmente carece de rasgos virulentos, carece de gravedad”<sup>19</sup>. No obstante esta posición privilegiada no solo se puede interpretar como una circunstancia positiva, también constituye un inminente riesgo a largo plazo. Por una parte, carecer o contar con una escasa delincuencia juvenil beneficia a la sociedad, siendo la ausencia o control de esta, vital para el correcto desarrollo cognitivo y físico de los menores de edad y de aquellos adultos más jóvenes.

En otro sentido, si observamos la cara de la moneda menos afable, en términos del autor José R. Palacio Sánchez- Izquierdo correríamos el riesgo de estar frente a un posible “*acomodamiento del ordenamiento jurídico español*”.

Carecer actualmente de un serio problema de delincuencia juvenil no puede, ni debe traducirse, en el estancamiento del diseño de normas y políticas dedicadas a la reinserción y reducción de los menores en conflicto con la ley, ya que nada garantiza que en un futuro próximo la situación no pueda empeorar. En el momento, en el que la delincuencia juvenil sea un problema de extrema necesidad a resolver, dentro de nuestras fronteras, las pertinentes medidas de contingencia ya deberán estar diseñadas e implementadas para, de forma eficaz, paliar el origen del problema.

Dentro de esta misma corriente, de pensamiento, se defiende que la percepción de que la delincuencia juvenil ha aumentado se debe en especial a crímenes particularmente virulentos perpetrados por jóvenes menores de edad. Hechos sin precedente que han conmocionado a la sociedad española, como podría ser el caso del “Asesinato de Sandra Palo<sup>20</sup>” (año 2003), el mediático Crimen de Marta del Castillo (año 2009) o “El niño de la ballesta<sup>21</sup>” (año 2015). Estos, son solo tres ejemplos, concretos, de acontecimientos que plantearon hasta qué punto el derecho superior del menor prevalece frente a los derechos fundamentales de las víctimas afectadas. Se plantea la duda si aquellos jóvenes participes en estos delitos de especial gravedad, tendrían realmente derecho a

---

<sup>19</sup> PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO JOSÉ R. (1968)., *Panorama actual de la juventud inadaptada en Vizcaya*. DEUSTO. Pag:382

BERISTÁIN A. (1967), *Jugenddelinquenz in Spanien. Zahlen un Zweifel*, en *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, DEUSTO. Pag: 394

<sup>20</sup> Caso Sandra Palo: Joven española de veintidós años, con una discapacidad psíquica leve brutalmente violada y asesinada por un grupo de delincuentes menores de edad.

<sup>21</sup> El niño de la ballesta: Asesinato de un profesor a manos de un alumno de trece años en el Instituto Joan Fuster en Barcelona.

ser reeducados y reinsertados en la sociedad o, por el contrario, dado el grave perfil criminal que presentan, sería imperativo juzgarlos con la misma contundencia y severidad que a un individuo adulto. Disertaremos sobre esta cuestión, en mayor profundidad, en el punto dedicado a tratar la Evolución legislativa de la Responsabilidad Penal del Menor en España y el Modelo de Responsabilidad vigente hoy en día.

Retomando el argumento inicial, durante muchos años más que un auge real de la delincuencia juvenil, en términos cuantitativos, se han dado casos aislados particularmente atroces. Los cuales han provocado la ira de la sociedad española frente a unas medidas de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, de ahora en adelante LORPM, percibidas por el conjunto de la población como demasiado suaves. Alimentando la idea que los autores de los crímenes siempre salían impunes frente a los daños, muchas veces irreversibles, causados a las víctimas y sus familiares. Este hecho ha supuesto que, en los últimos años, las diferentes fuerzas políticas del estado, en un ademán por satisfacer la opinión pública, implantarán una serie de reformas destinadas al fomento de un castigo más severo al menor delincuente, dejando de lado la reinserción en la sociedad. Hecho que, como comprobaremos en adelante, contradice los principios que la misma ley menciona en su exposición de motivos, desvinculándose de las verdaderas razones por las cuales fue creada "una ley penal del menor y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia..."<sup>22</sup>.

¿Pero realmente podemos seguir diciendo, hoy en día, que la delincuencia juvenil no ha aumentado? ¿Sería correcto creer que la aparente situación de gravedad sigue siendo la consecuencia de la histeria colectiva, o de casos aislados? Si deseamos confirmar la existencia de un aumento real de la delincuencia juvenil, dentro del territorio español, debemos recurrir a los datos de los menores que han sido condenados en los últimos años y compararlo con el número de reformas o políticas implementadas en esta materia. De esta forma podremos llegar a esclarecer si el endurecimiento de la LORPM ha sido en base al aumento real de casos de menores infractores en las diferentes CCAA, en los momentos precisos.

En este apartado hablaremos del total de los menores condenados en España, entre 14 y 17 años, recabados desde el año 2013 a 2019 por el INE, diferenciaremos a los sujetos, en primer lugar, por sexo;

Los menores condenados, en su gran mayoría, pertenecen al sexo masculino. Para tener una idea de la magnitud de este hecho solo en el último año

---

<sup>22</sup> Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, Punto 3.

escrutado, (2019) los datos del INE contabilizaron en toda España un total de 14.112 menores condenados, de los cuales aproximadamente un 80% de ellos pertenecía al sexo masculino, mientras que solo el 20% eran mujeres. Si comprobamos el Gráfico 3 “Total, menores condenados en España hombres. (14-17 años), podemos comprobar como el total de menores condenados desciende exponencialmente desde el año 2013 (11.988) hasta el año 2016 en el que encontramos la cifra más baja del gráfico (10.346).

La tendencia es la siguiente; del año 2013 a 2014 el total de menores condenados, hombres, alcanzará su punto más alto hasta llegar a los 12.147 condenados, el número descenderá hasta llegar al ya mencionado año 2016. Lo relevante surge a partir de esta última fecha, podemos comprobar como el total de estos menores aumentara paulatinamente hasta alcanzar en el año 2019 cifras semejantes a las recabadas en los peores años del gráfico, en concreto se situaría por encima de las cifras obtenidas en el año 2015, retrocediendo cuatro años en la lucha contra la delincuencia juvenil. Teniendo en cuenta que la LORPM solo ha contado con seis reformas, siendo las más antigua la LO 8/2012, y que los datos más antiguos de los que disponemos son del año 2013 es difícil esclarecer si realmente hubo una respuesta normativa ante un auge de la delincuencia juvenil o no. En todo caso es un hecho real, y contrastado, que en comparación con otros países incluso las cifras más altas del gráfico se pueden considerar de un impacto leve en nuestra sociedad, verificando que el endurecimiento de las normas dedicadas a la responsabilidad penal del menor infractor no es en respuesta directa a un aumento de casos reales, al menos durante los primeros cuatro años del gráfico.

No obstante, esta época tranquila parece estar llegando a su fin, ya que como podemos comprobar las cifras están aumentando, alcanzando estándares reflejados en los peores años. En este punto sería importante plantearse por qué razón si la delincuencia juvenil en esos años no suponía realmente un problema grave para la sociedad se destinaron las reformas de la LORPM a castigar al minore en conflicto con la ley de formas más severas. Cuáles son los motivos por los que ahora, ante un repunte de los casos de menores condenados no destaca ninguna ley o política pública por parte del legislador español que pueda paliar el presente problema. *¿Hemos llegado tarde a prepararnos para esta situación, como venían vaticinando los autores ya citados, estamos frente a las consecuencias del “acomodamiento de nuestro ordenamiento jurídico”<sup>23</sup>?*

**GRÁFICO 3. TOTAL, MENORES CONDENADOS EN ESPAÑA HOMBRES. (14-17 AÑOS).**



	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
<b>Hombres</b>							
<b>Total</b>							
Total	11.160 <sup>1</sup>	10.753 <sup>1</sup>	10.819 <sup>1</sup>	10.346 <sup>1</sup>	11.141 <sup>1</sup>	12.147 <sup>1</sup>	11.988 <sup>1</sup>
14 años	1.882 <sup>1</sup>	1.899 <sup>1</sup>	1.816 <sup>1</sup>	1.712 <sup>1</sup>	1.878 <sup>1</sup>	1.944 <sup>1</sup>	1.853 <sup>1</sup>
15 años	2.530 <sup>1</sup>	2.351 <sup>1</sup>	2.457 <sup>1</sup>	2.444 <sup>1</sup>	2.494 <sup>1</sup>	2.706 <sup>1</sup>	2.627 <sup>1</sup>
16 años	3.218 <sup>1</sup>	3.119 <sup>1</sup>	3.125 <sup>1</sup>	2.935 <sup>1</sup>	3.143 <sup>1</sup>	3.423 <sup>1</sup>	3.462 <sup>1</sup>
17 años	3.530 <sup>1</sup>	3.384 <sup>1</sup>	3.421 <sup>1</sup>	3.255 <sup>1</sup>	3.626 <sup>1</sup>	4.074 <sup>1</sup>	4.046 <sup>1</sup>

**GRÁFICO 3.** Total, menores condenados en España. Hombres (14-17 años). **FUENTE:** INE.

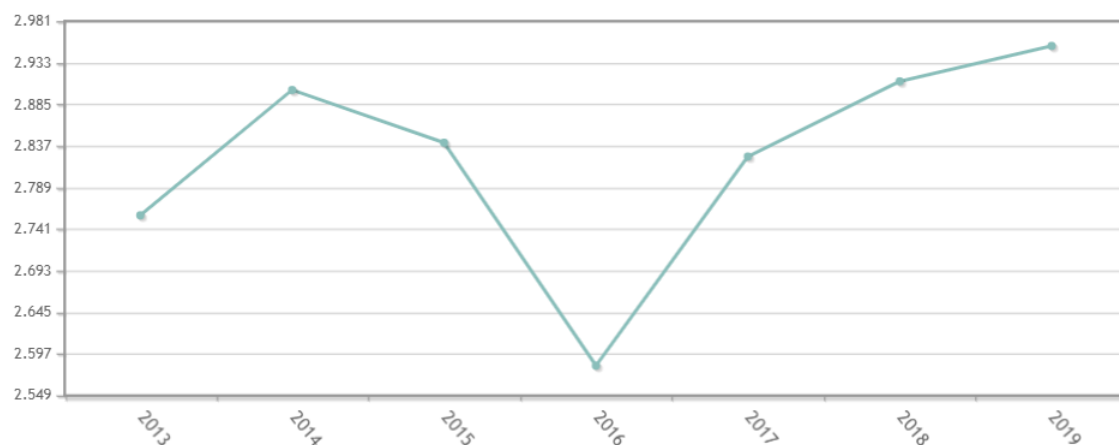
En lo que respecta a las mujeres, las adolescentes en conflicto con la ley han sufrido una patente invisibilización a nivel nacional, hecho que se sigue manteniendo a pesar de la actual toma de conciencia que está adquiriendo la sociedad española en referencia a estos grupos de jóvenes formados por mujeres, muchas de ellas en peligro de exclusión social. “Son diversas las investigaciones que se han realizado para conocer a los adolescentes en conflicto con la ley, pero todas ellas hablan de forma generalizada sin tener en cuenta la perspectiva de género”<sup>24</sup>. A pesar de que únicamente las mujeres significan aproximadamente el 20% del total de los menores condenados, al observar la gráfica es patente la enorme diferencia con los hombres, en términos de evolución a lo largo de estos años. En cierta forma es paradójico como la escasez de mujeres adolescentes condenadas supone un excelente indicador de cómo realmente la delincuencia juvenil, en España, ha aumentado de manera significativa a partir de mediados del año 2016, en especial en casos referidos al sexo femenino. Para ilustrar de forma más didáctica este argumento, mientras que la diferencia entre el peor y el mejor año, en la gráfica de los varones condenados, solo supone un aumento del 7,84%, en las mujeres la diferencia entre el peor y mejor año supone un aumento del 14,33%, sumándose una tendencia de crecimiento visiblemente más elevado en los últimos tres años (2017- 2.824 menores condenadas, 2018- 2.911 menores condenadas y 2019- 2.952 menores condenadas) , a diferencia de los hombres que tras su valor más bajo, en el gráfico, no han experimentado un aumento tan llamativo.

En definitiva, esto se traduce en la opacidad de una gran parte de los menores infractores, por una mera cuestión de sexo y de cifras. Mientras la ley y las políticas no tengan en consideración los diferentes perfiles de los menores infractores, entre estos su género o sexo, estas seguirán sin ser realmente eficientes, dado que las medidas a implementar no se ajustarán a las necesidades de los/as administrados/as. En el caso de las jóvenes la situación puede empeorar más si el legislador decide no actuar ante este nuevo reto social, no solo se carece de normas que de forma efectiva traten las necesidades de las adolescentes en conflicto con la ley, en sí mismo no existen normas, hoy en día, diseñadas expresamente para atender sus necesidades. La razón principal de

<sup>24</sup> Reina Giménez. E. (2020) *Adolescentes infractores. La perspectiva de género ante los procesos de conflicto con la ley. Un estudio de la comunidad valenciana*. Universitat Politècnica de Valencia. Valencia. Pag:1

esta afirmación reside en que las mujeres, como hemos podido ver, forman únicamente el 20% del total de menores condenados en el territorio español, a pesar de que no existiera una exclusión de los derechos de las mujeres por escrito, las normas y políticas públicas se han diseñado en base a las necesidades y características coyunturales de un grupo formado principalmente por hombres. Esto, en su momento, pudo suponer un menor coste para el estado ya que se conformó una única norma para ambos géneros, pero dado el temible auge de la criminalidad, en las menores, es un hecho que a ambos no les sirve del mismo modo.

#### GRÁFICO.4 TOTAL MENORES CONDENADOS EN ESPAÑA MUJERES. (14-17 AÑOS)



	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
<b>Mujeres</b>							
Total	2.952 <sup>1</sup>	2.911 <sup>1</sup>	2.824 <sup>1</sup>	2.582 <sup>1</sup>	2.840 <sup>1</sup>	2.901 <sup>1</sup>	2.756 <sup>1</sup>
14 años	662 <sup>1</sup>	681 <sup>1</sup>	607 <sup>1</sup>	550 <sup>1</sup>	562 <sup>1</sup>	614 <sup>1</sup>	550 <sup>1</sup>
15 años	722 <sup>1</sup>	729 <sup>1</sup>	760 <sup>1</sup>	675 <sup>1</sup>	712 <sup>1</sup>	710 <sup>1</sup>	696 <sup>1</sup>
16 años	810 <sup>1</sup>	794 <sup>1</sup>	786 <sup>1</sup>	705 <sup>1</sup>	786 <sup>1</sup>	800 <sup>1</sup>	757 <sup>1</sup>
17 años	758 <sup>1</sup>	707 <sup>1</sup>	671 <sup>1</sup>	652 <sup>1</sup>	780 <sup>1</sup>	777 <sup>1</sup>	753 <sup>1</sup>

GRÁFICO 4. Total, menores condenados en España mujeres. (14-17 años). FUENTE: INE.

Para finalizar este apartado atenderemos a la tipología de delitos cometidos por los menores condenados y su nacionalidad o lugar de procedencia.

Si analizamos la tipología de infracciones, podemos observar en el Gráfico 5 “Infracciones penales cometidas por menores (año-2019)” los delitos más recurrentes: Delito de Lesiones, Robos y Hurtos. Es importante mencionar que, a pesar de que no ocupe uno de los primeros puestos en el gráfico, los delitos sexuales, cometidos por menores de edad, han ido aumentando significativamente. En el año 2019 fueron condenados mediante sentencia firme, en España, 416 menores por delitos sexuales, hecho que respecto al año 2018 supuso un incremento del 28,8%. En las últimas dos Memorias de la fiscalía general del Estado se afirma que “los delitos contra la libertad sexual en edades adolescentes revisten aspectos propios, preocupantes e inquietantes”<sup>25</sup>. Se

<sup>25</sup> Memorias de la fiscalía general del estado y Estadísticas del CGPJ E INE.



puede observar, en los menores denunciados, una grave carencia en educación sexual, en materias básicas como la prevención de embarazos o enfermedades de transmisión sexual. Resalta la gravedad en los comportamientos altamente sexualizados entre menores de muy corta edad, en especial se teme al auge de la actuación grupal en algunas agresiones sexuales, reproduciéndose en diversos lugares de España las conocidas como “manadas”, formadas por menores de 14 años.

### GRÁFICO 5 INFRACCIONES PENALES COMETIDAS POR MENORES (2019)

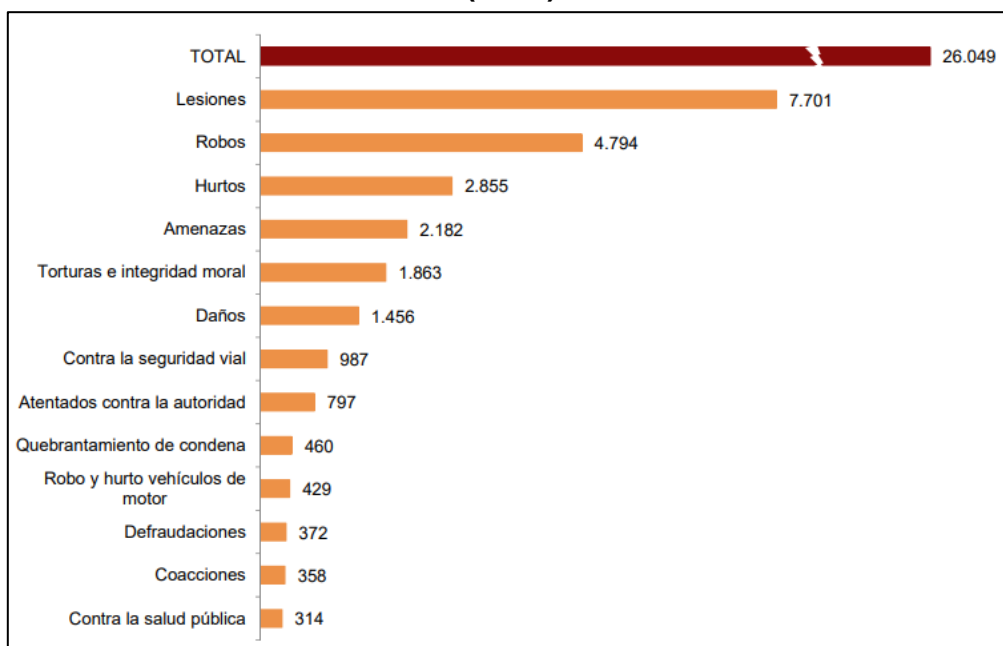


GRÁFICO 5. Delitos Infracciones penales cometidas por menores (2019). FUENTE: INE.

Otro factor fundamental, del que hablaremos al exponer los diferentes perfiles de los menores en conflicto con la ley, es la nacionalidad o lugar de procedencia del individuo en cuestión, cuya evolución a lo largo del tiempo ha ido marcada en gran parte por los movimientos migratorios asociados a épocas de crisis en diferentes regiones del planeta. Originando, en ocasiones, la figura estigmatizada del menor extranjero no acompañado, de ahora en adelante MENA. La mayoría de los menores condenados tienen nacionalidad española, no obstante, según los datos del INE la tasa de menores condenados, de 14 a 17 años, por cada mil habitantes en el último año fue casi tres veces superior en los menores extranjeros. Una tendencia que analizaremos más a detalle, ya que en ocasiones fuerzas políticas recurren a dichos datos con el propósito de distorsionarlos y crear discursos en contra de los MENA, adjudicándoles, de forma arbitraria, la autoría de la gran mayoría de delitos, cometidos por menores, en el territorio español<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> ISABEL SUBIÑAS CASTRO, B. (2021) Infractores sexuales menores. El registro de antecedentes penales y la cancelación. ELDERECHO. COM [Recuperado 02/08/2021] <https://elderecho.com/infractores-sexuales-menores-el-registro-de-sus-antecedentes-penales-y-la-cancelacion>

### **3.EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LAS CCAA DE ESPAÑA.**

En este punto analizaremos de forma breve, dada la gran extensión de información, el total de menores condenados en cada CCAA, desde el año 2013 al año 2019. Reservaremos los datos de la Comunidad Autónoma de Valencia para más adelante cuando hablemos de esta en profundidad.

Nos detendremos en puntos clave, para el objeto de estudio del presente trabajo fin de máster, y estableceremos una relación directa entre el total de menores condenados y la delincuencia juvenil en cada respectiva CCAA, entendiendo que el número de menores condenados es, entre otros factores, un indicador del auge de la delincuencia de estos. No obstante, es vital reiterar nuevamente que los menores condenados, mediante una sentencia firme, no son el único resultado del fenómeno de la delincuencia juvenil, esta tiene numerosos efectos adversos para con la sociedad española cada año, pero dado el componente abstracto y subjetivo de muchos de estos factores, gran parte de ellos, son prácticamente imposibles de cuantificar o valorar de forma simple. Es por ello por lo que acotaremos el análisis a el “número de menores condenados”, de esta forma podremos ofrecer una visión sintetizada y clara de la situación en cada CCAA, comparando las más afectadas con aquellas que presentan un menor número de casos.

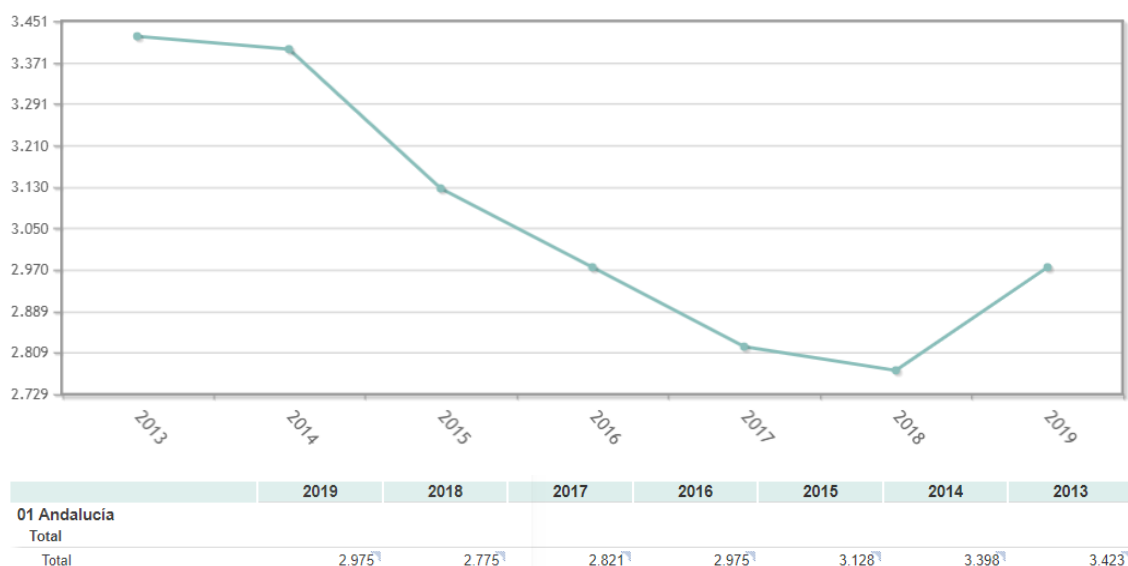
- **ANDALUCÍA.**

Andalucía es la comunidad autónoma de España que cuenta con el mayor número de menores condenados, 2.975 en el año 2019, seguida de cerca por la Comunidad de Valencia, Cataluña y la Comunidad de Madrid. “Hasta 1.176 menores, de los que el 14% son niñas, cumplen medidas judiciales por delitos en los centros de Andalucía<sup>27</sup>”. Como podemos comprobar en el gráfico, a pesar del total alarmante de menores condenados, estos han ido en descenso en los últimos años. Se puede apreciar cómo tras los años 2013 y 2014, de valores similares, se produce un descenso significativo, el cual alcanzará su punto más bajo en el año 2018 (2.775 menores condenados). Tras este penúltimo año abra un repunte de sentencias, llegando en el año 2019 a las mismas cifras que en el 2016, 2.975 menores condenados. En otro sentido, es importante destacar que las causas de detención más frecuentes en el período analizado son; sustracción de vehículos, robo con violencia e intimidación<sup>28</sup>. En el último año también ha destacado la violencia a los padres como otro de los delitos más comunes entre los jóvenes.

---

<sup>28</sup> García García J. (s.f) Justicia juvenil en Andalucía. diez años de funcionamiento de la ley orgánica de responsabilidad penal del menor, Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía. Pag: 105.

## GRÁFICO.6 MENORES CONDENADOS EN ANDALUCÍA.



**GRAFICO.6:** Menores condenados en Andalucía. **FUENTE:** INE

### ▪ ARAGÓN.

En lo que respecta a la comunidad autónoma de Aragón, a pesar de que no se encuentre entre aquellas CCAA con un mayor número de menores condenados, podemos observar en el Gráfico.7 “Menores condenados en Aragón” que la delincuencia juvenil se incrementa sin descanso desde el año 2015. El cambio más significativo que podemos apreciar se da en la transición entre el año 2016 (250 menores condenados) y el año 2017 (313 menores condenados) en el cual los delitos cometidos por menores de 14 años crecen en un 25%<sup>29</sup>. La mayoría de los infractores suele ser de nacionalidad española, pertenecientes a familias biparentales y estructuradas, siendo los delitos más frecuentes los hurtos, las lesiones o el acoso escolar. En esta CCAA destaca el número de casos resueltos mediante mediación, según datos del EMCA<sup>30</sup>. Mientras que la media de casos resueltos gracias a la mediación en España es de 222 casos por cada 100.000 habitantes, en Aragón asciende a 528 casos.

<sup>29</sup> ZARAGOZA, I. (2017) Los delitos cometidos por menores de 14 años crecen un 25% en Aragón. Robos, agresiones y violencia en el hogar, las principales infracciones que llevan a cabo en la Comunidad. HERALDO [Recuperado: 02/02/2022]: <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/06/16/los-delitos-cometidos-por-menores-anos-crecen-aragon-1181861-300.html>

<sup>30</sup> EMCA: Equipo de Atención Educativa a Menores de 14 años.

## GRÁFICO.7 MENORES CONDENADOS EN ARAGÓN



**GRÁFICO.7:** Menores condenados en Aragón. **FUENTE:** INE

### ▪ PRINCIPADO DE ASTURIAS.

El Principado de Asturias es una de las comunidades autónomas menos castigadas en materia de delincuencia juvenil, si hablamos únicamente en términos cuantitativos. Sin embargo, como podemos apreciar, junto a la Comunidad Foral de Navarra y Canarias, es uno de los tres gráficos con un mayor cambio a lo largo de los siete años analizados por el INE. Desde el año 2013 a 2015 se puede apreciar una tendencia creciente del número de menores condenados. Tras este periodo, las cifras volverán a descender hasta llegar al año 2017, segundo año con menor número de menores condenados, 272. El cambio más preocupante, a lo largo del tiempo, se da entre el año 2017 y 2018 en el que se pasara de contar con 272 menores condenados a 307, incrementando levemente esta cifra en el año 2019 con 312 menores que cumplieron medidas judiciales por haber cometido faltas o delitos. Un aspecto de relevancia es el preocupante hecho mencionada por Ángel Rey, de la Asociación Trama<sup>31</sup>, a pesar de que las cifras no varían significativamente en los últimos años si han cambiado en gran medida, y no precisamente para bien, los perfiles de estos jóvenes. Se ha vuelto una realidad que “la delincuencia ya no

<sup>31</sup> Asociación Centro Trama es una Organización No Gubernamental cuyo objetivo básico es la defensa de los derechos humanos y la mejora de la calidad de vida de los colectivos socialmente desfavorecidos.

está asociada a la marginalidad, no hablamos de familias sin recursos económicos y marginales, de hecho, hay menores con todos los recursos a su alcance<sup>32</sup>, declaraciones que coinciden con el cambio de perfiles de estos menores en otras CCAA como es el ejemplo mencionado anteriormente de Aragón.

En lo que respecta al tipo de infracciones cometidas por los menores a lo largo de sus carreras delictivas, destacan los delitos contra la propiedad (58%), delitos contra el orden público (9%) y agresiones a personas con violencia (24%)<sup>33</sup>.

### GRÁFICO.8 MENORES CONDENADOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS



GRÁFICO.8: Menores condenados en Asturias. FUENTE: INE

- ISLAS BALEARES.

En lo que concierne a las Islas Baleares, podemos observar en el gráfico, como el total de menores condenados se mantiene de forma estable entre los años 2013 (553 menores condenados), 2014 (550 menores condenados) y 2015 (616 menores condenados). Posteriormente las cifras descenderán hasta encontrar su valor más bajo en el año 2017(498 menores condenados). Después de este periodo, de significativa calma, la delincuencia juvenil aumentara sin precedentes hasta alcanzar en el año 2018 los 616 menores condenados, posicionándose en el presente año como la CCAA con la tasa más elevada de infracciones penales cometidas por menores de entre 14 y 17 años, registrando

<sup>32</sup> ESTEBAN, O. (2019) La justicia impone en Asturias trabajos sociales por delitos o faltas a 370 menores en un año. La mayoría son españoles, de 16 a 18 años, que han cometido hurtos, amenazas o robos con fuerza. EL COMERCIO [Recuperado 02/02/2022]: <https://www.elcomercio.es/asturias/justicia-impone-en-asturias-trabajos-sociales-por-delitos-o-faltas-menores-en-un-ano-20191230003746-ntvo.html>

<sup>33</sup> FERNANDEZ SUÁREZ, A. (2013). *La realidad del menor infractor en el Principado de Asturias, infracciones, medidas y salud mental*. Universidad de Oviedo. Pag: 55

una tasa de 28 menores condenados por cada 1000 habitantes<sup>34</sup>, superando así la media nacional. Este hecho posiciona a las Islas Baleares detrás de otras comunidades de especial controversia, en materia de delincuencia juvenil como es el caso de Ceuta. A diferencia de otras comunidades del territorio, tras el peor año registrado, la delincuencia juvenil volverá a descender, descontando 69 casos de menores infractores, del total escrutado.

**GRÁFICO.9 MENORES CONDENADOS EN LAS ISLAS BALEARES**



**GRÁFICO.9:** Menores condenados en las Islas Baleares. **FUENTE:** INE

#### ▪ CANARIAS

La CCAA de Canarias ilustra de forma llamativa como la delincuencia juvenil se ha ido convirtiendo paulatinamente en un problema relevante para el conglomerado de la sociedad. Desde el año 2013, con 579 menores condenados, la delincuencia juvenil no ha dejado de crecer, hasta alcanzar su segundo punto más elevado en el año 2015, contando con 1.019 menores condenados, un incremento en dos años de casi el 50% respecto a las cifras del primer año analizado por el INE. La presente comunidad es un ejemplo claro del mencionado, en apartados anteriores, auge de delitos de carácter sexual cometidos por menores de edad. Según la memoria de la Fiscalía del año 2019, se estima que en el año 2018 hubo un total de 118 procedimientos por abusos, un aumento del 27,1%<sup>35</sup> en tan solo dos años. Es de relevancia aludir también a

<sup>34</sup> SEPULVEDA, A. (2019) Baleares registró en 2018 la tasa más alta de delitos cometidos por menores. [Recuperado: 02/02/2022]: <https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2019/09/20/1107777/baleares-registro-2018-tasa-mas-alta-delitos-cometidos-por-menores.html>

<sup>35</sup> RODRIGUEZ, R. (2019) Los delitos sexuales de menores en Canarias suben un 21% en dos años. Canarias 7. [Recuperado 06/02/2022] <https://www.canarias7.es/sociedad/los-delitos-sexuales-de->

los 39 procedimientos por violaciones y el incremento de la violencia machista entre las parejas jóvenes que supuso un aumento del 19,2% por ciento respecto al año 2016.

**GRÁFICO.10 MENORES CONDENADOS EN CANARIAS**



**GRÁFICO.10:** Menores condenados en Canarias. **FUENTE:** INE

- CANTABRIA

Cantabria presenta un impacto poco significativo en materia de delincuencia juvenil, a pesar de que podemos observar una tendencia creciente de los menores condenados entre el año 2013 y 2019. Es una de las CCAA del territorio español que presenta menos casos de menores condenados, alcanzando su cifra más alta en el año 2019 con un total de 280 menores condenados, mediante sentencia en firme. A pesar de la mencionada carencia de casos el presente territorio puede servirnos de precedente para introducir, en este trabajo, los diferentes peligros que surgen tras la condena firme de los menores y la consecuente, si es el caso, privación de libertad, siendo el principal riesgo para los menores, entre otros, la tentativa de suicidio.

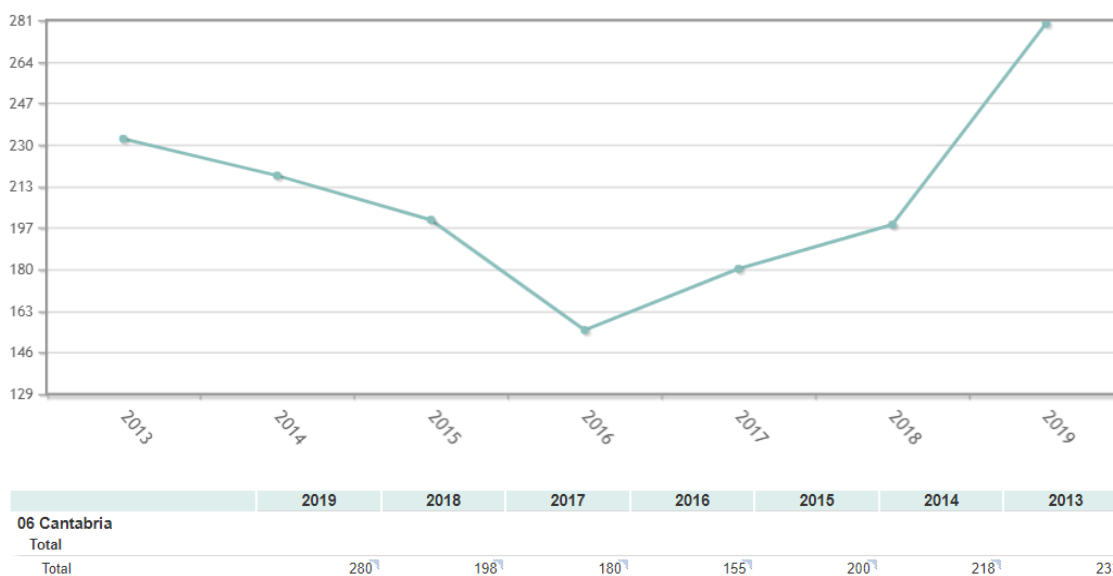
Prosiguiendo con la situación actual en Cantabria, el Defensor del Pueblo, durante el pasado año, recabo 5 incidentes producidos en los CIMI<sup>36</sup>, estos se incluyeron en la categoría de ‘autolesiones’, concepto que abarca “cualquier tipo de motivación, intentos y simulacros abortados, hayan requerido o no asistencia sanitaria e intentos de suicidios”. Las medidas de contención, frente a estas

[menores-en-canarias-suben-un-21-en-dos-anos-YH7898346?ref=https%3A%2F%2Fwww.canarias7.es%2Fsociedad%2Flos-delitos-sexuales-de-menores-en-canarias-suben-un-21-en-dos-anos-YH7898346](https://www.canarias7.es/sociedad/2Flos-delitos-sexuales-de-menores-en-canarias-suben-un-21-en-dos-anos-YH7898346?ref=https%3A%2F%2Fwww.canarias7.es%2Fsociedad%2Flos-delitos-sexuales-de-menores-en-canarias-suben-un-21-en-dos-anos-YH7898346)

<sup>36</sup> CIMI: Centros de Internamiento de menores infractores en Cantabria.

situaciones, consistieron en las siguientes; 5 veces se usó la fuerza física personal, 2 los grilletes y 5 el aislamiento del menor. Además, se aplicó, en todos los casos mencionados, el programa de prevención de suicidios.

**GRÁFICO.11 MENORES CONDENADOS EN CANTABRIA**



**GRÁFICO.11:** Menores condenados en Cantabria. **FUENTE:** INE

- **CASTILLA Y LEÓN**

La comunidad autónoma de Castilla y León es de las pocas, si no la única, en la que podemos comprobar una tendencia decreciente que continua sin verse alterada a lo largo de los siete años reflejados en el Gráfico.11, “Menores Condenados en Castilla y León”.

Como podemos observar desde el año 2014, año en el que alcanzará sus cifras más altas con un total de 886 menores condenados, el número de incidentes relacionados con la delincuencia juvenil descenderá de manera notoria hasta llegar al año 2019, registrando un total de 707 menores condenados, 179 casos menos respecto a su peor año.

Se estima que la autoría de los diferentes delitos y faltas, en el territorio de la presente comunidad, son cometidos por menores cercanos a la mayoría de edad. Como prueba de este hecho, en el año 2018, aproximadamente el 65% de los infractores tenían 16 -17 años, mientras que el restante 35% oscilaba entre los 14-15 años. A pesar de que en el presente apartado podemos comprobar que la tipología de los delitos cometidos mayoritariamente suele tener



consecuencias leves también existen casos de mayor gravedad; “torturas y otros delitos contra la integridad moral, contra la libertad sexual y contra la intimidad”<sup>37</sup>.

**GRÁFICO.12 MENORES CONDEANDOS EN CASTILLA Y LEÓN.**



**GRÁFICO.12:** Menores condenados en Castilla y León. **FUENTE:** INE

- **CASTILLA – LA MANCHA**

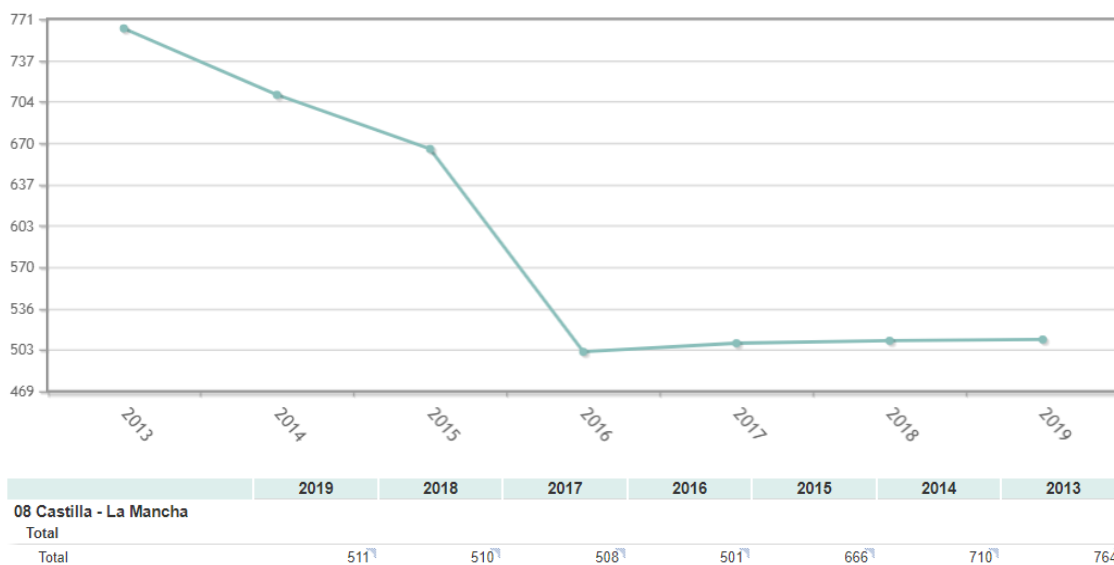
Analizando el Gráfico. 13 “Menores condenados en Castilla la Mancha”, podemos observar que el presente territorio se puede caracterizar por dos periodos de relativa estabilidad conectados por una transición entre los años 2015 y 2016, en el que el número de menores condenados descenderá. Como hemos mencionado tenemos una primera etapa comprendida entre los años 2013, 2014 y 2015 en la cual el número de casos de menores condenados será mayor, 764, 710 y 666 menores condenados, respectivamente. A continuación, llegamos al punto de ruptura entre el año 2015 y 2016, en el cual el número de sentencias se reduce en un 24,77%. A posteriori, a pesar de que se puede ver una tendencia al alza, en la delincuencia juvenil del territorio, esta será bastante leve, sin llegar a superar el margen de 666 casos registrados. Fuera del periodo de análisis del gráfico ofrecido por el INE, existen fuentes que nos ayudan a esclarecer un poco mejor uno de los puntos fundamentales, la cuestión del género. Un aspecto, muy relevante, que nos ayuda a vislumbrar la presente comunidad autónoma es la participación de género en materia de delincuencia juvenil, dado que “la participación de las mujeres fue mayor, en la comisión de faltas (26,4%) que en la de delitos (14,49%), lo que viene a significar que no sólo

<sup>37</sup> Castilla y León anotan en dos décadas más de 13.800 menores de edad condenados. La Vanguardia. (2019), [Recuperado: 10/02/2022] <https://www.lavanguardia.com/vida/20190822/464205737990/castilla-y-leon-anota-en-dos-decadas-mas-de-13800-menores-de-edad-condenados.html>

las mujeres cometen menos infracciones que los hombres, sino que, además, estas son de menor gravedad”<sup>38</sup>:

Un ejemplo manifiesto del auge de la delincuencia juvenil en Castilla la Mancha lo encontramos en la provincia de Cuenca. En términos exactos, durante el año 2019 aumentaron en un 61,29% los delitos cometidos por menores de edad. Nuevamente el rango de edad, estimado de estos menores infractores, tanto en hombres como mujeres, se sitúa entre los 15,16 y 17 años, siendo los delitos más frecuentes lesiones, robos y hurtos<sup>39</sup>.

**GRÁFICO.13 MENORES CONDEANDOS EN CASTILLA LA MANCHA**



**GRÁFICO.13:** Menores condenados en Castilla la Mancha. **FUENTE:** INE

- CATALUÑA

La Comunidad Autónoma de Cataluña es uno de los epicentros junto a Valencia, Andalucía y Madrid donde se concentra un mayor porcentaje de menores condenados respecto al total del territorio español. Podemos comprobar como en el Gráfico.14” Menores condenados en Cataluña”, a pesar de las constantes fluctuaciones entre los años, el número de menores condenados es notoriamente significativo, recabando en su mejor año, la escalofriante cifra de 1493 menores condenados mediante sentencia firme. Su mejor periodo comprenderá únicamente los años 2015 y 2016 con 1493 y 1530 menores condenados. Cifras que superan a los peores años en muchas CCAA ya

<sup>38</sup> REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN (2012). La delincuencia juvenil en Castilla y León Número 27, pág. 34-42.

<sup>39</sup> CAMBRONERO, D. (2020). Crecen un 61,29% los delitos cometidos por menores en la provincia de Cuenca. Las Noticias [Recuperado: 06/02/2022]: <https://www.lasnoticiasdecuenca.es/provincia/crecen-delitos-cometidos-por-menores-provincia-cuenca-50680>

mencionadas, llegando a alcanzar en el año 2017 un total de 1831 menores condenados por faltas o delitos.

En este apartado es de interés hablar de los MENA, un tema de especial relevancia en todas las CCAA del territorio, en especial en CCAA como Cataluña donde determinadas fuerzas políticas adjudican a estos la autoría de gran parte de los delitos cometidos por menores de edad. La realidad es que los datos nos revelan que solo “un 18% de los menores migrantes, no acompañados, que llegaron a Cataluña en los últimos tres años, han delinquido”<sup>40</sup>, según nos rebela el informe solicitado por la Conselleria de Interior a los Mossos. El cual se fundamenta en los datos recabados de 5.622 jóvenes extranjeros, registrados en las bases de datos policiales. Este informe nos confirma que solo un 12% del total de menores extranjeros ha cometido delitos graves, hurtos o robos con violencia y el 6% son procesados por faltas o delitos menores tales como daños a la propiedad o robos inferiores a cuantías de 400€. En otro sentido estos datos nos revelan que el 82% de los MENA no comete ningún delito, reintegrándose, gracias a la guía de la administración catalana, en la sociedad.

**GRÁFICO.14 MENORES CONDENADOS EN CATALUÑA. FUENTE: INE**



**GRÁFICO.14:** Menores condenados en Cataluña. **FUENTE:** INE

- **EXTREMADURA**

En contraste con los datos de Cataluña, el Gráfico 15” Menores condenados en Extremadura” nos muestra nuevamente otro ejemplo, dentro del territorio

<sup>40</sup> CARRANCO, R. (2019). Menores migrantes en Cataluña: el 18% delinque y son muy reincidentes. Los datos analizados por Mossos desvelan una media de 3,9 delitos por persona. El País. [Recuperado: 20/02/2022]: [https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616\\_055951.html](https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616_055951.html)

RTVE (2021). Inmigración y delincuencia [Recuperado 15/03/2022]: [https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616\\_055951.html](https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616_055951.html)

español, en el que encontramos muy pocos casos de menores condenas por delitos o faltas, siendo el peor año el 2014, con únicamente 433 menores condenados mediante sentencia firme. No obstante, podemos apreciar que tras un periodo comprendido entre los años 2013 y 2016, la delincuencia juvenil en Extremadura sigue una tendencia claramente decreciente. Se aprecia, a partir del año 2016, un repunte de casos llamativo, hasta alcanzar la cifra de 358 menores condenados mediante sentencia firme en el año 2017. A partir de ese año la delincuencia juvenil, en Extremadura, ira descendiendo paulatinamente sin verse especialmente comprometida la estabilidad de esta. Un indicador bastante significativo del bajo impacto de la delincuencia juvenil es que la mayoría de los menores de 18 años que cometen delitos en Extremadura llegan a reinserirse y rehabilitarse sin llegar a implementar medidas severas.

Las cifras publicadas por las fiscalías de menores de Cáceres y Badajoz, en materia de medidas de internamiento en centros de reeducación o reformatorios en el año 2016, no llegaron a sobrepasar los 25 casos. En contra partida, medidas tales como la libertad vigilada y las prestaciones a favor de la comunidad supusieron casi el 90%. Este es un ejemplo claro, y fidedigno, del necesario desarrollo de las medidas de reinserción para con los menores infractores, en especial aquellos que han cometido delitos o faltas leves y están a tiempo de reinserirse en la sociedad<sup>41</sup>.

**GRÁFICO.15 MENORES CONDENADOS EN EXTREMAURA**



**GRÁFICO.15:** Menores condenados en Extremadura. **FUENTE:** INE

<sup>41</sup> FERNANDEZ DE LA VEGA, E. (2017). Delincuencia juvenil menos violenta. La mayoría de los menores de 18 años que cometen delitos en Extremadura se rehabilitan sin tener que ser encerrados [Recuperado 15/03/2022]: <https://www.hoy.es/extremadura/delincuencia-juvenil-violenta-20171110200730-nt.html>

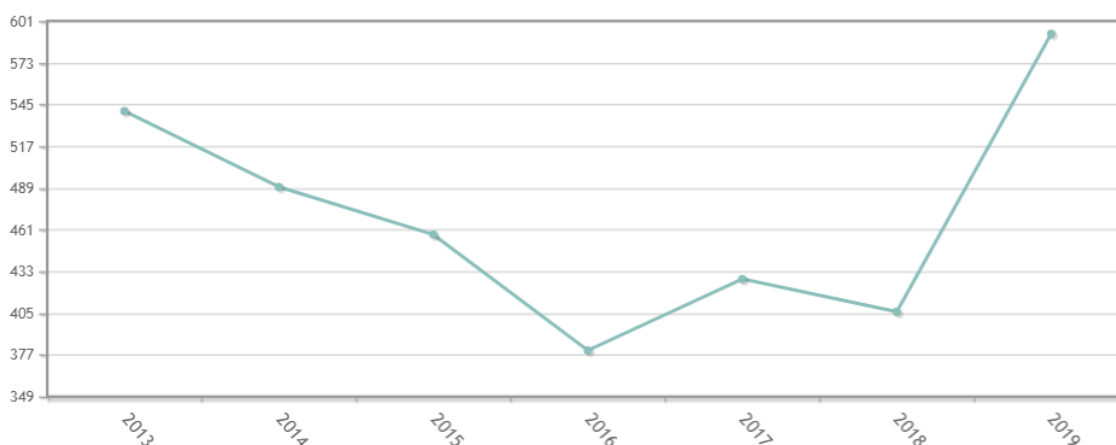
## ▪ GALICIA

En el Gráfico 16 “Menores condenado en Galicia”, a pesar de que podamos interpretar que el número de menores condenados sigue siendo más escaso que en las comunidades autónomas donde el problema de la delincuencia juvenil tiene un mayor impacto, en términos de cifras, podemos darnos cuenta de que, a lo largo de los años, comprendidos entre los años 2013 y 2019, la delincuencia de los menores hacia la sociedad explota sin precedentes. A partir del año 2018, crecerá de forma exponencial, llegando a registrar la cantidad de 593 menores condenados (año 2019), su mejor año, 2016, apenas superó los 380 casos.

Sin duda Galicia es un indicador más de, cómo a pequeña escala, la delincuencia juvenil se está convirtiendo en un problema coyuntural de trasfondo. En contramedida, a pesar de que no podemos apreciarlo en el gráfico, se estima que, en el año 2020, el número de condenados mediante sentencia firme descendió, en gran parte por el confinamiento provocado por la aparición del Covid.19. De los menores, entre 14-17 años, fueron condenados 440, un 25,8% menos que en el 2019, tres de cada uno eran hombres mientras que el 24% del total estaba formado por mujeres. Del total predomino los menores condenados de nacionalidad española, un 87,5% del total, frente a un 12,5% de origen extranjero.

En lo referente a la tipología de los delitos destacan 15 condenas de carácter sexual, el robo con violencia y los hurtos. El 37,3% fueron autores de más de una infracción penal, obteniendo un total, en el año 2020, de 749 infracciones, 8,2 infracciones por cada mil habitantes, pertenecientes a la franja de edad de los 14-17 años<sup>42</sup>.

**GRÁFICO.16 MENORES CONDENADOS EN GALICIA.**



<sup>42</sup> VILAR, M. (2019). 440 menores fueron condenados en Galicia el año pasado, 15 de ellos por delitos sexuales. La voz de Galicia. [Recuperado: 15/03/2022]:

<https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2021/09/15/440-menores-fueron-condenados-galicia-ano-pasado-15-delitos-sexuales/00031631705426772152662.htm>

	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
12 Galicia							
Total							
Total	593 <sup>1</sup>	406 <sup>1</sup>	428 <sup>1</sup>	380 <sup>1</sup>	458 <sup>1</sup>	490 <sup>1</sup>	541 <sup>1</sup>

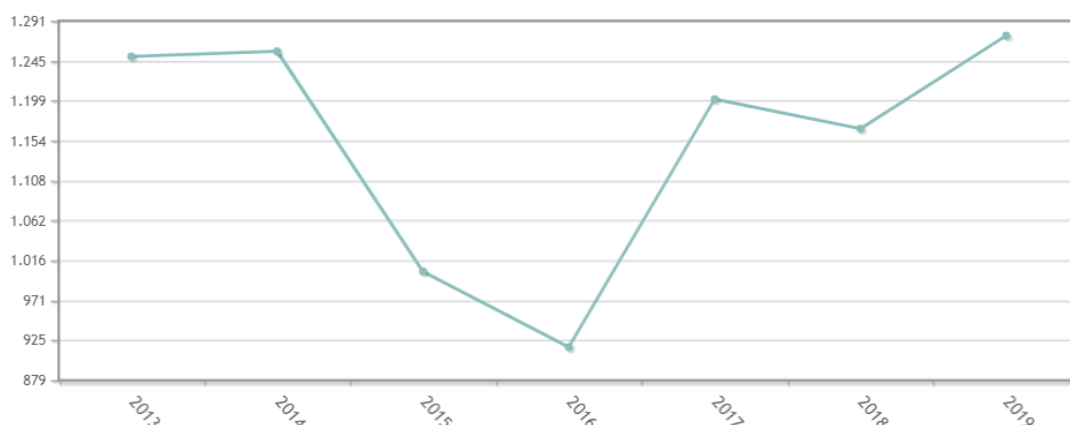
**GRÁFICO.16:** Menores condenados en Galicia. **FUENTE:** INE

#### ▪ COMUNIDAD DE MADRID

La Comunidad Autónoma de Madrid pertenece al grupo de CCAA con un mayor problema en materia de delincuencia juvenil. En el Gráfico 17 “Menores condenados en la comunidad autónoma de Madrid”, a pesar de que podemos encontrar periodos como el comprendido entre el año 2015 y 2016, en el que la delincuencia juvenil y el número de menores condenados parece estar relativamente controlado, es llamativo como en los últimos tres años, en concreto los casos de menores condenados entre el año 2017 – 2019 aumentan de forma constante. Pasando de los 917 menores, condenados en el año 2016, a 1202 menores condenados en el año 2017, 1168 en el año 2018 y 1275 (peor cifra registrada) en el año 2019. En este último año la Comunidad de Madrid ejecutó 3.436 medidas judiciales relacionadas con delitos y faltas cometidos por menores de edad. Del total de infractores un 79, 8% fueron hombres y un 20,2% Mujeres, del conjunto de estos 77.7% de los menores en conflicto con la ley son de origen español, un 43,2% de estos se mantiene entre los 16 -17 años.

En materia de delitos se aprecia un incremento de aquellos relacionados con el maltrato físico en el ámbito familiar ascendente, de hijos a padres principalmente. Este tipo de violencia intrafamiliar supone un incremento del 0,6%, pasando del 14,5% del espectro de delitos en 2018 al 15,1% en el año 2019. En otro sentido, se aprecia un descenso en los delitos de lesiones, de 15,6% en el 2018 al 14,8% en el año 2019<sup>43</sup>.

**GRÁFICO.17 MENORES CONDENADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.**



<sup>43</sup> FERNANDEZ DURAN, L. (2020) La mitad de las condenas a menores en Madrid fueron por robo y un 15% por pegar a sus padres. El Mundo [Recuperado: 23/04/2022]: <https://www.elmundo.es/madrid/2020/09/24/5f64c52f21efa0ad5f8b4585.html>

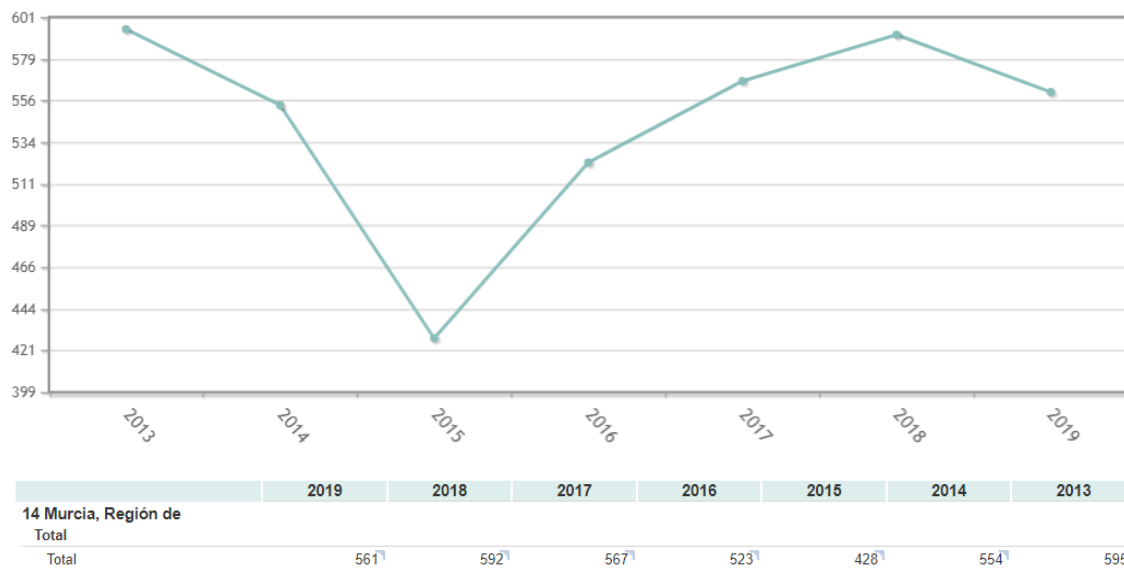
	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
13 Madrid, Comunidad de							
Total							
Total	1.275 <sup>1</sup>	1.168 <sup>1</sup>	1.202 <sup>1</sup>	917 <sup>1</sup>	1.004 <sup>1</sup>	1.257 <sup>1</sup>	1.251 <sup>1</sup>

**GRÁFICO.17:** Menores condenados en la comunidad de Madrid. **FUENTE:** INE

#### ▪ REGIÓN DE MURCIA

El Gráfico. 18 “Menores condenados en la región de Murcia” nos muestra cómo, a diferencia de otros territorios, el punto de inflexión sucede un poco antes, año 2015, periodo en el que el número de menores condenados decae significativamente respecto al año anterior, para luego volver a crecer de forma constante, y sin precedentes, durante los años 2016, 2017 y 2018. Posteriormente esta tendencia se detendrá en el año 2019, y a pesar de que la mejoría no es muy significativa, se aprecia como se rompe un duro periodo de tres años en el cual la situación parecía ser incontrolable. El conjunto de los datos sitúa a la Región de Murcia con una tasa de 6,9 menores condenados por cada 1.000 habitantes, 1,2 puntos superior a la media nacional de 5,7. En otro sentido la tasa de infracciones penales ascendió a 9,2 menores condenados por cada 1.000 habitantes, 1.1 puntos por debajo de la media del resto de CCAA del territorio<sup>44</sup>.

**GRÁFICO.18 MENORES CONDENADOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.**



**GRÁFICO 18:** Menores condenados en la región de Murcia. **FUENTE:** INE

<sup>44</sup> LA OPINIÓN DE MURCIA (2021). Los homicidios se duplican en la Región durante el año de la COVID. Los delitos disminuyen un 21,5% a causa del confinamiento y la media de la Comunidad se sitúa por debajo de la nacional [Recuperado 16/04/2022]: <https://www.laopiniondemurcia.es/sucesos/2021/09/16/homicidios-duplican-region-durante-ano-57333526.html>

- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Navarra es otra de las CCAA con menor número de casos registrados, sin llegar a superar apenas los 200 casos de menores condenados, en el conjunto de los años analizados. Si observamos los últimos años del gráfico el número de menores condenados por sentencia firme entre los años 2018 y 2019 tuvo una variación del -4,19%<sup>45</sup>. Es cierto que, dejando de lado la comparativa con otros territorios, la tendencia en el gráfico se dispara a partir del año 2013, visibilizando que la delincuencia juvenil es una amenaza real. La comunidad Foral de Navarra es un claro ejemplo de lo que los autores describen como el momento de anticiparse, antes de que las consecuencias para con nuestra sociedad, y los jóvenes, sean irreversibles<sup>46</sup>.

En definitiva, a pesar de que el fenómeno de la delincuencia juvenil ha existido siempre, en el territorio de la comunidad foral, como ya hemos mencionado, esta se mantiene estable a lo largo del tiempo sin mostrar variaciones negativas demasiado graves. El responsable del Área Criminal de Policía Foral apunta que el presente organismo imputó el año pasado 65 delitos a individuos que aún no habían alcanzado la mayoría de edad, 52 hombres y 13 mujeres. En consonancia a estos datos José Antonio Sánchez, fiscal superior en la Comunidad foral, detalla que la naturaleza y el número de procedimientos imputados a menores en Navarra se sigue manteniendo en parámetros similares a ejercicios anteriores, siendo la tipología de delito más común los delitos contra el patrimonio. Destaca también el porcentaje de menores de 14 años imputados por delitos relacionados con las nuevas tecnologías<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> EPDATA (2021). Menores y adultos condenados en la comunidad. Datos actualizados el 8 de diciembre de 2021. Comunidad Foral de Navarra [Recuperado 31/03/2022]: <https://www.epdata.es/datos/crimen-menores-comunidad-autonoma-adultos/164/navarra/307>

<sup>46</sup>20 MINUTOS (2021). Más de un tercio de los delitos contra el patrimonio en Navarra son cometidos por menores de 22 años [Recuperado 31/03/2022]: <https://www.20minutos.es/noticia/4793984/0/mas-de-un-tercio-de-los-delitos-contra-el-patrimonio-en-navarra-son-cometidos-por-menores-de-22-anos/>

<sup>47</sup> RE MIREZ, C. (2021). Adolescentes delincuentes, desafío diario a las policías en Navarra. Diario de Navarra [Recuperado]: <https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2021/04/18/delincuentes-desde-adolescencia-navarra-723824-300.html>



## GRÁFICO.19 MENORES CONDENADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.



**GRÁFICO.19:** Menores condenados en la Comunidad Foral de Navarra. **FUENTE:** INE

### ▪ PAÍS VASCO

El País Vasco tampoco se libra de experimentar el auge de la delincuencia juvenil en sus calles, tal y como nos indica el Gráfico.20 “Menores condenados en el país vasco”, este se encuentra muy cerca de las comunidades más conflictivas. En el año 2016 presenta un punto de inflexión, derivando de una relativa estabilidad en materia de menores condenados por delitos o faltas al crecimiento exponencial de la delincuencia juvenil. En concreto, durante los años 2017 y 2019, llegando a ser este último año el peor, contabilizando un total de 541 menores condenados.

En la presente comunidad autónoma, diferentes estudios, exponen que la correlación entre las oportunidades de ocio de riesgo y la delincuencia juvenil, que se da en otras sociedades y países europeos, no existe en Euskadi. Desvinculando factores de exclusión social como la inestabilidad en los núcleos familiares<sup>48</sup>.

<sup>48</sup> SOTILLO. B (2020). En Euskadi no se da la relación entre delincuencia juvenil y ocio de riesgo. Un estudio de la UPV/EHU revela que los factores asociados a los delitos cometidos por jóvenes no son extrapolables. DEIA [Recuperado: 31/03/2022]  
<https://www.deia.eus/actualidad/sociedad/2020/01/09/euskadi-da-relacion-delincuencia-juvenil/1010639.html>

## GRÁFICO. 20 MENORES CONDENADOS EN EL PAÍS VASCO.



**GRÁFICO.20:** Menores condenados en el País Vasco. **FUENTE:** INE

### ▪ LA RIOJA

La Rioja además de ser una de las comunidades autónomas con un menor número de menores condenados, por delitos o faltas, es de los pocos gráficos que siguen una tendencia decreciente. En la última fecha escrutada, por el INE (2019), no se llegó a contabilizar los 100 menores condenados, una variación anual de -5,94% respecto al año anterior<sup>49</sup>. A pesar de que este hecho se asocia con el bajo número de habitantes, respecto a otras comunidades, sería imperativo discriminar cuales son los factores comunes entre los territorios de España que presentan un menor número de casos, para de esta forma establecer patrones o características generales que ayuden a combatir la delincuencia juvenil.

En referencia a las infracciones destacan los robos y los daños al patrimonio, seguido por los delitos muy comunes como: lesiones y torturas contra la integridad moral<sup>50</sup>.

<sup>49</sup> EPDATA. (s.f) Menores y adultos condenados en la comunidad. La Rioja [Recuperado 25/01/2022]: <https://www.epdata.es/datos/crimen-menores-comunidad-autonoma-adultos/164/rioja/303>

<sup>50</sup> 20 MINUTOS (2013). *Un total de 172 menores fue condenado en La Rioja en 2012 por cometer algún delito. 20 minutos* [Recuperado 25/01/2022]: <https://www.20minutos.es/noticia/1923752/0/?autoref=true>

**GRÁFICO. 21 MENORES CONDEANDOS EN LA RIOJA**



**GRÁFICO. 21:** Menores condenados en La Rioja. **FUENTE:** INE.

- **CEUTA Y MELILLA**

Ceuta y Melilla son dos territorios que analizaremos a la par, dado el estigma que comparten con relación al número de menores condenados, en especial la controversia en torno a los menores extranjeros. Desde enero de 2019 a marzo de 2020 se estima que entre Ceuta y Melilla se ha solicitado repatriar, entre diferentes CCAA, hasta 400 MENA acogidos en diferentes centros de los respectivos territorios, con el fin de aliviar los gastos de tutela y manutención que suponen estos grupos de jóvenes para con las respectivas administraciones. Para visualizar de forma clara el enorme coste económico solo en el año 2020 se elaboró “un acuerdo con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a fin de transferir 6,4 millones de euros del presupuesto de la Secretaría de Estado de Migraciones al presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030”<sup>51</sup> con objeto de atender a los menores extranjeros en Ceuta y Melilla. Este significativo componente económico es uno de los principales argumentos empleados por grupos políticos que relacionan, de forma arbitraria, la delincuencia juvenil con los MENA, al entender que estos no solo son autores de la mayoría de los delitos y faltas, sino que además sus gastos personales son subvencionados por la administración del estado.

En lo relativo a Ceuta se estima que en el año 2020 los menores condenados, por algún delito o falta, con edades comprendidas entre los 14 -17 años, supuso un incremento del 28,5% respecto al año 2019, año que podemos observar en

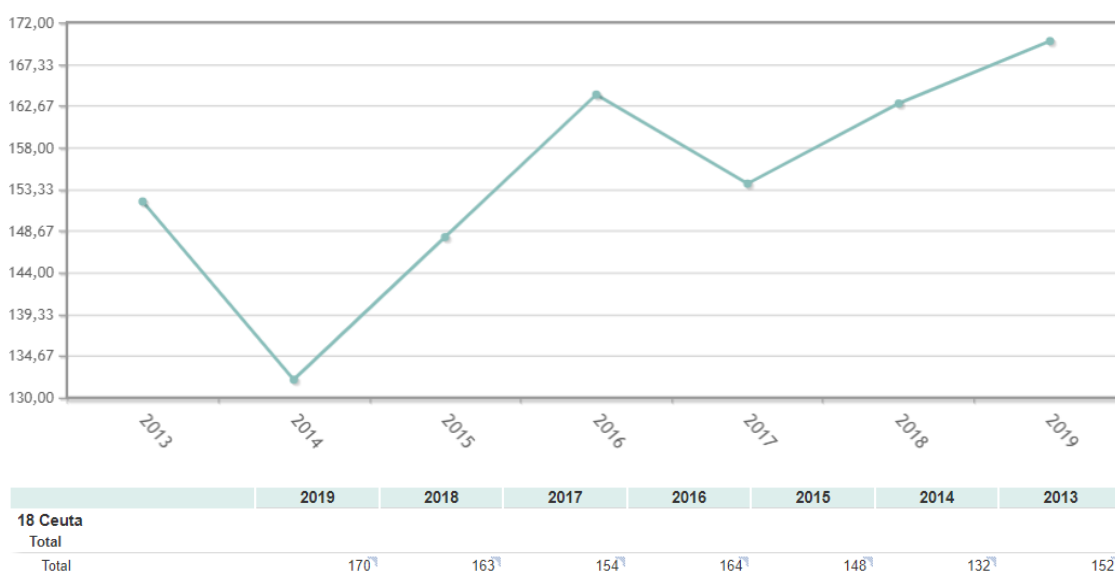
<sup>51</sup> EDUARDO, F. (2020) Ceuta y Melilla han solicitado repatriar a 400 MENA desde enero de 2019 a marzo de 2020. El Faro Ceuta [Recuperado 10/04/2021]: <https://elfarodeceuta.es/ceuta-melilla-dato-solicitud-repatriacion-mena/>

el Gráfico 22 “Menores condenados en Ceuta”, en el que se registró 172 menores condenados, este hecho ha supuesto un incremento exponencial durante tres años consecutivos. Del total de condenas el 47,7% fueron de nacionalidad española y el 52,27% de nacionalidad extranjera,<sup>52</sup> . Podríamos destacar la relevancia de este último año ya que en general el resto siguen una tendencia inversa, solo en el año 2017, por ejemplo, el 56% de los menores condenados fueron españoles y el 44% extranjeros. En cuanto al sexo de los menores se reitera una mayor condena de hombres frente a la de mujeres, así como la gravedad de los delitos y faltas, siendo los delitos y faltas más graves cometidos por menores varones.

En definitiva, Ceuta representa el territorio de España con el mayor número de personas condenadas por habitantes, mediante sentencia en firme. Posicionándose, en el año 2020, tanto con la mayor tasa de condenados adultos, 12,2 por cada mil habitantes, como en menores, 28,5 condenados por cada mil habitantes, lo cual contrasta de forma notoria con la media nacional, la cual es de 5,7 menores condenados por cada mil habitantes<sup>53</sup>.

En el año 2019 se adoptaron, por los jueces, 23.212 medidas, incrementándose en 1,8% respecto al año 2018. Las medidas más comunes consistieron en: la libertad vigilada, prestación de servicios en beneficio de la comunidad y tareas socioeducativas destinadas a la reinserción del individuo. Entre los delitos más comunes destaca el auge de los delitos sexuales.

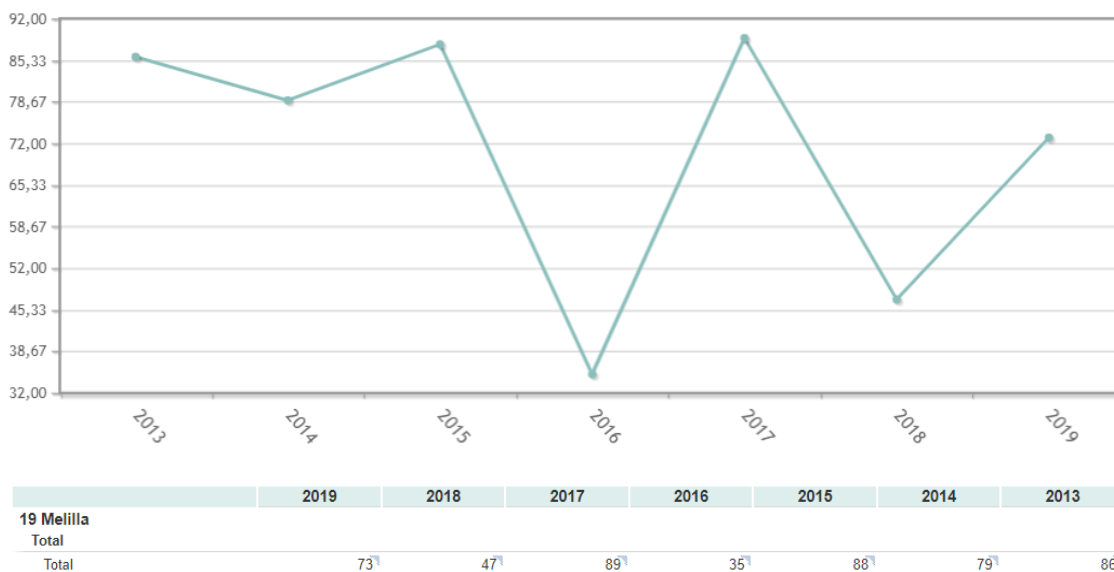
### GRÁFICO.22 MENORES CONDENADOS EN CEUTA.



**GRÁFICO.22:** Menores condenados en Ceuta. **FUENTE:** INE

<sup>53</sup> EL PUEBLO (2021). En Ceuta hay cinco veces más condenas a menores que en el resto de España. El Pueblo [Recuperado: 17/02/2021]: <https://elpueblodeceuta.es/art/62701/en-ceuta-hay-cinco-veces-mas-condenas-a-menores-que-en-el-resto-de-espana>

### GRÁFICO. 23 MENORES CONDENADOS EN MELILLA.



**GRÁFICO.23:** Menores condenados en Melilla. **FUENTE:** INE

Para finalizar la Tabla 1. “Menores condenados, comparativa entre CCAA años 2013-2019” nos ofrece de forma sintetizada una visión rápida de la situación de los menores condenados en cada CCAA, clasificándolas de menor a mayor incidencia. En esta tabla también se puede apreciar que ciertas CCAA conservan su puesto de forma muy estable, a comparación de otras cuyos resultados provocan que fluctúen, ascendiendo y descendiendo posiciones en la lista, sin seguir patrones visiblemente concretos.

**TABLA 1. MENORES CONDENADOS COMPARATIVA ENTRE CCAA - AÑOS 2013-2019**

CCAA	AÑOS												
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Melilla	86	Melilla	79	Melilla	88	Melilla	35	Melilla	89	Melilla	47	Melilla	73
Comunidad Foral de Navarra	140	Ceuta	132	La Rioja	99	La Rioja	110	La Rioja	106	La Rioja	101	La Rioja	95
La Rioja	144	La Rioja	134	Ceuta	148	Catabria	155	Ceuta	154	Ceuta	163	Ceuta	170
Ceuta	152	Comunidad Foral de Navarra	206	Comunidad Foral de Navarra	178	Ceuta	164	Catabria	180	Comunidad Foral de Navarra	191	Comunidad Foral de Navarra	183
Catabria	233	Catabria	218	Catabria	200	Comunidad Foral de Navarra	171	Comunidad Foral de Navarra	205	Catabria	198	Catabria	280
Principado de Asturias	270	Aragón	274	Aragón	231	Aragón	250	Principado de Asturias	272	Principado de Asturias	307	Principado de Asturias	312
Aragón	303	Principado de Asturias	280	Principado de Asturias	283	Principado de Asturias	275	Aragón	313	Aragón	316	Extremadura	321
Extremadura	428	Extremadura	433	Extremadura	393	Extremadura	299	Extremadura	358	Extremadura	327	Aragón	328
País Vasco	514	Galicia	490	Murcia	428	Galicia	380	Galicia	428	Galicia	406	Castilla-La Mancha	511
Galicia	541	País Vasco	508	Galicia	458	País Vasco	482	Illes Blears	498	Castilla-La Mancha	510	País Vasco	541
Illes Blears	553	Illes Blears	550	País Vasco	521	Castilla-La Mancha	501	Castilla-La Mancha	508	País Vasco	528	Illes Blears	547
Canarias	579	Murcia	554	Illes Blears	551	Illes Blears	502	País Vasco	522	Murcia	592	Murcia	561
Murcia	595	Castilla-La Mancha	710	Castilla-La Mancha	666	Murcia	523	Murcia	567	Illes Blears	616	Galicia	593
Castilla-La Mancha	764	Canarias	728	Castilla y Leon	879	Castilla y Leon	738	Canarias	766	Castilla y Leon	758	Castilla y Leon	707
Castilla y Leon	816	Castilla y Leon	886	Madrid	1004	Madrid	917	Castilla y Leon	769	Canarias	846	Canarias	1051
Madrid	1251	Madrid	1257	Canarias	1019	Canarias	968	Madrid	1202	Madrid	1168	Madrid	1275
Cataluña	1690	Cataluña	1800	Cataluña	1493	Cataluña	1530	Cataluña	1831	Cataluña	1669	Cataluña	1655
Andalucía	3423	Andalucía	3398	Andalucía	3128	Andalucía	2975	Andalucía	2821	Andalucía	2775	Andalucía	2975

**TABLA.1:** Menores condenados comparativa entre CCAA - años 2013-2019.**FUENTE:** Elaboración propia.

#### **4.LA FIGURA DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY DENTRO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

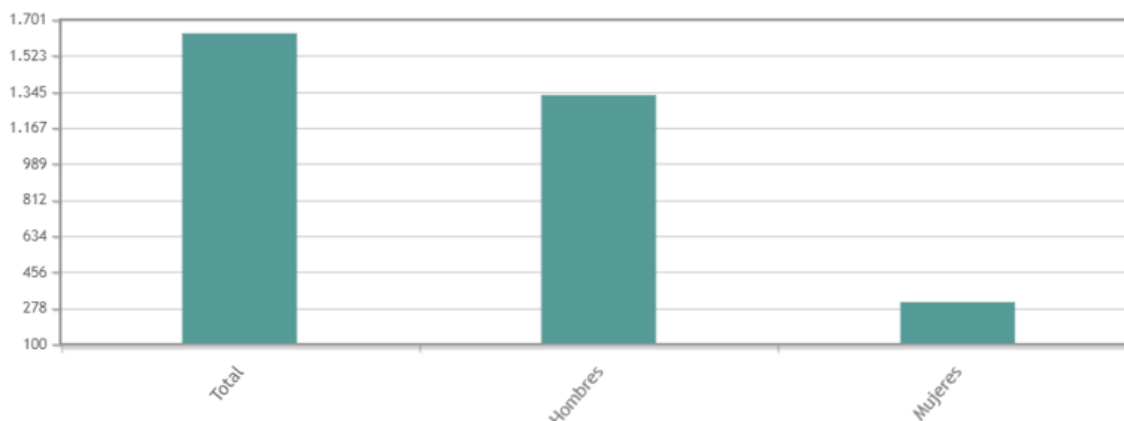
La consejera de bienestar social Asunción Sánchez Zaplana puntualiza claramente, en la Carta de derechos y deberes de los menores sujetos a medidas de internamiento, que la principal prioridad de la Generalitat Valenciana se centra en la atención y el compromiso de velar por los derechos de los menores, incluyendo aquellos jóvenes sujetos a medidas judiciales de internamiento para los que, con la ayuda de todos, se pretende lograr tengan una amplia y nueva gama de oportunidades. El objeto fundamental reside en la paulatina reinserción dentro de esta nuestra sociedad, en calidad de individuos capaces, a la par que autosuficientes.

En el presente punto procederemos a analizar la coyuntura de los menores en conflicto con la ley y los centros de internamiento, dentro de la Comunidad Valenciana. Mediante el uso de diferentes fuentes iniciaremos un proceso de investigación en el cual intentaremos esclarecer la viabilidad de identificar aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Valencia que sufren de más casos de menores condenados, y por asociación mayor criminalidad juvenil en sus calles. Para acercarnos al resultado deseado, intentando eludir la opacidad y el desconocimiento de datos, que marcan el contexto internacional en materia de menores infractores, en el presente punto se hará alusión a las principales tipologías de delitos, así como los perfiles más comunes de estos jóvenes, para con ello, a pesar de que, en muchas ocasiones, no se puedan extrapolar conclusiones concretas identificar y dar visibilidad a patrones comunes.

##### **4.1 Ciudades con mayor incidencia de menores condenados.**

En lo que respecta a las cifras totales de la Comunidad Valenciana podemos apreciar que, en el último año escrutado, un total de 1631 menores fueron condenados, por delitos o faltas, mediante sentencia firme. Del mismo modo que ocurre en el resto de CCAA analizadas, la implicación del sexo masculino es ampliamente mayor, contando con 1326 varones condenados frente a las 305 mujeres, menores, que fueron procesadas. Cabe puntualizar por último que solo 95 menores, de este total, eran extranjeros.

## GRÁFICO. 24 MENORES CONDENADOS VALENCIA 2020



**GRÁFICO.24:** Menores condenados Valencia. **FUENTE:** INE

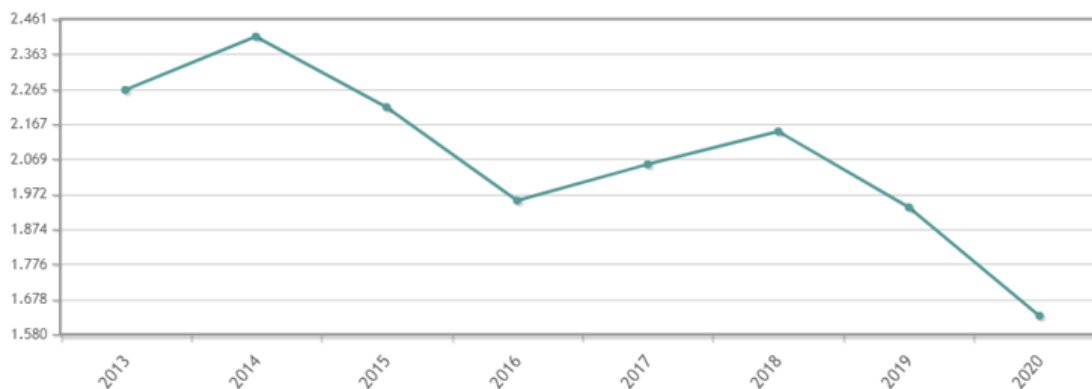
Si analizamos la presente coyuntura social, desde un punto de vista cronológico, podemos apreciar, en el siguiente gráfico, como el número de condenados mediante sentencia firme ha ido en descenso. Tras el peor año registrado, 2014, con un total de 2.411 menores infractores, las cifras irán menguando hasta llegar a un cierto repunte en el año 2017 (101 casos más respecto al año anterior). Siguiendo esta tendencia creciente, la comunidad autónoma llegó a situarse en el año 2019 como la segunda con más menores condenados inscritos en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal<sup>54</sup>. Para comprender el impacto de este año un 15,1% del total nacional, de menores condenados, pertenecía a la Comunidad Autónoma de Valencia, únicamente superada por Andalucía con un 20,7% del total nacional.

Sin embargo, a pesar de que en el año 2019 se situase en este segundo trágico puesto, ya en el año 2018 podemos apreciar cómo estos números mantienen una tendencia a la baja. Como hemos mencionado, en anteriores apartados, a pesar de que, dentro del contexto estatal, o a nivel autonómico, siempre se persigue la mejoría y protección de los derechos de estos jóvenes, las cifras que se manejan son muy aceptables, si nos comparamos con otros países.<sup>55</sup>

<sup>54</sup> El Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores: En este se inscriben las sentencias condenatorias firmes dictadas por los Juzgados y Tribunales en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

<sup>55</sup> LAS PROVINCIAS (2018). Un 15,1 % de los menores condenados en España son de la comunitat [Recuperado 18/04/2021]: <https://www.lasprovincias.es/comunitat/menores-condenados-comunidad-valenciana-20180925163238-nt.html>

## GRÁFICO 25. CRONOLOGÍA MENORES CONDENADOS CCAA VALENCIANA (2013-2020)



**GRÁFICO.25:** Menores condenados en la CCAA Valenciana 2013-2020. **FUENTE:** INE

En retrospectiva es patente, si establecemos una relación directa entre número de menores condenados y el nivel de criminalidad juvenil, que ambas decrecen a lo largo del tiempo con esporádicos incrementos. En los siguientes puntos intentaremos vislumbrar si dicha mejoría se debe a las normas, desarrolladas por el legislador, tales como la Ley valenciana 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, si es fruto de diferentes medidas, o si por el contrario se trata de una tendencia ocasionada por otros factores.

No obstante, es imprescindible recordar que la Comunidad Autónoma de Valencia sigue siendo junto con Andalucía, Madrid y Barcelona uno de los territorios más castigados en materia de delincuencia juvenil todos los años.

El problema para encontrar aquellos lugares, dentro de la comunidad valenciana, con mayor número de menores condenados reside en la falta de fuentes que brinden datos fiables. Podemos obtener fácilmente resultados, como ya hemos ido mostrado a lo largo del presente trabajo, a nivel global, pero si pretendemos indagar se desconoce el impacto concreto a nivel, por ejemplo, provincial. Inclusive si hablamos de comparativas entre sus grandes ciudades, apenas podemos encontrar fuentes que detallen los perfiles demográficos de estos menores, en especial las localidades más afectadas. A continuación, intentaremos aproximarnos a la resolución de estas cuestiones con las fuentes disponibles. Es vital remarcar que dado los impedimentos mencionados solo podemos obtener una aproximación teórica de la magnitud del conflicto.

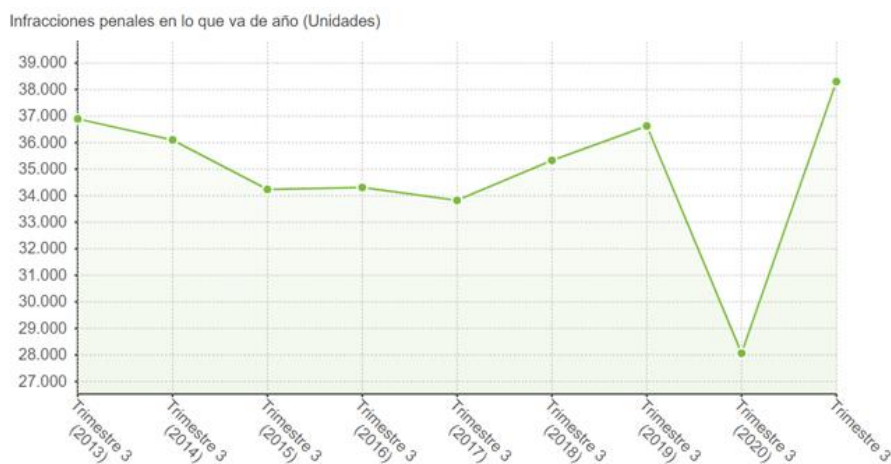
En el gráfico mostrado a continuación, se nos indica como durante el año 2020, solo en la Comunidad Autónoma de Valencia fueron condenados por diferentes faltas o delitos, un total de 221.437 adultos frente a 11.238 menores. En este sentido mientras que los adultos representan un 93.96 % del total de condenados en el territorio, solo un 4.79% han sido menores de edad. A pesar de no contar con fuentes veraces que puedan hablarnos de las zonas o ciudades concretas en las que se producen mayor número de delitos o faltas, obtenemos una imagen



más clara de que incluso en una comunidad autónoma, considerada como una de las más conflictivas, si vemos el conjunto de crímenes cometidos, a lo largo de un año, aquellos cuyos autores eran menores de edad solo constituyen una pequeña parte de este porcentaje global. Se aprecia de forma más clara si hacemos el ejercicio mental de repartir ese 4.79% entre Castellón, Alicante y Valencia, o si damos un paso más allá distribuyendo ese 4.79% entre los 542 municipios que componen la Comunidad Autónoma de Valenciana. Este hecho se traduce en un indicador muy positivo frente a la lucha contra la delincuencia juvenil, pero a la vez dificulta la tarea de localizar las zonas más afectadas.

Es importante remarcar que, en la práctica, dicho porcentaje no se reparte de forma homogénea, estudios que analizan los municipios más conflictivos<sup>56</sup> hablan de tipologías de delitos (englobando a menores y adultos) que son muy frecuentes, hoy en día, entre los jóvenes, tales como; delitos contra la intimidad y libertad sexual, robos con violencia e intimidación, hurtos, agresiones sexuales o robos con fuerza en domicilios. Sabemos que este tipo de delitos son cometidos de forma reiterada por adultos y menores de edad, pero no en qué porcentaje se distribuye. Sería imprescindible, dado que claramente existe un nexo, distinguir cual es el alcance de la participación de los menores de edad, con objeto de localizar aquellos lugares del territorio español en los que existe una necesidad real de que el legislador tome un papel activo.

### GRÁFICO 26. TOTAL, DE DELITOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.



**GRÁFICO.26:** Total, de delitos en la Comunidad Autónoma de Valencia. **FUENTE:** Ministerio del interior.

<sup>56</sup> Oller. B. (2021). Los municipios y zonas más inseguras de Valencia. [Revisado 01/12/2021]: <https://www.kasaz.com/blog/municipios-y-zonas-mas-inseguras-valencia/>

## **4.2 Residencias socioeducativas.**

En este apartado hablaremos de forma sintetizada sobre las residencias socioeducativas para personas menores de edad en conflicto con la ley, en especial nos centraremos en aquellos centros destinados a la ejecución de las medidas privativas de libertad.

El objetivo primordial de esta tipología de centros es disponer de espacios seguros que reúnan condiciones educativas óptimas para que así, los/as adolescentes, puedan reorientar sus vidas. Es importante destacar que la privación de libertad del menor es una de las medidas menos adoptadas, tanto en la Comunidad Autónoma de Valencia como en el resto del territorio español. El motivo es que, esta medida, se encuentra reservada para los casos más graves o conflictivos. Se suele recurrir a otros castigos más comunes como la realización de actividades en pro de la comunidad o internamientos en régimen abierto.

Esta reserva, para los casos más críticos, no es solo a raíz de la interpretación de los jueces si no que se estipula en la propia Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores en su art.9, reglas para la aplicación de las medidas, apartado 2<sup>a</sup>. “La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando en la descripción y calificación jurídica de los hechos se establezca que en su comisión se ha empleado violencia o intimidación en las personas o actuado con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas”.

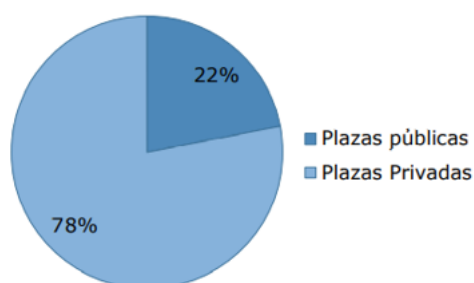
En este sentido, la norma valenciana, demostrando su competencia, desarrolla la norma estatal desde un aspecto más técnico en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. Desarrollando en su art. 142 los aspectos fundamentales de las residencias y hogares específicos para problemas graves de conducta, en el cual se disponen los siguientes puntos fundamentales:

1. La Generalitat dispondrá, al menos, de una residencia u hogar de este tipo en cada provincia [...]
2. Estos centros estarán destinados al acogimiento residencial de personas menores de edad que estén en situación de guarda o tutela de la entidad pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada. No podrán ser ingresados en estas residencias y hogares las niñas, niños o adolescentes que presenten enfermedades o trastornos mentales [...]

En relación con el punto 1 del art. 142 muchos autores ratifican la importancia de la distribución de los centros de menores, dado que el centro al que acceda el menor, condenado a un internamiento de régimen cerrado, es clave para su recuperación y posterior reinserción. En ocasiones, la no disponibilidad de plazas

en centros, cerca del entorno en el que vive el menor, le obliga a desplazarse a lugares que impiden, dada la lejanía, ayudarle a reintegrarse nuevamente en su comunidad como un individuo pleno, provocando que en muchas ocasiones las familias afectadas recurran al sector privado. La preferencia de los centros de internamiento privados también se debe a que, como podemos observar en el Gráfico.27 “Distribución porcentual según la titularidad de las plazas” la mayoría de las plazas ofertadas son de carácter privado. Esto supone un alto coste que no todas las unidades familiares pueden permitirse, en especial si hablamos de aquellas en peligro de exclusión social, o pobreza, reduciendo el éxito, o el fracaso de una reeducación de calidad, a una mera cuestión de poder adquisitivo.

### GRÁFICO 27. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN LA TITULARIDAD DE LAS PLAZAS



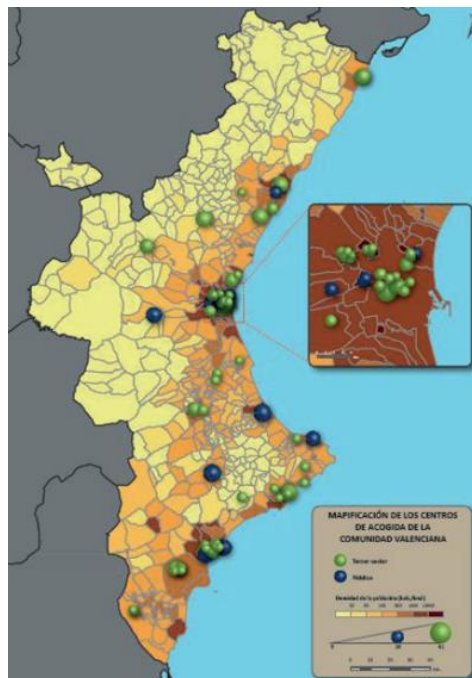
**GRÁFICO 27:** Distribución porcentual según la titularidad de las plazas. **FUENTE:** Mapificación de los centros de acogida de menores en la Comunidad Valenciana, España.

Como puede apreciarse en el Mapa.2 “Distribución de los centros de menores” la mayoría de las residencias socioeducativas, tanto públicas como privadas, se concentran en la provincia de Valencia y Alicante. A pesar de los prejuicios populares, una mayor concentración de centros de menores en una zona no es una relación directa con un mayor porcentaje de criminalidad juvenil “la actual configuración del Sistema de Servicios Sociales, y en este caso concreto del recurso de acogimiento residencial, es el producto de una compleja historia que combina el azar con la planificación, los cambios económicos con los culturales y las iniciativas sociales con las responsabilidades gubernamentales”<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> CLIMENT-LÓPEZ, M., CARAVANTES-LÓPEZ, L.G. (2018). *Mapificación de los centros de acogida de menores en la Comunidad Valenciana*, España. Pág. 14

## MAPA.2 DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES



**MAPA.2:** Distribución de centros de menores. **FUENTE:** Mapificación de los centros de acogida de menores en la Comunidad Valenciana, España.

### 4.3 Infracciones habituales y denuncias.

Cuando hablamos de infracciones cometidas por menores es muy habitual que las víctimas no denuncien, en especial la falta de denuncias es patente cuando dichas víctimas también son menores de edad que pertenecen al círculo, o entorno, de sus agresores. Factores como “el sentimiento de impotencia, la desconfianza o temor ante el sistema legal y el aparato policial y judicial (creencia en la inutilidad de la denuncia, temor a complicaciones, etc..) o la ansiedad de la víctima y miedo a represalias<sup>58</sup>” son las principales razones de que muchas infracciones y delitos se perpetren de forma impune. Este hecho se traduce en que existe una criminalidad juvenil dentro del territorio de la comunidad valenciana que pasa desapercibida ante el sistema judicial y los ojos de nuestra sociedad.

En el año 2019, Valencia se sitúa como la segunda comunidad autónoma con un mayor número de menores condenados. Durante el transcurso de dicho año se llegó a contabilizar un total de 26.049 infracciones penales cometidas por menores, constituyentes de delito o falta. Según las fuentes, podemos clasificar aquellos delitos más frecuentes en los siguientes tres grandes grupos respecto al total, los cuales a su vez pueden dividirse en diferentes subcategorías, no

<sup>58</sup> AUCEJO NAVARRO, J.M. (2015). *Aproximación criminológica a la delincuencia juvenil y al sistema de justicia juvenil en la provincia de valencia*. Valencia. Pág. 144

obstantes es importante puntualizar que en su mayoría suelen ser delitos de estructura simple:

- Lesiones - 29,6% (destaca el incremento de la violencia intrafamiliar de hijos a padres).
- Robos - 18,4%.
- Hurtos- 11%.

De los datos también podemos identificar que el número de infracciones aumenta en base a la edad del menor. Las infracciones cometidas por menores de 17 años suponen un 30,1% respecto a la cifra total, duplicando las cometidas por menores de 14 años, cuyas cifras suponen solo el 16,4%. En otro aspecto, contra la creencia peyorativa de que el menor extranjero siempre es el autor del mayor número de conflictos los datos indican que en la Comunidad de Valencia el 77,3% de las infracciones fueron cometidas por menores de origen nacional y solo el 22,7% por extranjeros, resultados muy parecidas al resto de años, anteriormente escrutados.<sup>59</sup>

Un aspecto por destacar, el cual advierte la fiscalía general del Estado en su memoria anual de 2018 es que estamos ante un “muy inquietante” incremento de la violencia de género y sexual entre jóvenes y adolescentes. En especial casos contra la libertad sexual ejercida en grupo, delitos cometidos por los tildados comúnmente como 'manadas'. La fiscalía vincula este hecho al auge, en los últimos años, del uso entre los menores de la pornografía en las redes sociales, argumento que deja insatisfechos a expertos y administrados.

Si hablamos de cifras, el Ministerio del Interior aporta una visión amplia de la delincuencia en sus estadísticas públicas e informes anuales. No obstante, en sus cifras de delitos contra la libertad sexual no se recopilan datos que nos indiquen la frecuencia de las agresiones sexuales grupales. Este tipo de datos tampoco son recopiladas por la Fiscalía en sus respectivas memorias. Solo podemos encontrar un único organismo dedicado a registrar la magnitud del problema de las “manadas”, la plataforma Feminicidio. Esta plataforma gracias a una ardua labor de hemeroteca, en toda España, contabiliza estos casos a través de su proyecto ' Geo violencia Sexual', el cual sitúa en el tiempo y en el mapa las agresiones sexuales múltiples que han ocurrido desde 2016<sup>60</sup>.

Según los datos de Feminicidio, desde el año 2016, ha habido 15 denuncias o casos con arrestos en Valencia. Destaca el perfil joven de muchos agresores, a

---

<sup>59</sup> LAS PROVINCIAS (2020). La C. Valenciana, la segunda región con más menores condenados por delitos. Lesiones, robos y hurtos son las infracciones más cometidas - Los datos son del año 2019 y hacen referencia a jóvenes de entre 14 y 17 años [Recuperado 05/04/2021]: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2020/09/21/c-valenciana-segunda-region-menores-14022041.html>

<sup>60</sup> ANTONIO MARRAHÍ, J. (2019). Cinco violaciones grupales en tres meses en la Comunitat Valenciana. Una plataforma feminista sitúa la Comunitat a la cabeza de España en casos y se dispara la cifra de menores agredida. Las provincias [Recuperado 12/02/2022]: <https://www.lasprovincias.es/comunitat/violaciones-grupales-comunitat-valenciana-20190328095555-nt.html>

priori sin antecedentes, como el trágico caso de la Marina en el que tres menores de entre 15 años y 16 años fueron detenidos por la violación a una compañera de clase en el año 2019, en la cual coaccionaron a la víctima mediante el uso de una grabación realizada de forma ilícita durante la agresión.

#### **4.4 Inadaptación de los menores: teorías y factores.**

A pesar de que más adelante hablaremos, en profundidad, del perfil psicológico de los menores, en especial del conjunto de factores sociales que aumentan exponencialmente la probabilidad en un individuo sano, en desarrollo, de adoptar conductas delictivas, aprovecharemos el presente apartado para realizar un breve acercamiento. El objeto es familiarizarse con los diferentes conceptos y teorías a tratar, reduciendo el campo de observación a los sujetos menores de edad residentes en la Comunidad Autónoma de Valencia.

Análisis de la asociación Save the Children, en el año 2021, revelo que un 31,1% de los menores de 18 años en España se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social, así fue constado por los datos recabados por la Encuesta de Condiciones de Vida llevada a cabo por el INE. En términos absolutos esta asociación nos expone, por ejemplo, como tras la crisis económica y social originada por el COVID-19 dicho 31.1% se traduce en 2.5 millones de menores en el territorio español en riesgo de pobreza o exclusión social.

Si nos centramos en los niños, niñas y adolescentes, de la Comunidad Valenciana, un 34,8% están en dicho riesgo de pobreza o exclusión social, en total más de 310.000 individuos. Este hecho se traduce en un aumento superior al 2.4% respecto a los datos del año anterior.

Muchos expertos coinciden en que la criminalidad juvenil es solo un reflejo de nuestra sociedad, los menores son mentes en desarrollo corrompidas por vivencias traumáticas dentro de las distintas esferas como la familia o la educación, la falta de atención y educación originan que el menor se aliene, derivando su comportamiento a prácticas potencialmente peligrosas o dañinas para su desarrollo. Prácticas tales como adicciones a estupefacientes o la ludopatía, originan, normalmente, dentro de su prematura psique, malas decisiones que le predisponen a alejarse del seno de su comunidad. Tomando una actitud que en principio podría tacharse de “rebelde” pero que a largo plazo puede desembocar en una breve experiencia delictiva, una carrera criminal o el surgimiento de acontecimientos especialmente violentos que conmocionan a toda la población, por su extrema crueldad.

En retrospectiva, podemos afirmar que no solo existe el problema de cómo reintegrar en la sociedad a los menores en conflicto con la ley, ya condenados. Si no que, además, el legislador deberá afrontar el reto de cómo amparar a esos 2.5 millones de menores, en situación de exclusión social o pobreza, con el fin de prevenir futuros actores criminales.

El Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (RGIAJ), un listado estatal en el que voluntariamente las personas deciden inscribirse para vetarse

a sí mismas del acceso a actividades de juego online y locales, da un ejemplo de este tipo de comportamientos potencialmente peligrosos, para el sano crecimiento de los más jóvenes, al indicarnos que solo durante el año 2018 un 20% de los inscritos en la lista eran jugadores entre 17 y 25 años<sup>61</sup>, los cuales, en especial en el ámbito del juego online, se estima que la media de edad es mucho menor al poder falsificar de manera muy sencilla la edad de registro de los usuarios. Es a raíz de este tipo de indicadores que surgieron contramedidas en el año 2020 como el proyecto Ley del Juego de la Comunidad Valenciana desarrollado por el Consell.

**TABALA.2 EDAD MEDIA DE INICO EN EL CONSUMO DE DISNTINTAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.**

	Tamaño de muestra	Edad media inicio en el consumo de Tabaco	Edad media inicio en el consumo de Tabaco diario	Edad media inicio en el consumo de Alcohol	Edad media inicio en el consumo de Cannabis
Andalucía	2.659	14,3	14,9	14,2	15,1
Aragón	952	14,0	14,7	13,7	14,9
Asturias	789	14,4	15,0	14,1	15,1
Baleares	864	14,2	14,7	14,0	14,8
Canarias	1.150	14,2	14,9	14,1	15,0
Cantabria	609	14,0	14,6	13,9	14,9
Castilla y León	1.156	14,1	14,5	13,9	14,8
Castilla la Mancha	1.195	14,0	14,8	13,9	14,9
Cataluña	2.493	13,9	14,7	13,9	14,7
C. Valenciana	1.891	14,1	14,7	13,8	14,7
Extremadura	848	14,1	14,8	13,9	15,0
Galicia	1.244	14,1	14,7	14,1	15,0
Madrid	2.343	14,1	14,7	14,0	14,8
Murcia	1.131	14,1	14,9	14,0	15,1
Navarra	824	14,3	14,9	13,6	15,0
País Vasco	1.226	14,2	14,8	13,7	14,7
Rioja	451	14,1	14,6	13,8	14,8
Ceuta	251	14,3	14,3	14,1	15,1
Melilla	245	14,7	15,3	14,8	15,4
<b>Total</b>	<b>22.321</b>	<b>14,1</b>	<b>14,7</b>	<b>14,0</b>	<b>14,9</b>

**TABLA.2:** Edad media de inicio en el consumo de distintas sustancias psicoactivas entre los estudiantes de enseñanzas secundarias de 14-18 años. **FUENTE:** OEDA. Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España.

En lo relativo al consumo de estupefacientes la encuesta sobre uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España, del año 2021, nos ofrece datos sobre la edad media a la que muchos jóvenes se inician en el consumo. En lo que concierne a Valencia, como muestra la tabla, la edad media en la que los jóvenes empiezan a fumar tabaco es a los 14,1-14,7 años, de forma asiduo. A los 13.8 años suele ser cuando los menores se inician en el consumo de alcohol, siendo esta la media de edad más baja, y a los casi 15 años en el consumo de cannabis. El cannabis es la droga con menor variación en la edad media, siendo los

<sup>61</sup> GUILLERMO, R. (2021). Valencianos afectados por la ludopatía: un 60% más que hace cinco años y más jóvenes. VALENCIA PLAZA [Recuperado:22/05/2021]: <https://valenciaplaza.com/valencianos-afectados-ludopatia-hace-cinco-anos-mas-jovenes>



estudiantes de la Comunidad Valenciana, Cataluña y el País Vasco los más jóvenes en empezar a consumirla.

Existe consenso en que el consumo de drogas es uno de los principales factores que degeneran en la criminalidad juvenil, en especial la causa reside en la dependencia fruto de las adicciones desarrolladas del menor, el cual intentara por todos los medios conservar su vicio a costa de su propia salud, y la de las personas que constituyan su círculo más cercano. Incurriendo en robos, e incluso agresiones a sus familiares y allegados, con tal de costearse las diferentes sustancias que le inhiben de la realidad que rechaza.

La criminóloga Ester Fernández Molina expone cómo la criminología evolutiva a puesto de manifiesto que al hablar de delincuencia juvenil tenemos que hacer una clara distinción entre los diferentes perfiles; por una parte, tenemos un grupo minoritario en doné los jóvenes empiezan a delinquir a una muy temprana edad, son aquellos, en su mayoría, pertenecientes a entornos desestructurados con un mayor pronóstico de desembocar en carreras criminales a lo largo del tiempo<sup>62</sup>. Después, podemos encontramos un perfil de jóvenes, normalmente entre los 15 -19 años que delinquen fundamentalmente por un lapsus madurativo, pero que, en definitiva, a diferencia del primer perfil no comparten la previsión de desembocar en una carrera criminal a largo plazo. Este tipo de individuos, una vez que empiezan a entrar en contacto con la vida social de forma positiva desisten, de forma natural, reintegrándose nuevamente en la comunidad. Por último, dentro del primer perfil, de forma menos notoria, podemos encontrar aquellos menores que cometen delitos atroces que conmocionan a la sociedad, de los cuales como ya hemos mencionado, en anteriores puntos, se les atribuye el endurecimiento de la norma.

Podemos encontrar diferentes teorías o criterios doctrinales que intentan explicar los principales factores que conducen a la inadaptación del menor, a continuación, podemos ver una tabla sintetizada en la que se resumen brevemente parte de las teorías más generalizadas.

<b>TABLA.3 EJEMPLOS DE TEORÍAS</b>	
<b><i>TEORÍA DEL CONFLICTO CULTURAL</i></b> Hace referencia a cuando los menores aprenden los comportamientos sociales y normas a distinta velocidad, generando un conflicto de valores con su entorno.	<b><i>TEORÍA DEL CONTROL</i></b> Se centra en intentar explicar cómo los menores se oponen a las normas establecidas y el razonamiento de por qué algunos jóvenes pueden reprimir

<sup>62</sup> SÍNDIC DE GREUGES. (2021) Jornada infancia y adolescencia 2021. Valencia [Recuperado: 02/04/2022]: <https://www.youtube.com/watch?v=UU03J-a-Vsk>



	conductas delictivas mientras que otros son incapaces.
<p align="center"><b>TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL</b></p> <p>Argumenta como los menores que han aprendido en el seno de su familia o entorno conductas antisociales son propensos a cometer delitos que desde su aprendizaje se definen, para ellos, como deseables o aceptables.</p>	<p align="center"><b>TEORÍA DE LA OPORTUNIDAD DIFERENCIAL</b></p> <p>Las probabilidades de verse implicado un menor de edad en un conflicto legal a causa de un delito o falta serán mayores en cuanto dicho menor no disponga de los medios necesarios para integrarse en su sociedad.</p>
<p align="center"><b>TEORÍA DE LAS SUBCULTURAS</b></p> <p>Los menores cometen delitos con objeto de obtener aquellos bienes deseados de forma genérica por la sociedad, construyendo un sistema alternativo que les permita acceder a objetivos que no les serían realmente accesibles por las vías convencionales o legales. Mayoritariamente este sistema alternativo ilegal es percibido por el sujeto como legítimo.</p>	<p align="center"><b>TEORÍA DE LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL</b></p> <p>Se reitera que la desorganización social es el motivo de las infracciones cometidas por los menores. Una desorganización social motivada por el subdesarrollo a nivel económico en barrios, vecindarios...</p>
<p align="center"><b>TEORÍA DE ANOMIA</b></p> <p>Es la misma estructura de la sociedad la que ejerce presión sobre los menores empujándoles a delinquir. La anomia, cuyo significado es 'sin ley', es en realidad un caso específico de desviación, en el cual los comportamientos disconformes con el orden social tienen origen normalmente en un contexto anómico. Esta situación surge en periodos de rápida transformación social u política. En este sentido para los diferentes actores les resulta complicado saber diferenciar qué pautas o normas sociales y jurídicas deber ser acatadas.</p>	

**TABLA 3:** Ejemplos de teorías. **FUENTE:** Elaboración propia.<sup>63</sup>

Como ya hemos mencionado la criminalidad juvenil está estrechamente asociada a nuestra sociedad, en función de la evolución de los valores sociales y la legislación la criminalidad ejercida por los menores evolucionara en

<sup>63</sup> Etxebarria, L. (2001) *Nosotras que somos como las demás*. Ed. Planeta, Barcelona. Pag: 7 y 8. También indica: "algunas culturas desarrollan costumbres que llegan a ser muy perjudiciales para sus miembros, de forma que, a veces, un rasgo cultural que fue muy valioso en un momento anterior de la historia del grupo se va elaborando y reproduciendo hasta llegar a ser socialmente contraproducente".

consecuencia de forma negativa, es decir, aumentando la incidencia de casos, o de forma positiva; no solo reduciendo las cifras de menores condenados por infracciones o delitos sino que además ayudando a reducir la probabilidad de que muchos jóvenes, en peligro de pobreza o exclusión social, degeneren en prácticas criminales.

Para ilustrar de forma clara este vínculo entre la evolución de los menores en conflicto con la ley y la evolución de nuestra sociedad el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales destaca diferentes cambios sociales que vinculan con la criminalidad juvenil:

- Descenso de la marginalidad económica (es decir, no todos los menores delinquen para sobrevivir).
- Aparición de menores infractores cuyos padres tienen graves problemas familiares.
- Descenso del nivel de interacción familiar.
- Menos control social en el proceso de socialización.
- Transmisión de la justificación del delito de padres y madres a hijos/as.
- Incremento de la independencia y de la inseguridad, condicionantes del aumento de la agresividad.
- Descenso de la influencia de la escuela como variable socializadora.

Estas variables producen una serie de delitos entre los que podemos destacar:

- Aumento de delitos producidos por problemas psicológicos y psiquiátricos.
- Aparición de menores ludópatas.
- Se producen una tendencia al aumento de las agresiones por causas xenófobas.
- Robos de producto de marca, en centros comerciales.
- Los actos de violencia extrema, como, por ejemplo, homicidio y asesinato son muy bajos entre los menores y jóvenes<sup>64</sup>.

Para finalizar el presente punto, en la siguiente tabla, podemos diferenciar los factores de riesgo que conducen a la delincuencia del menor, pero desde un punto de vista personal e individual.

---

<sup>64</sup> VÉASE SANCHA, V (1998) *Los menores infractores ante la Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores*, Eguzkilore. Pag: 53.

**TABLA 4. FACTORES DE RIESGO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

ÁMBITOS	VARIABLES
<i>Individuales</i>	Consumo de Drogas
	Rasgos de la personalidad : baja tolerancia a la frustración, ansiedad, visión distorsionada de la realidad , hostilidad, falta de inteligencia emocional...
	Psicopatologías
<i>Familiares</i>	Ausencia de control por parte de los progenitores
	Trastornos desarrollados en infancias dentro de ambientes conflictivos
	Violencia intrafamiliar.
	Progenitores con comportamientos delictivos.
	Adicción a sustancias estupefacientes de familiares cercanos, inclusive de los progenitores.
	Maltrato Infantil.
<i>Relación con Iguales</i>	Vivencia de actos delictivos junto a grupos de iguales.
	Ser miembro activo de una banda.
	Marginación por parte de compañeros.
<i>Escolares</i>	Fracaso escolar.
	Dificultades de aprendizaje.
	Absentismo escolar o abandono.
	Ausencia de programas de integración social en los centros educativos destinados a la reeducación de estos menores.
<i>Socio-económicos</i>	Bajo nivel económico de la familia o de su entorno.
	Altos niveles de desempleo.
	Altos niveles de delincuencia en su entorno.
	Pertenecer a colectivos de exclusión social.

**TABLA. 4:** Factores de riesgo de la delincuencia juvenil. **FUENTE:** INESEM,

## **5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

### **5.1 Principal normativa internacional de protección en la infancia.**

#### **5.1.1 Convención de las naciones unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño.**

En lo relativo al conjunto de normas internacionales, dedicadas al desarrollo y cumplimiento de los derechos inalienables del menor, el texto de mayor trascendencia a tratar es la Convención de las naciones unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño

Esta será ratificada por el gobierno español el 30 de noviembre de 1990, entrando en vigor, con carácter general, el 5 de febrero de 1991, de conformidad con lo establecido en su art. 49 punto dos, el cual dispone que “[...] la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por el Estado de su instrumento de ratificación o adhesión”.

En su apartado “Introducción” se expone como está, mediante los 54 artículos que la componen, “reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones [...]”. Tras su aprobación, no solo se posiciona como la primera ley, en el sistema jurídico internacional, relativa a los derechos de los niños y niñas, sino que es trascendental su carácter obligatorio para el conjunto de los Estados firmantes. En consonancia con dicha obligatoriedad, se puntualiza la responsabilidad de estos Estados firmantes en el momento de escoger el conjunto de medidas necesarias para “dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención [...]” Informando al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas concretas que se han implementado para tal fin.

Diferentes autores, como el doctor en criminología José María Aucejo Navarro nos expone una serie de principios fundamentales comprendidos en los artículos 1,2,3 y 12 del texto de la Convención, de los cuales disertaremos brevemente a continuación:

- Art. 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El presente artículo es de vital relevancia ya que define cuándo jurídicamente, a nivel internacional, se entiende a un individuo en calidad de “niño” o menor de edad, este factor delimitará tanto la responsabilidad penal del sujeto como, la posibilidad, o no, de acogerse a los derechos que garantiza la presente norma internacional. Es dada su importancia la principal motivación por la que se debe hacer alusión a la excepción que el presente art. 1 discierne “[...] salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la

mayoría de edad”. A continuación, expondremos el componente contradictorio a nivel criminológico y biológico, de la presente excepción, ayudándonos de la Tabla. 1 mayoría de edad en cada país.

La neurociencia afirma que “hasta los 21 años los lóbulos frontales del cerebro no están completamente maduros<sup>65</sup>” a priori podemos entender que no existe un conflicto significativo, a nivel internacional o en muchos países del mundo en los que la mayoría de edad se establece a los 18 años, los cuales se aproximan lo suficiente a dicha franja de edad óptima, o en aquellos en los que se establece una mayoría de edad superior a los 18 años. Pero qué sucede con aquellos países, como es el caso de Indonesia, en el que a los sujetos se les concede la mayoría de edad a los 15 años. En base al presente art.1 podríamos considerar mayor de edad a un niño de 15 años con un cerebro demostrado científicamente inmaduro, que no solo es incapaz de entender el concepto y alcance de sus derechos, sino que además es despojado de ellos de forma prematura, mientras que, en otra región del mundo el mismo individuo de 15 años se seguiría considerando menor de edad. El hecho, per se, de que el artículo establezca la posibilidad de ser antes mayor de edad, teniendo en cuenta las normas del país del menor, genera desigualdades y discriminación negativa hacia los individuos, desprotegiendo a aquellos que siguen siendo niños. Descartando la única vara de medida común en todas las regiones, aquellos aspectos biológicos y científico, intrínsecos a la especie humana.

- Art. 2, punto. 1: “Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Como puede apreciarse el presente artículo establece el principio de no discriminación. Sin embargo, tras las conclusiones anteriores entendemos que este principio, dependiendo del país del que estemos hablando, siempre estará sujeto a cierta relatividad.

- Art. 3, punto.1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las administraciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”.

---

<sup>65</sup> URRÁ, J. (2013) Hasta los 21 años nuestro cerebro no está maduro. La Razón [Recuperado 06/06/2021]: <https://www.unav.edu/documents/10174/3225696/RAZON131208063.PDF/c461d6df-f9a7-4ce0-82c5-9658b5891f9f>

Lo esencial de este artículo es la alusión del interés superior del menor y de la consideración obligatoria del mismo para las administraciones de los estados firmantes en los diferentes procedimientos.

- Art. 12, punto 2: “Se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento de la ley nacional”.

Estrechamente relacionado con la ejecución y el procedimiento de los juicios de menores infractores, en el punto dos, del presente artículo, se hace referencia a un derecho fundamental en todo procedimiento administrativo o judicial, el derecho a ser escuchado. Como señalan muchos expertos, este principio no se cumple únicamente escuchando al menor por mero formalismo. Los niños, niñas y adolescentes, procesados, deben sentir realmente que se toma en consideración sus declaraciones, desempeñando un papel realmente activo en la vista del juicio.

Prosiguiendo con el desarrollo, en particular, de los derechos del menor infractor y su respectiva responsabilidad penal destacan los siguientes artículos de la Convención de las Naciones Unidas:

- Art. 37: Los Estados Parte velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Art. 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable

de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

A pesar de que el contenido de los presentes artículos, citados, pueda apreciarse como lo normal, o aquello que la opinión pública entendería como lo mínimo que todos los países, sin excepción, deben garantizar a los infantes, con objeto de velar por un crecimiento sano en el seno de nuestra sociedad moderna, en pleno siglo XXI muchas regiones del mundo vulneran de forma sistemática sus derechos básicos e inalienables.

Un ejemplo concreto, sin llegar a aludir los casos más extremos, es la controversia que se centra en-torno a los castigos corporales en diferentes esferas de la sociedad como la familia, el ámbito educativo, o inclusive en el judicial. Con el propósito de “educar al menor” son muchos los que creen que el castigo físico en determinadas ocasiones es la única alternativa llegados a ciertos casos de rebeldía. Argumentando incluso que el declive actual en el comportamiento de muchos menores se debe a la falta de mano dura en las unidades familiares y el exceso de consentimiento por parte de los progenitores, desprovistos de toda autoridad.

Como puede verse en el Mapa. 3, “Castigo físico de menores”, las regiones en las que no está prohibido el castigo físico son mucho mayores que aquellas en las que está prohibido total o parcialmente. Sin embargo, a pesar de contar con la posibilidad de “educar” a los jóvenes mediante el castigo físico, en estas sociedades sigue persistiendo un significativo problema entorno al auge de la delincuencia juvenil. Es el caso de países que vemos en el mapa como Estados Unidos, países europeos como Francia o Gran Bretaña, gran parte de euro-Asia, casi la totalidad del continente africano y varios países latinoamericanos, como es el caso de Chile o Colombia.

### MAPA. 3 CASTIGO FÍSICO DE MENORES



**MAPA 3:** *Castigo físico de menores.* **FUENTE:** Iniciativa Mundial para poner término a todos los castigos corporales de niños. (GIEACPC)

El Fondo para la Infancia de Naciones Unidas, de ahora en adelante UNICEF, nos advierte de más ejemplos relacionados con la vulneración de los derechos de los niños;

Uno de los principales problemas, a nivel mundial, se centra en el encarcelamiento de menores. Se estima que, en todo el mundo, existen más de un millón de niños encarcelados y privados de su libertad. Muchos de estos jóvenes se encuentran en condiciones infrahumanas, abusivas y humillantes, sin la posibilidad de acceder a la educación o formación primordial que facilite su reinserción en la sociedad, de la que han sido forzosamente apartados. En el peor de los supuestos, muchos de estos menores llegan a la madurez tras vivir toda una vida entre rejas, al haber recibido penas excesivas o desproporcionadas. Violando en consecuencia el derecho internacional, el cual como hemos podido comprobar reserva la privación total de libertad, en los menores, para los casos más excepcionales.

Dada la diversidad en los valores culturales y sociales, los cuales moldean el sistema penal y judicial de cada región, también nos encontramos con supuestos en los que el menor es condenado por actos que en principio la normativa internacional no califica como delitos, en este caso, como mencionamos al principio del trabajo, existen determinados países que amplían la



responsabilidad penal del menor a conductas que a priori son únicamente asociales como podría ser; no asistir a clases, escaparse de casa... Aunque en principio estas conductas si son factores relevantes que a futuro pueden perjudicar el desarrollo del menor, en ciertos países se lleva al extremo. Tampoco faltan casos de menores encarcelados sin un juicio, o juzgados como adultos, e internados en cárceles para adultos.

Por último, también tenemos el caso de miles de menores inmigrantes retenidos de forma sistemática y rutinaria en centros de detención migratoria. El principal problema, que no prevé, ni se refleja en la presente Convención es que la mayoría de los países no disponen de registros precisos del número de menores encarcelados, UNICEF advierte que “conseguir una estimación de la cantidad de niños entre rejas se complica por el hecho de que algunos gobiernos tienen a los menores en diferentes tipos de centros, cárceles, centros de detención de menores...<sup>66</sup>”. En este sentido, podemos tomar como ejemplo a Estados Unidos, el cual lidera a nivel mundial el porcentaje de niños, niñas y adolescentes internados en centros de detención para menores, solo en el año 2011, según los datos de la Fundación Annie E. Casey<sup>67</sup>, más de 60.000 jóvenes se encontraban recluidos en este tipo de instalaciones, también en el año 2011, más de 95.000 menores fueron recluidos en cárceles y prisiones para adultos. Según datos de Human Right Watch<sup>68</sup> y la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles<sup>69</sup> son escasas las oportunidades de reinserción que se les brinda a estos jóvenes.

Es fruto de la opacidad de los datos una de las principales razones por las cuales los hechos descritos nos pueden impactar a priori, recurriendo a la cotidiana panacea argumental de que estos sucesos únicamente ocurren de forma exclusiva en otros países, sin embargo, podemos encontrar casos similares en España si analizamos el caso de los MENA. Según datos, del Defensor del Pueblo y la Comisaria General de Extranjería, se contabilizaron de forma oficial en el año 2019, 11.490 menores de los cuales una gran mayoría se encontraban recluidos en centros de detención de extranjería. Esta cifra descendió a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 a un total de 9.030 menores contabilizados en el año 2020, pero a pesar de ello el problema perdura sin una solución eficaz.

Para finalizar, a continuación, destacaremos los principales derechos fundamentales que tienen los menores, en conflicto con la ley, regulados en la Convención de las naciones unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño:

---

<sup>66</sup> SILVA, J (2010) Niños entre rejas. El abuso global de la detención de menores. Human Right Watch. [Revisado 25/04/2021]: <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/284859>

<sup>67</sup> Fundación Annie E. Casey: Es una Fundación sin ánimo de lucro enfocada en mejorar el bienestar de los niños estadounidenses.

<sup>68</sup> Human Right Watch: Organización de carácter no gubernamental dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos.

<sup>69</sup> Unión Estadounidense por las Libertades Civiles: Organización sin ánimos de lucro cuyo fin es la defensa de la libertades y derechos de la población del Estados Unidos.

- Principio de presunción de inocencia.
- Derecho a ser informado de la acusación y derecho a la asistencia técnica para su defensa.
- Derecho al recurso y a la tutela judicial efectiva en el mismo.
- Derecho a la tutela judicial efectiva, aun juicio sin dilaciones indebidas, a un juicio justo y a la asistencia de la defensa técnica.
- Derecho a no declarar, a no confesarse culpable y a la defensa.
- Principio de legalidad criminal o penal.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a un intérprete.

### **5.1.2 Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.**

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990 el objeto de las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil se resume fácilmente en los primeros tres puntos de su Capítulo I, Principios fundamentales. En estos se insiste especialmente en la importancia de la prevención de la delincuencia mediante la correcta integración del menor en la sociedad:

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

### **5.1.3 Reglas de Beijing.**

Representan las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia en menores (de ahora en adelante Reglas de Beijing) son adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. En ellas se concretan los esfuerzos dedicados al respeto de los derechos de los menores en todas las etapas del proceso judicial, así como la necesidad de personal capacitado para el tratamiento de estos menores dentro de los sistemas de justicia en cada país. Podemos comprobar como en el desarrollo de sus principios generales, expuestos a continuación, se mantienen las características fundamentales descritas anteriormente:

Principios generales:

#### 1. Orientaciones fundamentales

1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

#### **5.1.4 Otros ejemplos de normas con carácter internacional.**

Para finalizar el presente apartado es de especial interés hacer mención a más ejemplos de aquellas normas dedicadas al desarrollo de los derechos de los menores infractores elaboradas por el consejo y diferentes instituciones europeas, que dada la amplia extensión del trabajo solo aludiremos:

- Recomendación del Consejo de Europa sobre reglas europeas para menores sujetos a sanciones o medidas.
- Las Normas Penitenciarias Europeas aprobadas por el Comité de ministros del Consejo de Europa de 11 de enero de 2006 y que hacen referencia a los menores infractores privados de libertad.
- Recomendación del Comité de ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la justicia de menores de 24 de septiembre de 2003.

## **5.2 Régimen jurídico en España.**

### **5.2.1 Antecedentes normativos históricos.**

- LEY DE TRIBUNALES PARA NIÑOS DE 1918.

A pesar de que antiguamente los juristas siempre han valorado la minoría de edad como un criterio para atenuar o eximir la responsabilidad penal, no surge hasta finales del siglo XX una jurisdicción especializada en la responsabilidad penal de los menores. Hasta entonces, los menores, autores de diferentes crímenes o faltas, eran juzgados por los mismos tribunales que juzgaban a los adultos.

A raíz de la aprobación de la ley de tribunales para niños de 1918 surge el primer Tribunal tutelar de menores, localizado en Bilbao, cuyo objeto principal era separar la figura del menor del derecho penal común.

- LEY DE 1948 DE TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES.

La ley de 1948 de tribunales tutelares de menores tendrá como origen fundamental la anterior Ley de 1918, tras las sucesivas reformas de la norma. En esta época, serán los Tribunales Tutelares de Menores los organismos públicos que ostentarán plena competencia en materia de protección y reforma de menores hasta el año 1985, momento en que la competencia se transfiere a las comunidades autónomas. Es de destacar que antes del mencionado traspaso de competencias estos tribunales eran completamente autónomos de la Administración de Justicia, llevando a cabo un procedimiento de enjuiciamiento del menor infractor caracterizado por la ausencia de formalismo, libertad de criterio, flexibilidad, inquisitivo y carente de garantías.

- LEY ORGÁNICA 4/1992, REGULADORA DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE MENORES.

La ley orgánica 4/1992, reguladora de la competencia y el procedimiento ante los juzgados de menores surge tras la fuerte crítica, por la doctrina, del procedimiento de la ley anterior. Crítica en la que concuerdan varios juristas que posteriormente presentarán la pertinente cuestión de inconstitucionalidad resuelta en la sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991 de 14 de febrero. A tenor de esta sentencia se declara inconstitucional el artículo 15 de la Ley de 1948 de Tribunales de Menores dado que excluía la aplicación de garantías procesales en el procedimiento. Tras la sentencia se empieza a plantear la necesaria reforma en el ámbito de justicia del menor, cuyo fin principal se enfoca en poder elaborar una norma que se adapte a las exigencias constitucionales e internacionales.

Esta reforma tendrá lugar tras la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992, reguladora de la competencia y el procedimiento ante los juzgados de menores, la cual aportará las siguientes novedades:

- a. Artículo 15: Atribuye al Ministerio Fiscal la dirección de la investigación y la iniciativa procesal además de encomendarle la defensa de los derechos, la observancia de las garantías y el cuidado de la integridad física y moral del menor.
- b. Artículo 17: Recoge siete nuevas medidas: amonestación por tiempo de uno a tres fines de semana, libertad vigilada, acogimiento por otra persona o núcleo familiar, privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor, prestación de servicios en beneficio de la Comunidad, tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico e ingreso en un centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado.
- c. Se instaura la finalidad educativa como principio inspirador de las medidas, además de establecer un límite máximo de dos años de internamiento en régimen cerrado y su posible revisión atendiendo a la evolución del menor.
- d. Se establece la posibilidad de suspender el fallo.

Hay que tener en cuenta que la presente Ley se incorporó en el ámbito jurídico con carácter provisional. La intención del legislador era llevar a término una reforma urgente y parcial de la normativa de 1948, anticipándose a una profunda renovación legislativa que tendría lugar años más tarde gracias a la L.O 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### **5.2.2 Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.**

La ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores cumplió, en el año 2021, veinte años desde que entró en vigor, en su época cabe destacar que estamos ante una norma disruptiva e innovadora. Disruptiva porque cerro una larga etapa en el ordenamiento jurídico español, abandonando el modelo tutelar para dar paso a un sistema en el que el menor, bajo ciertas condiciones, era declarado responsable penalmente de sus actos.

También fue una ley especialmente innovadora ya que adopto determinadas medidas que hasta la fecha eran inéditas en el ámbito penal, como, por ejemplo:

- Acoger el interés superior del menor como criterio rector.
- Renuncio a los principios tradicionales del derecho penal manifestando el carácter formalmente sancionador, pero a su vez materialmente educativo de las medidas destinada a la reinserción de los menores.
- Atribuyo al fiscal la instrucción del procedimiento otorgando, tanto a este como a los jueces de menores, amplias facultades para disponer tanto de la acción penal como de las medidas aplicables.

Es de suma importancia destacar que no solo estamos ante una norma innovadora, dentro del contexto histórico la presente ley supuso la finalización

del proceso legislativo de transición democrática, la última ley orgánica necesaria para que España culminara con éxito su transición hacia un sistema democrático pleno. En este sentido, diferentes autores como, Ester Fernández Molina, coinciden al observar, que, en cierto sentido, a los últimos que les llegó la democracia, en España, fue a los menores infractores.

El modelo de responsabilidad penal, instaurado gracias a esta norma, en el que el menor es responsable penalmente de sus actos delictivos consolida el mismo modelo de responsabilidad penal establecido por la convención de derechos del niño y las reglas de Beijing del año 85, de esta forma el legislador pretende buscar un equilibrio entre la reeducación y el castigo para aquellos jóvenes que cometen delitos. Incorporando de forma paralela, a su desarrollo, gran parte de los conocimientos que desde la criminología evolutiva se llevaban conociendo durante los años 80 y principios de los 90, relativos al desarrollo del cerebro adolescente, y su comportamiento previo a la madurez.

A pesar de que, en términos generales, todas las fuerzas políticas de la época consensuaban la norma sin mayores objeciones, el contenido de la misma fue cuestionado muy pronto, prueba de ello, como veremos más adelante, es el número de reformas llevadas a cabo en sus primeros seis años de vida, todas ellas “encaminadas a un fuerte endurecimiento del régimen penal del menor, lo que ha ocasionado que se vea reducido su carácter diferencial y que se asemeje al régimen establecido para los adultos en el Código penal [...] el interés superior del menor, principio supremo en el que se ha de basar el Derecho Penal de menores, ha sido sustituido o cuanto menos relegado a un segundo plano por otros intereses, ya sean los de las víctimas o los de la sociedad”<sup>70</sup>. En términos simples, la razón principal de este cambio drástico, en los principios fundamentales de la norma, fue la conducta del legislador, el cual, con la intención de calmar una sociedad exacerbada por determinados delitos graves, cometidos por menores, demandaba la necesidad de regular un castigo ejemplar y una mayor protección hacia las víctimas. El principal problema que surge al endurecer las medidas punitivas es que el cambio afecta a todos los menores sin excepción, sin contar con que aquellos casos especialmente graves; terrorismo, asesinatos o violaciones, son cometidos por un ínfimo porcentaje de sujetos.

A pesar de esta última crítica es un hecho, indiscutible, que tras la promulgación de la LORPM el doce de enero del 2000 surge un verdadero régimen de responsabilidad penal del menor, informado a su vez por una serie de principios necesarios para su protección.

Podemos encontrar estos principios en la exposición de motivos de la Ley:

3.[...] "Una ley penal del menor y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales,

---

<sup>70</sup> BOICU MARÍA, A (2021). *La responsabilidad penal del menor*. España. Pag 6

familiares y sociales, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia...".

4.[...] Asentando firmemente el principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica y que determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro sector, sin perjuicio de las garantías comunes a todo justiciable [...]

5.[...] Garantías y el respeto a los derechos fundamentales que necesariamente han de imperar en el procedimiento seguido ante los Juzgados de Menores, sin perjuicio de las modulaciones que, respecto del procedimiento ordinario, permiten tener en cuenta la naturaleza y finalidad de aquel tipo de proceso, encaminado a la adopción de unas medidas que, como ya se ha dicho, fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas[...]

## II

6. [...]La presente Ley Orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, diferenciación de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto, competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores[...]

7.[...] Al pretender ser la reacción jurídica dirigida al menor infractor una intervención de naturaleza educativa, aunque desde luego de especial intensidad, rechazando expresamente otras finalidades esenciales del Derecho penal de adultos, como la proporcionalidad entre el hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma, se pretende impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor, como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares[...]

8. Sin embargo, la Ley tampoco puede olvidar el interés propio del perjudicado o víctima del hecho cometido por el menor, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento, en su caso, de daños y perjuicios, dotando de amplias facultades al Juez de Menores para la incorporación a los autos de documentos y testimonios relevantes de la causa principal[...]

### 5.2.3 Reformas de la ley orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

**TABLA. 5 REFORMAS LEGISLATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.**

REFORMAS LEGISLATIVAS DE LA DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.				
L.O 7/2000, de 22 de diciembre	L.O 9/2000, 22 DE DICIEMBRE	L.O 9/2000, de 10 de diciembre	L.O 54/2003 DE 25 DE NOVIEMBRE	L.O 8/2006 DE 4 DE DICIEMBRE
Auge de la actividad terrorista y violenta a manos menores de edad.	Eliminación de las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia.	Finalidad principal: aplazar hasta el 1 de enero de 2007 la inclusión de los sujetos entre dieciocho y veintiún años.	Cuarta reforma de la LORPM en un periodo de 3 años.	Ampliación de los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento
Elevación de los límites superiores del internamiento en régimen cerrado.	Supresión de la obligación del Gobierno de crear cuerpos de psicólogos, docentes y trabajadores sociales.		La acusación puede oponerse a procesos de protección que el fiscal considere más adecuados.	Eliminación de la posibilidad de aplicar la ley a mayores de dieciocho o menores de veintiún años.
Quiebra del principio de flexibilidad.	Suspensión durante un periodo de dos la entrada en vigor del art.4 de la LORPM.		Vulneración de los aspectos más íntimos del menor y de su familia	Prohibición de aproximarse o comunicarse con las víctimas.
Se incorpora la medida de inhabilitación absoluta.			La instauración de la figura de la acusación particular sin límites	Finalizar la medida de internamiento en un centro penitenciario de adultos.
Creación del Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional.				Ampliación del tiempo medio cautelar de internamiento
				Consolidación y refuerzo del reconocimiento de los derechos a las víctimas

**TABLA 5:** Reformas legislativas de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. **FUENTE:** Elaboración propio.

Como hemos podido comprobar en un principio la ley contemplaba un fuerte componente educativo hacia los menores infractores, sin embargo, el espíritu inicial de esta cambia de forma radical con el paso del tiempo, provocando cinco reformas legislativas en apenas seis años.

- L.O 7/2000 de 22 de diciembre de modificación de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, y de la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo.

La primera reforma nace como consecuencia de un auge en España de la actividad terrorista y violenta a manos de diferentes grupos criminales formados, muchos de ellos, por un amplio porcentaje de menores de edad, como es el caso de la Kale Borroka<sup>71</sup>. A tenor de la disposición adicional cuarta de la presente norma se consolida un endurecimiento de la respuesta penal en materia de aquellos menores autores de delitos tipificados como graves o muy graves, como es el caso de los mencionados actos de terrorismo organizado, homicidios beligerantes, agresiones sexuales... en definitiva delitos recogidos y sancionados por el Código Penal con una pena igual o superior a quince años.

<sup>71</sup> Kale Borroka: Expresión utilizada de forma coloquial (entre los años 1990 - 2000) para referirse a actos de violencia callejera en el País Vasco, Navarra y el País Vasco francés a mano de militantes o simpatizantes del entorno de la izquierda abertzale, los cuales en su mayoría eran jóvenes.



Con esta primera reforma, de la Ley 5/2000, se empieza a vislumbrar la principal finalidad del legislador español, retributiva y preventivo general sobre la finalidad educativa socializadora y preventivo especial de la justicia de menores.

Entre los aspectos que reforma la L.O 7/2000 de 22 de diciembre más relevantes podemos encontrar los siguientes:

1. Elevación de los límites superiores del internamiento en régimen cerrado.
2. Quiebra del principio de flexibilidad, en este sentido el juez se ve obligado, en un mayor número de ocasiones, a imponer medidas de internamiento en régimen cerrado. Se incluyen periodos de seguridad en los que la medida no podrá ser objeto de modificación, sustitución ni suspensión.
3. Se incorpora la medida de inhabilitación absoluta.
4. Se crea el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional cuyo fin principal reside en conocer y visibilizar los delitos en materia de terrorismo relacionado con los menores. A pesar de su buena intencionalidad, se defiende que la creación de dicho órgano supuso estigmatizar a los menores como terroristas dificultándoles la reinserción posterior en una sociedad que, a raíz de esta etiqueta, alinearía a los jóvenes, una vez fueran adultos. También se aboga por que el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional supone una disruptiva del principio general de competencia territorial de los jueces de menores.

En definitiva, el objetivo fundamental de la reforma se centra en la necesidad de reducir la alarma social, recurriendo al endurecimiento de los aspectos punitivos y dejando a un lado el desarrollo del interés superior del menor y la reinserción en la comunidad.

- L.O 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la administración de justicia, por la que se modifica la ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial

El aspecto más notorio que supuso la aprobación de la L.O 9/2000, de 22 de diciembre, fue la eliminación de las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia. En su lugar se atribuye la competencia, de estas, a las Audiencias Provinciales de forma genérica, el problema de este cambio supuso la falta de especialización en la segunda instancia.

De forma paralela se suprime la obligación del Gobierno de crear cuerpos de psicólogos, docentes y trabajadores sociales. Además, se suspende durante un periodo de dos años la entrada en vigor del art.4 de la LORPM, el cual disponía la posibilidad de que los jóvenes con edades entre dieciocho – veintiún años se pudieran acoger al régimen especial de menores.

- L.O 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, y del código civil, sobre sustracción de menores.

La aprobación de la L.O 9/2002, de 10 de diciembre no se tradujo en una modificación del texto de la LORPM. Su función principal fue la de suspender

una de las previsiones recogidas en el texto original de la norma, la inclusión en su ámbito de las infracciones cuyos autores comprenden una edad entre los dieciocho y veintiún años hasta el 1 de enero de 2007.

- L.O 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal.

La aprobación de la L.O 15/2003, de 25 de noviembre supuso la cuarta reforma de la LORPM en un periodo de tan solo 3 años. Entre los principales cambios destaca la posibilidad de actuación en el proceso de las personas directamente afectadas por el delito y vinculadas con la víctima, progenitores, herederos o representantes legales. De esta forma se elimina la idea de una intervención limitada, recogida en el texto original, derivando a la instauración de la figura de la acusación particular sin límites, equiparándose al procedimiento penal configurado para los adultos. Entre las principales críticas de este cambio destacan:

1. La acusación puede oponerse a procesos de protección que el fiscal considere más adecuados desde el punto de vista educativo tales como la conciliación, la mediación o el archivo de la causa por cuestiones personales.
2. Pueden verse vulnerados los aspectos más íntimos del menor y de su familia.
3. La aprobación de la figura de la acusación particular lejos de significar, en la realidad, una garantía para el endurecimiento de las condenas es ineficaz ya que realmente en los casos de especial gravedad los jueces siempre tienden a imponer la sanción más elevada, dentro del marco legal.

A raíz de estas críticas se esgrime, por los diferentes opositores de la doctrina, que la intervención de la acusación particular no beneficia en ningún supuesto el interés superior del menor, al contrario, la presente reforma responde a la tendencia de emplear el Derecho Penal para resarcir a la víctima, omitiendo los derechos de la mayoría de los menores infractores que no han cometido delitos de especial gravedad. Perjudicando el desarrollo futuro de la mayoría como consecuencia de los actos de unos pocos.

- L.O 8/2006 de 4 de diciembre, por la que se modifica la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Varios de los mandatos referidos al Gobierno, de los que hablamos en la reforma anterior fueron implementados gracias a la aprobación de LO 8/2006 de 4 de diciembre, quinta y última reforma de la LORPM hasta el día de hoy.

Dentro de las modificaciones más destacadas se encuentran:

1. Ampliación de los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento en régimen cerrado.

2. Supresión definitiva de la posibilidad de aplicar la ley a mayores de dieciocho o sujetos menores de veintiún años
3. Instauración de la prohibición de aproximarse o comunicarse con las víctimas, además de una nueva medida cautelar de alejamiento.
4. La posibilidad de terminar de cumplir la medida de tratamiento en un centro penitenciario de adultos cuando se alcance la edad de dieciocho años.
5. Regulación de una nueva causa destinada a adoptar una medida cautelar frente al riesgo de atentar contra los bienes jurídicos de la víctima.
6. Ampliación del tiempo medio cautelar de internamiento en los centros de internamiento de régimen cerrado.
7. Revisión del régimen de imposición y ejecución de las medidas.
8. Consolidación y refuerzo del reconocimiento de los derechos a las víctimas.

En definitiva, podemos extrapolar nuevamente que la promulgación de las cinco reformas de la LORPM se centra en el patente endurecimiento de la norma. Diferentes autores declaran, ante esta coyuntura, que el interés superior del menor, que va a seguir primando en la Ley, sería y es perfectamente compatible con el objetivo de pretender una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido.

Por último, es primordial visibilizar que, a pesar de las tempranas reformas, sufridas por la norma en sus primeros seis años de vida, ya han pasado casi 16 años desde la última de ellas. Y mientras la evolución en el ámbito de la justicia penal se ha detenido las investigaciones científicas siguen ampliando los campos de la neurociencia en lo relativo al desarrollo del cerebro del adolescente y su funcionamiento. Donde se pensaba que existía una madurez cognitiva hay una inmadurez latente psicosocial trascendental, esclareciendo las partes del cerebro adolescente que aún no han madurado en la franja de los 14- 18 años, como es el caso del córtex prefrontal. En este sentido la doctrina, de diferentes partes del mundo, consensua el hecho de que no se puede pedir a un cerebro mentalmente inmaduro la comprensión de los aspectos más complejos de determinados valores, derechos o delitos, por ende, se destaca la importancia del papel de los profesionales del sistema judicial. Fue tal el impacto de estos descubrimientos científicos que en muchos estados fue motivo de la abolición de la pena de muerte para los menores de edad. Sin embargo, sigue siendo patente la brecha entre la evolución del sistema de justicia del menor y el descubrimiento científico, el cual se debe, de forma urgente, abordar como uno de los pilares más importantes para encauzar una correcta evolución y mejora de la norma reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### **5.3 Régimen jurídico en la comunidad valenciana.**

#### **5.3.1 Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.**

La presente Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia es una muestra de la competencia de las comunidades autónomas en materia de justicia de menores. En su artículo 1 dispone sus principales objetivos: “el reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia y el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad, las administraciones públicas y las familias, así como el establecimiento del marco normativo que defina las políticas públicas en este ámbito y su distribución de competencias y medidas de coordinación”. De esta forma la norma de la Comunidad Autónoma de Valencia se muestra en consonancia con los objetivos descritos en las normas estatales e internacionales, abarcando el mismo baremo de edad en su artículo 2, al delimitar el concepto de “niños, niñas y adolescentes” a las personas menores de dieciocho años que, en este caso, “residan o se encuentren transitoriamente en la Comunidad Valenciana”, excluyendo a aquellas personas que hayan alcanzado la mayoría de edad.

En lo que respecta a los derechos de los menores infractores podemos encontrar los siguientes artículos de especial atención, dado que indirecta, o directamente, afectan a sus derechos y garantías;

A tenor de lo dispuesto en el capítulo IX, Derecho a la inclusión y a condiciones de vida dignas, artículo 25, puntos uno y dos: “La Generalitat, a través del sistema de protección social, velará por la inclusión social integral de los niños, niñas y adolescentes. [...] Se prestará especial atención a las personas menores de edad víctimas de violencia de género o machista, con diversidad funcional o discapacidad, en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, o que por cualquier circunstancia puedan ser objeto de trato discriminatorio”.

El presente artículo se puede interpretar en un doble sentido, en primer lugar, la existencia de una protección social para los menores víctimas de sucesos delictivos, pero también un necesario sistema de protección social para aquellos menores autores de los hechos delictivos, dado que, como hemos podido comprobar, muchos de estos menores, previamente se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, riesgo de exclusión social o trato discriminatorio. En este sentido, en el que hablamos no solo de una defensa férrea del interés superior del menor si no de la existencia de una causalidad directa entre la exclusión social y la delincuencia, el legislador pretende abarcar la máxima variedad de perfiles. A raíz de esta idea se desarrollan artículos como el 62, que protege las minorías culturales exponiendo lo siguiente “La Generalitat fomentará el respeto y la inclusión de las minorías culturales, velando por la sensibilización social acerca de la riqueza de la diversidad y la consideración de los valores de otras culturas, en el marco de la convivencia democrática y el respeto de los derechos humanos [...] Los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías culturales que se encuentren en la Comunitat Valenciana tendrán derecho a los recursos públicos que faciliten su inclusión

social, lingüística y cultural, respetando tanto su propia identidad personal como colectiva. De forma especial, se deberá garantizar el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a la protección e inclusión social". El artículo tendrá especial atención sobre la situación de la infancia y la adolescencia del pueblo gitano, una minoría étnica que carga con un fuerte prejuicio en España en el campo de la delincuencia. Pero también podemos incluir, dentro de este grupo de minorías, a los MENA dado que muchos son originarios de territorios con sistemas sociales y culturales significativamente distintos al de España, remarcando la necesidad del pertinente fomento de su respectiva educación e integración social.

Es tal el impacto de los MENA, en los últimos años, que podemos encontrarlos de forma expresa en el artículo artículo 123, [...] "la Generalitat garantizará a niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados una protección adecuada a sus necesidades específicas, asumiendo la Conselleria competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia su atención integral y comunitaria, durante el tiempo de permanencia en la Comunitat Valenciana" [...]

Acotando de formas más concreta los derechos e interés de los menores infractores, desarrollados en la presente norma, encontramos el artículo 62, el cual hace alusión a los niños, niñas y adolescentes con conductas disruptivas. Este es otro aspecto en el que la norma se posiciona en la misma tendencia que la norma estatal y europea al no entender las acciones punibles de los menores de dieciocho años propiamente como delitos tipificados en el código penal aplicados a un adulto, sino que define las acciones ilegales de estos sujetos como "conductas disruptivas, quienes tengan diagnosticado un problema de conducta o presenten conductas disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y de los derechos de terceros, provocando un riesgo evidente para sí o para terceras personas".

En el punto dos del artículo 62 se enumeran los principios que debe cumplir la atención a estos niños, niñas y adolescentes:

- a) Actuación preventiva sobre los factores, tanto de protección como de riesgo, relacionados con la conducta disruptiva o disocial, mediante actuaciones dirigidas tanto a la población general como a la de riesgo.
- b) Atención prioritaria en el propio entorno, a través de la utilización de los recursos comunitarios, de medidas de apoyo familiar y de aquellas otras de atención especializada para este tipo de conductas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales.
- c) Intervención de carácter educativo, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes comprendan las consecuencias de sus actos y asuman responsabilidades.
- d) Participación en programas de educación cívica, tolerancia, empatía y solidaridad; de prevención del consumo de drogas y otras conductas adictivas;

de intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de las controversias, formando en educación emocional a las personas progenitoras así como en manejo conductual y en estrategias de prevención de futuros comportamientos antisociales; y de educación de calle en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos.

e) Oferta de actividades que favorezcan los procesos de inclusión social, en particular el acceso a programas de ocio educativo y tiempo libre saludable.

f) Impulso de las figuras profesionales para la atención y educación social, psicopedagógica y asistencial en los servicios y centros escolares.

También podemos encontrar fragmentos de la ley, como es el caso del Título IV Atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley. En este, el artículo 159 introduce la indispensable atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley. Reiterando, la importancia de centrar la pertinente atención socioeducativa en el contexto del sistema de justicia juvenil, implementado diferentes actuaciones y programas en pro del interés superior del menor, cuya finalidad principal reside en la inclusión social y familiar. Es patente la discordancia entre este punto, que aboga por la atención socioeducativa y la situación real a nivel estatal tras el endurecimiento de las medidas de castigo que hemos podido comprobar, en el punto anterior.

Dentro del fomento de la reinserción, la presente norma, desarrolla puntos especialmente vinculados a esta como el: CAPÍTULO IV, artículo 165, dedicado a las actuaciones complementarias de inclusión social, o el CAPITULO III, artículo 179. Fomento de la iniciativa social.

### **5.3.2 Organismos públicos.**

Es vital destacar la creación de los diferentes órganos públicos valencianos cuyo propósito es la defensa y fomento de los derechos de los menores en la comunidad autónoma, convirtiendo de forma efectiva la norma y principios teóricos en proyectos y medias reales:

- ❖ Consejo de Infancia y Adolescencia del Sistema de Protección: Adscrito a la Conselleria con competencias en la protección de la infancia y adolescencia, es el órgano mediante el cual la Generalitat hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes. Desempeña las siguientes funciones descritas en el punto dos del artículo 96:
  - a) Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para mejorar el sistema de protección.
  - b) Participar en la evaluación periódica del sistema de protección.
  - c) Cualquier otra función que se le atribuya en esta ley o en otras normas
- ❖ El Observatorio Valenciano de la Infancia y la Adolescencia: Es el órgano colegiado superior de participación en materia de infancia y adolescencia,

adscrito al órgano directivo de la Generalitat con competencias en materia de infancia y adolescencia.

Entre sus funciones, el artículo 181, punto 2, enumera las siguientes:

- a) El estudio y la detección del grado de cumplimiento y vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana y de las demandas sociales de este sector de población.
- b) Recoger y recopilar, de forma sistemática y desagregada, los datos de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana, desarrollando indicadores que permitan estudiar y analizar su situación y condiciones de vida de manera diacrónica, en colaboración con el Instituto Valenciano de Estadística y cualesquiera otras entidades susceptibles de aportar dichos indicadores.
- c) La promoción, sensibilización y difusión de los derechos de la infancia y la adolescencia en el conjunto de la sociedad, incluida la propia infancia y adolescencia.
- d) El seguimiento y evaluación de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia y demás políticas sociales que afecten a la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana.
- e) Asesorar, informar y formular propuestas y recomendaciones sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación en esta materia a los órganos de la administración de la Generalitat.
- f) Realizar estudios, investigaciones, informes técnicos y publicaciones sobre la situación del cumplimiento y vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia y su bienestar social, así como del impacto social y personal de las políticas y medidas dirigidas a la infancia y la adolescencia.
- g) Mantener relaciones de cooperación e información con otras instituciones y órganos análogos de ámbito estatal, autonómico, local o, en su caso, internacional.
- h) Valorar y proponer mejoras del sistema autonómico de protección y del sistema de justicia juvenil.
- i) Las funciones que normativamente se establezcan para la participación social en la planificación, programación y ordenación del sector de la infancia y adolescencia en el ámbito de los servicios sociales.
- j) Aquellas otras funciones que expresamente le sean atribuidas por los órganos de la administración de la Generalitat.

❖ Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana: Adscrito a la Conselleria con competencia en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, es el órgano mediante el cual la Generalitat hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que les conciernen. Entre las funciones que desempeña el artículo 182, punto dos, discierne las siguientes:

- a) Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para promover los derechos de la infancia y la adolescencia o atender otras necesidades de este sector de población.

b) Colaborar con los órganos de la administración del Consell y con el Observatorio Valenciano de Infancia y la Adolescencia en el ejercicio de sus funciones, actuando como cauce de comunicación de las opiniones de niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de los procedimientos de consulta directa que estos puedan llevar a cabo.

c) Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia.

d) Ser consultado respecto de los proyectos normativos, planes y programas de la Generalitat que afecten a la infancia y la adolescencia y, en particular, respecto de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia.

❖ Comisión de Adopción y Alternativas Familiares: Órgano, adscrito a la Conselleria con competencia en materia de la infancia y la adolescencia, mediante el que se garantiza el carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones relativas a la adopción o a otras medidas estables de integración familiar. El punto dos, del artículo 184, en el que se regula el presente organismo, define las siguientes competencias vinculadas a este:

a) Acordar las medidas y declaraciones que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo.

b) Asesorar a los órganos directivos de la Generalitat en aquellas cuestiones relativas a la adopción y a las restantes medidas de integración familiar de las personas menores de edad sobre las que estos les consulten.



## 6.PERFILES DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY.

### 6.1 Diferenciación por sexo.

Tal y como hemos podido comprobar, a lo largo del presente trabajo, si analizamos los crímenes llevados a cabo por sujetos menores de edad desde un punto de vista de género, somos capaces de darnos cuenta, sin ápice de duda alguna, que disciplinas tales como la criminología o la justicia de menores, en España, se encuentran claramente masculinizadas. Los autores defienden que el principal motivo de dicha masculinización es debido al escaso número de delitos o faltas cometidos por mujeres frente a los hombres “siendo cuatro veces más común entre los hombres que entre las mujeres”<sup>72</sup>. No obstante, llegados a este punto surge el debate de si dicha circunstancia es razón suficiente para que en pleno siglo XXI sea positivo para nuestra sociedad mantener esta discriminación.

A pesar de esta tendencia a omitir las necesidades de las adolescentes en conflicto con la ley (de ahora en adelante ACL) por una simple cuestión numérica, tal y como mostraban los datos recabados por el INE, en los últimos años, el incremento de mujeres adolescentes procesadas ha supuesto un aumento significativo. Mientras que los hombres siguen manteniendo una tendencia delictiva estable hay muchas más mujeres que delinquen. Teniendo en cuenta esta situación, a pesar de que este aumento siga sin superar al número de hombres condenados, siendo un porcentaje relativamente bajo, el hecho es que estamos ante un problema de trasfondo en el sistema judicial del menor, el cual, si no es tratado, a largo plazo, desencadenara en un conflicto mucho más grave.

Los estudios demuestran que las ACL cometen menos infracciones que los hombres, tendiendo además a ser menos graves, en consecuencia, sus carreras criminales suelen ser más cortas que la de los hombres. Por ejemplo, si comprobamos el número de delitos de robo con fuerza el porcentaje es muy superior en hombres, mientras que delitos considerados leves o menores como: amenazas, hurtos, delitos contra la integridad moral... son más llevados a cabo por mujeres. En definitiva “los delitos de las mujeres en raras ocasiones son considerados graves”<sup>73</sup>.

Otro aspecto relevante para comparar, entre hombres y mujeres, es la edad a la que empiezan a delinquir, o cometen su primer delito. Mientras que por un lado “los hombres tienden a iniciar una carrera delictiva a edades más tempranas, las ACL, en su gran mayoría, tienen entre 16 y 17 años. Dado que su proceso de maduración se ha iniciado esto les facilitará la no reincidencia”<sup>74</sup>.

---

<sup>72</sup> COHEN, A. (1995). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*. Illinois Books. Pag:140.

<sup>73</sup> SERRANO, G., GODÁS, A., RODRÍGUEZ, D., MIRÓN, L. (1996). *Perfil psicosocial de los adolescentes españoles*. *Psicothema*, Pag: 25-44.

<sup>74</sup> REINA GIMÉNEZ, E. (2020) *Adolescentes Infractoras. La perspectiva de género ante los procesos de conflicto con la ley. Un estudio de la comunidad valenciana*. Universidad Politécnica de Valencia, Pag: 156.

Llegados a este punto podemos resumir dos factores clave, que nos explican las pocas niñas o adolescentes infractoras en comparación a los hombres: en primero lugar la levedad de los delitos cometidos y por último la edad más elevada, al cometer el delito o falta en cuestión, que facilita cognitivamente a la menor la reflexión del castigo, minimizando de forma patente cualquier probabilidad, a futuro, de reincidencia. Es contradictorio que a pesar de contar con aspectos clave que puedan facilitar su reinserción en la sociedad de forma más ágil, el legislador no atienda de forma expresa las necesidades de las ACL, agravando como ya hemos mencionado el número de mujeres condenadas cada año.

En lo que respecta a las medidas judiciales, las características propias de las ACL que a priori tendrían que suponer una ventaja para obtener sentencias más leves, o moderados, tienen un efecto opuesto. Encontramos estudios que afirman que hombres y mujeres acusados del mismo delito, son tratados de formas distintas en los tribunales y en la policía. La disyuntiva reside en que por una parte tenemos a las mujeres llevadas ante los tribunales por delitos tales como lesiones, amenazas o integridad moral, mientras que los hombres son imputados por delitos más graves como robo con fuerza o violencia. En este punto las investigaciones<sup>75</sup> demuestran que ante la poca gravedad de los delitos cometidos por las ACL los jueces tienden a sancionarlas con la opción más grave mientras que en los hombres, al ser juzgados por supuestos de mayor gravedad se tiene más presente la circunstancia de ser menor de edad, imponiendo sentencias más leves que benefician a la reeducación y reinserción de estos. Autores como Uceda puntualizan que la razón de esta discriminación subjetiva es debido a que “las actividades ilícitas practicadas por varones son mucho más aprobadas socialmente que cuando son practicadas por mujeres”:

Sin tener en cuenta la medida de libertad vigilada, la más adoptada tanto en hombres como en mujeres, a nivel nacional y de la Comunidad autónoma Valenciana, en las mujeres, se suelen imponer sentencias enfocadas a las tareas socioeducativas.

A continuación, analizaremos brevemente alguna de las dimensiones sociales más relevantes que de forma directa condicionan a una niña, o adolescente, a adoptar tendencias delictivas:

- **DIMENSIÓN EDUCATIVA:** Loebery y Stouthamer afirma que la delincuencia juvenil es un anunciador determinante que puede dar pie a la decadencia a futuro de la vida de los menores y en última instancia de la misma sociedad moderna. En este sentido es importante aludir que las ACL tienen claros conflictos de inadaptación dentro del sistema educativo, conflictos que lejos de ser tratados suelen desembocar en la expulsión del centro. Si no se tiene en consideración el conjunto de problemas de estas jóvenes fuera del aula, como podría ser el caso de familias desestructuradas, en peligro de exclusión social... lejos de imponer un

---

<sup>75</sup> BERGA, A. (2006). Adolescència femenina i risc social Un estudi d'itineraris biogràfics i estratègics culturals des d'una perspectiva de gènere. Barcelona. Col·lecció Estudis, nº21.

castigo justo se fomenta la alienación de la menor y el odio a las figuras públicas, desde una muy temprana edad.

- **DIMENSIÓN COMUNITARIA:**

En lo relativo a la dimensión comunitaria de las ACL destacan dos vertientes a tratar que condicionan, de forma significativa, la salud mental y el entorno de las menores dentro de su comunidad;

1. **Las redes sociales:** Es importante afirmar que para las adolescentes las redes sociales se han convertido en los principales puntos de reunión en los que se juntan con su grupo de "iguales". Dentro de estos grupos, en función de los valores que se comparta entre sus diferentes miembros, podremos obtener individuos que eviten la imitación a cometer delitos, es decir, grupos con valores y tendencias de comportamiento prosociales. El problema reside en que, en oposición a estos grupos prosociales, también existen grupos de jóvenes entre los que se comparten valores o creencias asociales, que, en ocasiones, lejos de quedarse en una simple etapa de rebeldía, moldea el carácter de los individuos hacia tendencias más violentas, basadas en la cultura del odio hacia todo aquello que represente la sociedad adulta. De esta forma la menor extrapola este tipo de comportamiento violento a la escuela o la familia. Estos grupos de iguales, mantenidos a través de lazos virtuales, suelen contaminar las relaciones familiares, desvinculando a las ACL de sus progenitores emocionalmente, reduciendo su capacidad de experimentar empatía hacia otros.
2. **EL consumo de drogas:** La adolescencia es el periodo, dentro de las etapas de crecimiento, en el que las ACL experimentan más con el consumo de drogas, entre estas el autor Daniel Parolaro destaca que la marihuana es la más utilizada. Es un hecho que el consumo de drogas tiene una clara relación con la delincuencia, en especial cuando los sujetos que empiezan simplemente experimentando terminan siendo adictos, dependientes de los estímulos de los estupefacientes.

En muchos supuestos, la alusión a una, o la combinación de ambas subdimensiones descritas, puede llegar a provocar inclusive casos de violencia filio paterna, una tipología de delito en auge entre los jóvenes, tanto en hombres como en mujeres. Caracterizándose en las mujeres por un tipo de violencia más psicológica, como vejaciones continuas, amenazas, extorsión... frente a la violencia filio paterna ejercida por los varones, la cual suele ser en un mayor porcentaje física.

- **DIMENSIÓN FAMILIAR**

Dentro de los núcleos familiares de muchas ACL uno de los factores fundamentales que condiciona y fomenta las tendencias delictivas es la ineficacia de los padres a la hora de realizar adecuadamente sus funciones de crianza. Estudios de autores como Prado y Amaya afirman que la generación actual de padres obedientes "se caracteriza por evitar ser la autoridad, eluden

imponer normas, afirman que en la libertad está el crecimiento pleno y maduro y tratan por todos los medios que sus hijos no sufran y no se esfuercen”. Este hecho se traduce en el denominado estilo familiar permisivo, caracterizado por la laxitud de las normas y el control de estas.

## **6.2 Diferenciación por nacionalidad o procedencia.**

Además de la diferenciación por género, otro aspecto fundamental, si realmente queremos abarcar de forma efectiva los diversos perfiles de los menores infractores es la nacionalidad o procedencia de los sujetos, condición que ha adquirido una especial controversia a nivel político social dentro del territorio español.

El factor de ser un menor extranjero puede determinar no solo la discriminación por parte de la sociedad española, debido a los diferentes prejuicios, sino que además dichos prejuicios llegan a ser empleados por diferentes grupos políticos que lejos de enforzarse en el interés fundamental de los menores esgrimen argumentos que omiten los derechos de estos. En un ademán por ganarse el favor de un sector de la opinión pública de valores especialmente conservadores.

Lo principal que debemos diferenciar a la hora de hablar de menores extranjeros en conflicto con la ley, partícipes de la comisión de faltas o delitos, es su situación. Por una parte, están aquellos menores infractores extranjeros acompañados por sus progenitores o a cargo de un tutor legal, este tipo de perfil tiene un menor impacto en los discursos políticos, pero es víctima de la discriminación racial. En ocasiones debida a la incorrecta asociación entre una probabilidad delictiva elevada y una determinada nacionalidad, distinta a la española. Dicha asociación simplemente está fundamentada en valores arcaicos y distorsionados de la realidad.

En segundo lugar, encontramos a los MENA, los cuales como su nomenclatura indica son menores extranjeros no acompañados. Estos sufren una doble discriminación no solo por los valores arcaicos y distorsionados hacia el extranjero si no debido a que su acogimiento, mantenimiento, educación y reinserción son competencia del Estado. Circunstancia que determinados sectores de la política emplean a la hora de defender la postura errónea de que estos son los principales responsables, no solo de la delincuencia juvenil, sino además de una cuantiosa pérdida pecuniaria para las arcas de la administración pública. En definitiva, y a raíz de esta mala publicidad, a nivel mediático, la sensación de muchos ciudadanos es que los MENA, dentro de los menores extranjeros que residen en España, son los principales responsables de la mayoría de los crímenes. Pero, a pesar de esta creencia generalizada, estos argumentos solo son una quimera sin fundamentos objetivos.

Llegados a esta situación la pregunta a esclarecer sería obvia: ¿Hasta qué punto los MENA son responsables de los delitos que se cometen en España?

Como indica Amnistía Internacional<sup>76</sup> en muchos sectores de la sociedad española “el concepto MENA ha adquirido una connotación negativa que deshumaniza a los menores, convirtiéndolos en un colectivo uniforme sobre el que es fácil lanzar mensajes de odio basados en bulos y noticias falsas”<sup>77</sup>.

Es vital recordar que MENA es solo un acrónimo, una nomenclatura neutral que surge en el ámbito jurídico y se traslada a la sociedad de forma distorsionada por los medios de comunicación y los discursos políticos. No obstante, la realidad es que se trata de niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años, que, forzados a abandonar sus hogares por cuestiones de extrema pobreza, conflictos armados... emprenden un arduo viaje en pro de alcanzar una vida digna de pleno derecho. En esta travesía, comparten las mismas desventajas y penurias que los adultos, con la clara dificultad añadida de que su precaria edad les deja expuestos a multitud de peligros que vulneran, de forma fehaciente, los derechos internacionales de los niños y niñas.

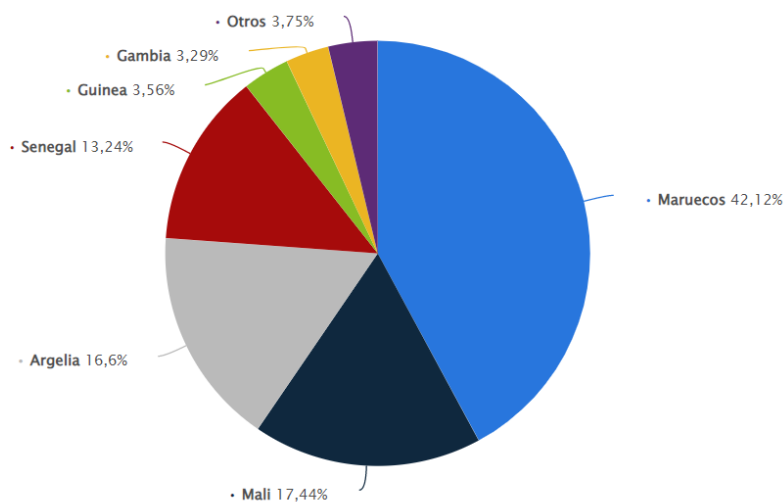
En el siguiente gráfico podemos observar la distribución porcentual de los menores extranjeros no acompañados en España durante el año 2020, siendo los principales focos de emigración Marruecos, Mali, Argelia y Senegal. No obstante, aquellos que llegan, en comparación a los que empiezan el viaje, siguen siendo muy pocos, solo en el año 2021 más de 4.400 inmigrantes murieron intentando llegar a España, un aumento del 102% respecto al año 2020, de estos se estima que había personas de 21 nacionalidades distintas, entre ellos 682 mujeres y 205 menores, sin tener en cuenta el porcentaje de personas desaparecidas.

---

<sup>76</sup> Amnistía Internacional: Movimiento global, el cual se encuentra presente en más de 150 países. Este movimiento trabaja para que sean tanto reconocidos como respetados los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros tratados internacionales.

<sup>77</sup> Equipo de Migración y Refugio de Amnistía Internacional (2021). Problemas a los que se enfrentan los MENAS. Desmontando bulos. ESPAÑA, AMNISTIA INTERNACIONAL [Recuperado 25/04/2022]: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/menas-desmontando-bulos/>

**GRÁFICO.28 DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENA) REGISTRADOS EN ESPAÑA EN 2020, POR PAÍS DE ORIGEN.**



**GRÁFICO.28:** Procedencia geográfica de los Mena. **FUENTE:** STATISTA.

Una vez expuesto el contexto del que parten estos menores podemos proseguir a analizar los diferentes bulos y prejuicios que acarrearán al llegar a España:

- **ÁMBITO LABORAL:**

Uno de los prejuicios más sostenidos es la negativa de los MENA a trabajar, y por ende, los consecuentes costes para la administración que genera dicha reticencia.

Lo primero que se encuentra contradictorio, en este punto, es que la edad media de emancipación en España se sitúa en la franja de los 29-30 años, en este sentido es irrisorio que se exija a estos menores una preparación e inserción temprana en el mercado laboral cuando los mismos jóvenes nacionales no pueden alcanzar ese estándar. Debido, en gran medida, a circunstancias tales como que la tasa de desempleo de los jóvenes menores de 25 años en el año 2021 fue del 31,15%.

Este desempleo de los más jóvenes se traduce como un problema estructural del estado y no como consecuencia del desinterés por encontrar empleo de los MENA. Es más, muchos de los MENA solicitan permisos para trabajar cumplidos los 16 años, pero no fue hasta el año 2020 que el Gobierno dio orden a las delegaciones para facilitar el trámite de concesión del permiso de trabajo al alcanzar los 16 años, ya que anteriormente se venían otorgando en casos muy excepcionales.

El empleo es relevante dado de que un MENA desempleado se encuentra en una situación de exclusión social, si el legislador no desarrolla programas que faciliten la inserción de estos menores en el mercado laboral, como futuros contribuyentes, la probabilidad de delinquir, con el propósito de subsistir, aumentan de forma exponencial. Al igual que sucedería con cualquier otro individuo en una situación precaria de esta misma índole.

- **CARGA ECONÓMICA PARA EL ESTADO:**

El bulo que concierne a la carga económico es fácil de desmentir ya que, según datos de UNICEF, España se encuentra hoy en día muy por debajo de la media de la Unión Europea en lo que respecta a inversiones enfocadas a la familia e infancia, solo 1.3% del PIB se destina a esta clase de inversiones. En lo que respecta al dinero destinado a los MENA la cantidad empleada en estos representa únicamente el 0.002% del PIB español. En definitiva, el discurso de un supuesto gasto desorbitante difiere sobre manera con los datos escrutados.

No solo deja claro que la inversión dedicada a los MENA es escasa, sino que además se deja ver la enorme importancia de realmente destinar un mejor presupuesto que costee las necesidades de estos menores. Teniendo siempre presente que en un futuro puedan ser contribuyentes, los cuales con su trabajo y esfuerzo aporten un verdadero valor añadido a la sociedad que les ha acogido.

- **ADULTOS CAMUFLADOS ENTRE LOS MENORES:**

Otro aspecto, de especial controversia, reside en la creencia de que la mayoría de los MENA, que llegan a España, en realidad son adultos que se hacen pasar por menores con la intención de aprovecharse del sistema de protección del menor.

Tal y como declara amnistía Internacional “el Comité de Derechos del Niño de la ONU ha condenado a España hasta en 14 ocasiones por someter a los niños y niñas a pruebas de determinación de edad que no se ajustan al Convenio de los Derechos del Niño que el Estado español está obligado a cumplir”.

El Comité de Derechos del Niño también ha instado a España a cambiar la forma en la que determina la edad de estos menores, recordando que la evaluación debe llevarse a cabo evitando todo riesgo de violaciones a su integridad y respetando su dignidad humana, atendiendo a sus intereses como menor y a consideraciones de género con criterios científicos, de seguridad e imparcialidad. Y es que a pesar de que han existido efectivamente irregularidades de adultos que pretendían hacerse pasar por menores la memoria de la fiscalía general del Estado de 2019 demuestra que prevalecen los resultados de menores de edad.

- **CON ELLOS AUMENTA LA DELINCUENCIA EN ESPAÑA:**

Tenido en cuenta los datos analizados, en diferentes puntos del presente trabajo, podemos asegurar que esta afirmación es completamente falsa. Las estadísticas muestran que no existe una relación directa ente el aumento de niños adolescentes migrantes no acompañados y el índice de delincuencia en el país. Prueba de ello es que mientras que el Centro Global de Análisis de Datos de

Migración de la OIM indico que del año 2000 al 2015 la población migrante creció de un 4.1% a 12,6% los Estudios del Ministerio del Interior, en el mismo periodo de tiempo, plasmo que la tasa de criminalidad por cada 1000 habitantes se redujo de 45.9 a 43.7.

Otro importante hecho que impide vincular a los MENA con el aumento de la delincuencia es que, en las principales estadísticas oficiales, como por ejemplo las del INE, no se diferencian entre aquellos menores extranjeros acompañados y los que no están acompañados.

Donde sí existe un nexo real es entre migrantes y dificultades de acceso a condiciones de vida dignas. Los datos del INE de 2019 muestran que el 82% de las personas extranjeras, residentes en España, viven en riesgo de exclusión social o pobreza frente al 18% de españoles en esta misma situación. Este riesgo de exclusión social o pobreza extrema se encuentra muy presente entre los MENA cuando se ven obligados a empezar una vida adulta sin los medios necesarios, tras salir del sistema de acogida y protección de menores.

#### a) PRINCIPALES FACTORES Y CONDUCTAS QUE INCENTIVAN LA PROBABILIDAD DE DELINQUIR.

El observatorio Internacional de Justicia Juvenil establece una serie de causas fundamentales que pueden llevar al menor a delinquir<sup>78</sup>:

1. La pertenencia a familias desestructuradas o entornos donde resulta difícil conciliar la vida familiar y laboral. Esta circunstancia genera en el menor carencias de atención que pueden traducirse en conductas violentas o delictivas debido a la falta de control paterno.
2. La marginación socioeconómica y la pobreza dificultan el correcto proceso de socialización del menor, lo cual se agudiza entre los que pertenezcan a familias inmigrantes.
3. El absentismo y el fracaso escolar ocasionados en el sistema educativo provocan la aparición de etiquetas sociales que conducen a la estigmatización de los jóvenes y la posterior alienación de las conductas prosociales.
4. La frustración del desempleo, fruto de la elevada tasa de paro entre los más jóvenes, provocan el auge de delitos fruto de la ira reprimida y la necesidad más elemental.
5. La transmisión de imágenes y actitudes violentas en medios de comunicación, videojuegos, o las redes sociales pueden llegar a incrementar las tendencias delictivas.
6. El consumo de drogas y sustancias tóxicas.

---

<sup>78</sup> MASSANET SUREDA, A. (2016) *Delincuencia Juvenil. Características de los menores con conductas delictivas en España*. Universitat de les Illes Balears. Pag: 10



7. Los trastornos de la personalidad y del comportamiento, junto a otros factores sociales o ambientales, forman una combinación donde los jóvenes actúan de forma impulsiva e irreflexiva.

Muchos de los factores de riesgo son recogido por proyectos reeducativos que atienden las necesidades de los menores en conflicto social<sup>79</sup>, estos proyectos subdividen dichos riesgos en factores estáticos y dinámicos. Los factores de riesgo estáticos brindan información vital sobre la historia del menor mientras que los factores dinámicos ayudarán a plantear las estrategias a seguir y los objetivos a alcanzar. A continuación, podemos ver varios ejemplos, siempre teniendo en cuenta que los factores de riesgo, desgraciadamente, constituyen un amplio abanico:

#### FACTORES DE RIESGO DINÁMICOS

- Consumos de sustancias tóxicas y otras adicciones.
- Autocontrol, niveles de empatía y frustración, distorsiones cognitivas, inestabilidad emocional, resentimiento hacia la sociedad.
- Conflictos de carácter interpersonal, como el aislamiento comunicativo.

#### FACTORES DE RIESGO ESTÁTICOS

- Relaciones familiares desfragmentadas
- Abusos pasados.
- Referentes educativos en el entorno familiar conflictivos.
- Prácticas educativas familiares violentas.

---

<sup>79</sup> I.A.S.S. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA GOBIERNO DE ARAGÓN (2009). *La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal proyecto educativo del área de atención al menor en conflicto social*. IASS. Pag 93-95.

## **7. APROXIMACIÓN A LOS COSTES DE LA REEDUCACIÓN Y LA REINSERCIÓN DE LOS MENORES INFRACOTRES PARA LA ADMINISTRACIÓN EN ESPAÑA.**

### **7.1 El ámbito educativo y los centros de menores.**

El ámbito educativo constituye uno de los pilares fundamentales con capacidad real y efectiva de redirigir a los menores hacia conductas prosociales. Mediante el trabajo profesional de los docentes (y de centenares de trabajadores sociales), el papel de la educación no solo se limita a la transmisión de conocimientos meramente teóricos también puede constituir el nexo gracias al cual los diferentes actores, sujetos o no al sistema educativo, se transformen en partícipes del entramado de relaciones y valores que conforman el seno de su propia comunidad. Una correcta orientación educativa puede significar para muchos el punto de inflexión, ya sea desde una perspectiva de prevención; educar e instruir a los menores con objeto de que a largo plazo tengan menos probabilidades de cometer delitos, o enfocado desde un punto de vista reeducativo; redirigiendo las conductas de aquellos menores que ya presentan comportamientos o situaciones personales graves, como problemas de ira, consumo de drogas, adicción al juego, pertenecer a una familia en situación de pobreza extrema o disfuncional, ser víctima de episodios de violencia intrafamiliar, pertenecer a minorías discriminadas...

El sistema educativo español no solo tiene por delante el reto de educar, entendido en el sentido más estricto y puro de la palabra, también es necesario confeccionar una red de seguridad que detecte de forma eficiente a todos aquellos menores cuyas necesidades requieran ser atendidas por la administración y la justicia de menores. Cuanto mayor sea la eficacia de dicha red, menor será el impacto de la criminalidad juvenil, salvaguardando el futuro de muchos de nuestros jóvenes, de ahí su extrema importancia.

A pesar de que en el último año 2021 la tasa de abandono escolar temprano descendiera al 13.3%, situándose como la más baja de la historia, los menores que abandonan los estudios, a una temprana edad, siguen siendo en su mayoría aquellos que acarrear, ya sea en su vida familiar o personal, condiciones desfavorables para su sano desarrollo como individuos independientes. Esta es la principal motivación de que, como hemos podido comprobar, la doctrina internacional, estatal y autonómica consensuan la importancia de la reeducación y reinserción como uno de los aspectos fundamentales en el proceso de enjuiciamiento de todo menor infractor, sin discriminación alguna por raza, religión, género, etc...

Garantizando la sanción como castigo, pero al mismo tiempo sin olvidar el componente educativo, que en España desgraciadamente se ha ido difuminando tras las sucesivas reformas de la norma estatal.

Prosiguiendo con el contexto nacional, cabe destacar que en el año 2020 la inversión pública en educación alcanzó su máximo histórico destinándose a este campo 55.265,8 millones, de los cuales el 89,2% fue repartido entre las diferentes administraciones educativas, en concreto a los ministerios de Educación y Formación Profesional y Universidades y a las Consejerías y Departamentos de Educación y Universidades de las comunidades autónomas. Lo que a priori puede suponer un punto a favor, en esta carrera en pro de una educación de calidad que pueda rivalizar con otros países europeos desarrollados, anteriormente hemos podido comprobar que organizaciones sin ánimo de lucro (UNICEF) destacan la escasa inversión estatal en la infancia y la adolescencia, la cual constituye solo el 1.3% del PIB español, o el 0.002% destinado a proyectos enfocados hacia los MENA. De este cruce de datos podemos anticipar la siguiente hipótesis: realmente existe una inversión significativa en España en educación (los datos así lo confirman<sup>80</sup>) pero esta inversión no engloba, o como poco no destina los suficientes recursos, a los menores en conflicto con la ley y sus familias. Es por ello por lo que a continuación veremos una aproximación de los costes en los que incurre la administración en este campo, ya sea manutención de los menores, financiación de los centros de internamiento, contratación de profesionales, elaboración de proyectos, además de la alusión a varios debates sociales de especial controversia. No obstante, antes de continuar se expondrán las principales barreras que, a lo largo de la documentación, del presente punto, han dificultado la obtención de información y datos más detallados:

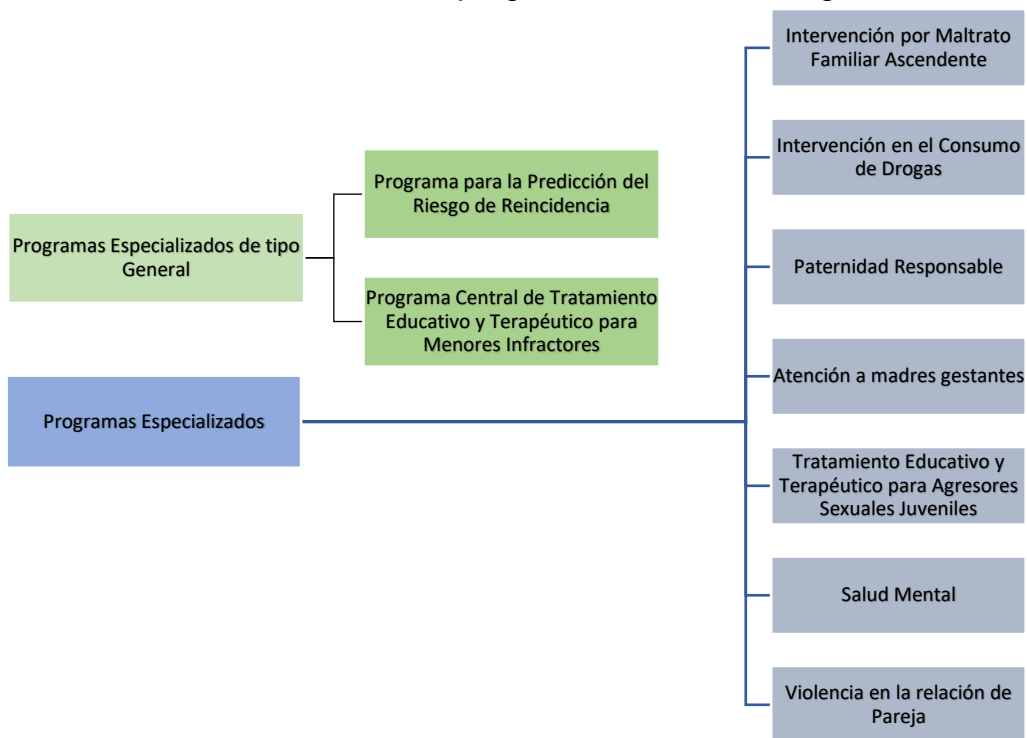
- La estigmatización social de los MENA opaca de forma significativa los datos del resto de menores sujetos a medidas de internamiento. El contexto social-político tiende a relacionar exclusivamente a los MENA con los costes pecuniarios, desmereciendo la importancia que presenta el resto de los perfiles nacionales, o de aquellos menores extranjeros acompañados, los cuales superan por mucho las cifras totales de los MENA, en lo relativo a plazas ocupadas en centros de internamiento de menores.
- La segregación de tareas entre las instituciones públicas y las instituciones privadas: De cierta forma se ha llevado la reeducación de los menores hacia el campo privado de instituciones o fundaciones que al no ser controladas por la administración pública desvirtúan la transparencia de los datos, convirtiendo la obtención de información en un proceso más laborioso, en ocasiones imposible, dado el carácter hermético de las entidades privadas. También existe una clara ausencia de programas de concienciación hacia la delincuencia juvenil en las aulas, consensuando de forma tácita dicha tarea a los centros especializados en menores

---

<sup>80</sup> PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. (2022) La inversión pública en educación alcanza su máximo histórico con 55.225, 8 millones. España [Recuperado 11/06/2022]: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/educacion/Paginas/2022/230222-inversion-publica.aspx#:~:text=Se%20trata%20de%20la%20mayor,del%20PIB%20invertido%20en%202019.>

infractores. Hecho que colabora con la estigmatización y los prejuicios hacia estos niños, niñas y adolescentes dentro de los centros educativos obligatorios, por parte de compañeros e incluso, en ocasiones, docentes.

Prosiguiendo con la temática del presente punto hay que destacar que, en los últimos años, si se aprecia una concienciación en lo que respecta a la criminalidad juvenil. Muchas de las administraciones autonómicas han podido comprobar, con el paso del tiempo, que las intervenciones educativas y judiciales aplicadas de forma genérica a los menores no eran lo suficientemente eficaces al no ajustarse a las características, circunstancias y necesidades concretas del menor (o inclusive a las condiciones en las que se cometió el delito). Dado que tanto la tipología, como los perfiles de los menores han evolucionado, se han desarrollado programas especializados de intervención. Un ejemplo claro, de esta adaptación por parte de las CCAA, lo podemos encontrar en la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, la cual subdivide sus diferentes programas en varias categorías;



Este tipo de especialización ha aumentado la eficiencia del sistema judicial de menores, pero a su vez supone un incremento significativo de los costes en comparación con el sistema genérico tradicional ya obsoleto. Posicionando la reeducación e inserción como un tema de especial sensibilidad social.

En lo que concierne a los gastos encontramos varios ejemplos de CCAA que dan una idea aproximada de la inversión. Casos como la aprobación por la Junta de Andalucía, en el año 2021, de un gasto superior a los 305 millones, destinado a la reeducación y reinserción de los menores infractores, financiando 16 grupos educativos de medio abierto y 14 centros de internamiento repartidos por las provincias andaluzas.

Entre las medidas financiadas destacan medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto, el internamiento con fines terapéuticos, contratación de profesionales especializados y otros medios materiales necesarios para el mantenimiento de los servicios ofrecidos, durante un periodo estimado de cuatro años. En el caso particular de Andalucía la mayor parte de este importe fue destinado a los centros de internamiento de menores infractores de carácter público, los cuales percibieron aproximadamente 171 millones para mantener 461 plazas distribuidas entre las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla. Por otra parte 103 millones fueron destinados a instalaciones o concesiones de carácter privado, para la manutención de 258 menores internados en centros de Cádiz, Huelva, Granada, Málaga y Sevilla.

Teniendo en consideración que la comunidad autónoma de Andalucía es la primera en encabezar las estadísticas en materia de menores condenados y criminalidad juvenil, no es de extrañar esta importante inversión. De esta forma puede determinarse que en función de la conflictividad del territorio será necesario una financiación acorde a la coyuntura. En ocasiones, como pudimos comprobar gracias a los datos del INE, incluso una inversión fuerte, como es el presente caso, hoy en día no garantiza una delincuencia juvenil cero en las calles. Sin embargo, a pesar de no poder contar con datos más concretos, nos podemos hacer una idea aproximada de la magnitud del coste que supone el mantenimiento de la reinserción y reeducación de estos menores para una comunidad autónoma.

También podemos encontrar ejemplos como el de la comunidad autónoma de Madrid, cuyo gasto de mantenimiento de todos los centros de internamiento de menores de gestión, directa o indirecta, por parte de la administración ascendió a 96,1 millones de euros en 2020. O el caso del gobierno de Castilla la Mancha que aprobó un gasto de 14,2 millones de euros en el año 2018 para cubrir los gastos de centros, hogares para el acogimiento residencial de menores, los pisos de autonomía y preparación para la vida independiente,<sup>81</sup> centros de ejecución de medidas judiciales, gastos corrientes, de mantenimiento...

Es vital destacar que este tipo de gastos van destinados a todos los sujetos englobados bajo el concepto de menor, es decir aquellos cuyas edades no sean igual o superior a 18 años, sin distinción por su nacionalidad, si están o no acompañados, si presentan discapacidades psíquicas o motrices, género... es por ello por lo que no se dispone un dato específico de gasto por cada característica personal inherente al menor. El mayor o menor coste para la administración de un menor tutelado no deriva en función de su nacionalidad, raza, religión... como especulan determinados grupos en el ámbito político, el coste dependerá de las necesidades del menor y de los servicios que en consecuencia requiera. No supondrá el mismo coste un MENA que un menor

---

<sup>81</sup>PISO DE AUTONOMÍA: Dispositivo que combina la atención individualizada y la inclusión de la persona en el entorno social y laboral cuya la finalidad reside en ayudar a los jóvenes a alcanzar su autonomía ayudándolos en la transición del centro a la sociedad.

con discapacidad el cual necesitará atenciones especiales, un centro de acogida que un centro especializado en adicciones o trastornos mentales.

Se estima que el coste mensual de un menor en un centro de acogida, en España, oscila entre los 4.000 y 9.000 euros, esta cuantía no constituye una ayuda de carácter social si no los costes de los servicios a los cuales las CCAA deben hacer frente obligatoriamente por ley, como entidades públicas sujetas a la protección de los derechos y el interés superior del menor. Además, este importe no es percibido por el menor para su propia gestión, si no por la asociación o entidad que dirige el centro en cuestión dónde este reside, ocupando una plaza. Es este hecho, en particular, es el detonante de una corriente crítica la cual defiende que en la mayoría de CCAA aproximadamente el 80% de los centros, que perciben dichas ayudas, son de carácter privado o gestionados por diferentes asociaciones cuya titularidad no es mayoritariamente pública. En este sentido, se aboga por la ausencia de recursos hacia familias en peligro de exclusión social y la preferencia, por parte de la administración, a la hora de invertir en la protección de los menores en centros donde no siempre se reciben las mejores atenciones. Dejando patente la necesidad de un mayor equilibrio entre los centros privados y públicos, una circunstancia esencial si deseamos reducir la excesiva externalización del sector que no siempre puede garantizar los derechos de los niños y niñas. La crítica defiende que, lejos de desmerecer los esfuerzos y el trabajo de asociaciones y profesionales, en la justicia juvenil, siguen existiendo centros de internamiento de menores, en su mayoría privados, cuyo fin principal es la obtención de las subvenciones del estado y no la defensa de los derechos de estos menores, convirtiéndose en negocios fraudulentos de los cuales unos pocos individuos se benefician a costa de los más desfavorecidos. A esta opacidad, e inseguridad ocasionada por el sector privado, se añaden los bulos mediáticos que distorsionan el ideario público. Como el desmentido por Newtral<sup>82</sup>, en el año 2019, que confirmaba que los MENA no recibían pagas de 600 euros mensuales.

En abal a esta postura crítica encontramos episodios de especial crueldad hacia menores tutelados por la administración, como el sucedido en el año 2015 en el que trabajadores del centro de reforma Tierras de Oria, gestionado por la empresa GINSO, en Almería, grabaron como ataban a los menores a las camas, durante varios días, obligándoles inclusive a hacerse sus necesidades encima entre gritos de socorro. Una supuesta medida de “contención” más calificable como clara tortura. No son escasos tampoco las tramas encubiertas de prostitución de menores, como el caso 18 Lovas en Canarias en el que se camuflaba la prostitución de las menores mediante una supuesta agencia de modelos, estando varias de las víctimas a cargo del Servicio de Atención a la Familia, o el caso de tres menores explotadas sexualmente en Madrid también bajo tutela estatal. Estos hechos, entre muchos otros, nos alertan sobre las

---

<sup>82</sup> Newtral: empresa emergente fundado por la periodista Ana Pastor en enero de 2018. Entre las áreas de negocio que abarca destaca, la innovación en el periodismo a través del fact-checking (verificación de datos).

deficiencias, no solo en la organización de los centros de menores si no de las carencias en el sistema tutelar del país.

Nadie podría culpar a los niños, niñas y adolescentes, envueltos en esta clase de sucesos, si en un futuro adoptaran conductas delictivas o reincidieran, a pesar de ello, en caso de ocurrir serán igualmente juzgados. Confirmando que es nuestra misma sociedad la que crea a los delincuentes para luego enfatizar lo máximo posible en el castigo, escudados en una utópica sensación moralista y el discurso de odio hacia los menores infractores que nuestro mismo sistema a formado.

Es también llamativo que siendo el internamiento en régimen cerrado la medida menos adoptada por los jueces, al condenar a los menores que cometen un delito o falta, esta perciba más atención mediática y económica que aquellas destinadas a servicios comunitarios o proyectos de reeducación.

En definitiva, podemos confirmar que existe una inversión por parte de la administración que a pesar de las enormes cuantías sigue siendo ineficiente ya que no está llegando, en su totalidad, a las personas que realmente lo necesitan, en especial si nos referimos al aspecto de prevención de la futura delincuencia juvenil. Mostrando escaso apoyo a las familias que necesitan recursos y desentendiéndose de las necesidades de aquellos menores en exclusión social, que en un futuro pueden incurrir en conductas delictivas.

## **7.2 Programas de apoyo.**

A grandes rasgos podemos clasificar los programas más comunes de apoyo hacia los menores infractores, en cada CCAA, en los siguientes tres grupos, cada uno de estos requerirá el desempeño de un gran esfuerzo y planificación por parte de la administración competente:

- a. Programas de pensamiento prosocial: Destinados a desarrollar las competencias sociales de los niños, niñas y adolescentes este tipo de programas ofrece a los menores recursos personales como habilidades, capacidades y actitudes que le sean de utilidad en su día a día al interactuar con otros sujetos. A través de la composición, por ejemplo, de grupos de ayuda, programas de terapia familiar o realización de tareas socio educativas (siempre dirigidos por uno o varios profesionales) se persigue trabajar en aspectos personales como el pensamiento crítico, el control emocional, desarrollo de valores positivos, resolución de dilemas morales, habilidades de negociación...
- b. Programas enfocados al empleo: En esta categoría se englobarían todos los proyectos asociados a la integración social y laboral del colectivo de menores carentes de estudios o la formación profesional necesaria para encontrar un empleo remunerado que les brinde la posibilidad de ser autosuficiente. En estos programas se presta especial atención a los

menores que han abandonado de forma prematura sus estudios, los cuales presentan escasas expectativas profesionales.

- c. Pisos de emancipación: Este tipo de programas suelen tener objetivos más concretos y predefinidos en el tiempo, al constituirse como el recurso puente entre el centro de internamiento del menor y la incorporación de estos a la sociedad, siempre de forma paulatina. En especial se destina a aquellos sujetos sin un soporte familiar, también se desarrolla bajo la supervisión de profesionales que monitorizan el desarrollo de los jóvenes y sus necesidades.

A pesar de las diferencias, entre los programas, todos comparten la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses de los menores infractores. En los últimos años las CCAA han tomado concienciación y, en consecuencia, con una mayor asiduidad, surgen programas innovadores como el que describiremos a continuación impulsado en la comunidad autónoma de Valencia.

### **7.2.1 Eficacia de la terapia con realidad virtual en problemas en el control de impulsos.**

El objeto de estudios del presente programa se centra en los niños, niñas y adolescentes sujetos/as a medidas judiciales de internamiento terapéutico. La intervención de estos menores mediante la realidad virtual tiene como objeto trabajar las emociones, la resolución de conflictos y en especial las técnicas de control de impulsos mediante el aprendizaje de estrategias de relajación.

Se realizó a una muestra de 93 individuos, entre los cuales el 18,27% eran mujeres y el 81,73 hombre, ambos géneros con una edad medida de 17.07 años. El grupo era originario de tres centros distintos: Las Moreras (Murcia), Pi i Margall (C. Valenciana), Monteflíz (Galicia) y La Cañada (Ciudad Real). Los resultados obtenidos demuestran que las intervenciones realizadas a estos menores, apoyadas por el uso de la realidad virtual, no solo disminuyen la predisposición a la impulsividad, sino que además incrementan la capacidad de los participantes en la concentración de cara a la resolución de problemas. Esto les permite adoptar de forma natural un estilo de vida más positivista, reduciendo significativamente el riesgo de reincidencia.

Es llamativo como se aprecia una mejoría, más significativa, en el grupo de mujeres, ya que en estas se vio mejorada la capacidad adaptativa a la hora de afrontar problemas, mayor compromiso con las tareas y mejoría en procesos de empáticos, tales como la comprensión de emociones y expresión de sentimientos.



### 7.3 Funcionamiento y desempeño de las residencias socioeducativas en la Comunidad Valenciana.

Para la Generalitat el compromiso hacia los menores sujetos a medidas judiciales de internamiento es una de las principales prioridades a tratar. Dentro del entramado político-social el brindar una nueva oportunidad a estos jóvenes se constituye, en los últimos años, como un reto a cumplir que poco a poco está cobrando mayor trascendencia. Siguen persistiendo problemas y barreras como la escasa visibilidad de estos jóvenes, en su mayoría, con circunstancias personales y familiares críticas de cara a la sociedad, además de la consecuente estigmatización que acarrea la figura del menor infractor.

Problemas que han mejorado a lo largo del tiempo, pero de forma muy pausada y lenta, al no darse por parte de la administración, un apoyo e inversión económica acorde a la envergadura de este proyecto.

En consonancia a los hechos descritos La Consellera de Bienestar Social Asunción Sánchez Zaplana dispone en la Carta de derechos y deberes de los menores sujetos a medidas de internamiento en los Centros de Reeducción de la Comunitat Valenciana que “el objetivo de los educadores no se limita a la simple ejecución y cumplimiento de la medida de internamiento judicial, sino que va más allá, queremos trabajar con vosotros para que podáis mejorar vuestra formación, para que se fortalezcan los vínculos con vuestras familias y con la sociedad y para que toméis conciencia de vuestra situación personal y os preparéis para el futuro con ilusión”.

Es por ello por lo que, desde la Generalitat Valencia, se concibe la estancia de estos jóvenes, en los diferentes centros de internamiento, más allá de un castigo sino como una experiencia plenamente educativa en la que los niños, niñas y adolescentes puedan aprender habilidades sociales que les sea de utilidad en el futuro como individuos adultos. “alcanzando la madurez suficiente para vivir en libertad respetando a los demás<sup>83</sup>”.

El ingreso de los menores, en los centros de reeducación, siempre se iniciará mediante una orden judicial adoptada por un juez de menores, en este punto es importante distinguir el régimen de internamiento estipulado en dicha orden y sus características propias.

**TABLA.6 RÉGIMENES DE INTERNAMIENTO.**

INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN CERRADO	INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMIABIERTO	INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medida más grave.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permite a los menores realizar actividades previstas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El menor deberá permanecer en el centro un tiempo</li> </ul>

<sup>83</sup> GENERALITAT VALENCIANA (2015). *Carta de derechos y deberes de los menores sujetos a medidas de internamiento en los Centros de Reeducción de la Comunitat Valenciana*. Conselleria de bienestar social. Valencia. Pag 1-5

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El menor infractor deberá residir en el centro además de la obligación de realizar actividades formativas y educativas, programadas en base a su perfil.</li> <li>▪ No podrá participar en aquellas actividades, organizadas por el centro, que se den en el exterior.</li> <li>▪ Sólo se podrá disfrutar de permisos de salida una vez completado el primer tercio del periodo de internamiento.</li> <li>▪ En función de un buen comportamiento, y bajo la autorización del juez podrá disponer de 12 días de permiso al año, con una duración máxima de 4 días.</li> </ul>	<p>en los programas individualizados del centro, impartidas en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En función de la evolución y comportamiento, será competencia del director del centro aumentar o disminuir las actividades en el exterior, no obstante, para suspenderlas será necesario la sentencia de un juez de menores.</li> <li>▪ Los permisos de salida constituirán un máximo de 40 días al año, distribuidos en los 2 semestres del año, en periodos cuya duración máxima no podrá superar los 15 días.</li> <li>▪ Los permisos deberán ser autorizados por el director del centro.</li> <li>▪ Para disfrutar de estos permisos el menor no deberá tener ninguna sanción disciplinaria por faltas graves o muy graves muy graves.</li> </ul>	<p>mínimo de 8 horas diarias además de pernoctar en el él.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los permisos de salida serán de un máximo de 60 días al año, distribuidos proporcionalmente en los 2 semestres del año, en periodos cuya duración máxima no podrá exceder los 15 días.</li> <li>▪ Para la concesión de los permisos el menor deberá cumplir con su programa formativo y educativo individualizado, elaborado por el centro y no tener ninguna sanción grave o muy grave.</li> <li>▪ La autorización para los permisos de salida también dependerá del consentimiento del director del centro.</li> </ul>
--	--	--

**TABLA. 6:** Regímenes de internamiento. **Fuente:** Elaboración propia.

La Carta de derechos y deberes de los menores sujetos a medidas de internamiento en los Centros de Reeduación de la Comunitat Valenciana también nos informa de los derechos y obligaciones que tendrán estos jóvenes a lo largo del tiempo que dure su internamiento. Los cuáles serán comunes, independientemente del tipo de régimen al que han sido sentenciados. Podemos ver algunos de estos derechos y obligaciones resumidos a continuación:

## DERECHOS

1. Derecho a la libre expresión y forma de ser, libertad de pensamiento y creencias, de índole religiosas.
2. Tendrán derecho a su seguridad, no ser sometido a tratos degradantes o malos tratos tanto físicos como psicológicos.
3. Respeto a la integridad e intimidad del menor, así como el mantener en secreto la condición de internado en el exterior.
4. Libre comunicación de los menores con sus progenitores, representantes legales o cualquier familiar o persona cercana de importancia para el menor.
5. Libre disfrute de salidas y permisos programados, siempre de acuerdo con las normas y las limitaciones estipulados por el régimen concreto de internamiento.
6. Derecho a estar en el centro más cercano a tu domicilio y a no ser trasladado fuera de la Comunitat Valenciana, salvo en los casos previstos por la ley (un derecho difícil de cumplir en ocasiones a causa de la limitación de plazas en los centros y los recursos escasos de las familias).
7. Derecho a la asistencia sanitaria gratuita y a recibir la enseñanza básica obligatoria correspondiente a la edad del menor
8. Derecho a un programa educativo individualizado
9. Derecho a realizar peticiones o quejas, dirigidas al director del centro, a la Dirección Territorial, a los jueces y fiscales de Menores, al Defensor del Pueblo o al Síndic de Greuges. (En este punto también existe cierta relatividad dado que a pesar de tener las vías pocos son los menores que están suficientemente instruidos como para saber presentar los recursos legales previstos en la ley ante el juez de Menores.)
10. Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, además de la situación personal y judicial, de las normas del centro, así como formular peticiones, quejas o recursos.

## OBLIGACIONES

1. Los menores internados en los centros tendrán la obligación de;
2. Permanecer dentro de las instalaciones del centro, siempre teniendo en consideración la tipología de régimen de internamiento, hasta la puesta en libertad.
3. Ser partícipe de las actividades formativas y educativas estipuladas en el programa individualizado que se les asigne, con objeto de en un futuro prepararlos para la puesta en liberta.
4. Respetar las normas del centro, en especial a las autoridades como; trabajadores sociales y el resto de los interinos.
5. Cumplir las normas de higienes, vestuario y aseo personal establecidas en el centro.

Sin embargo, actualmente son muchos los críticos que cuestionan la eficacia de los centros en la comunidad autónoma de Valencia. Comparándola con otras CCAA que presentan casos de extrema gravedad, en lo relativo al cumplimiento

de los derechos de estos menores tutelados y las garantías de su seguridad. Esta nueva oleada de críticas ha venido ocasionada por el reciente acontecimiento en el cual el Sindic de Greuges habla de cómo sólo durante el año 2022 se ha activado 175 veces el protocolo por abusos sexuales a menores tutelados. En el plano político se afirmó que el 72% de las víctimas estaban en acogimiento residencial y que solo el 10% de ellas habían sufrido abusos en centros de menores, hecho que motivo a la crítica a defender que todo era un simple ademán por restar responsabilidad a la administración, siendo que, independientemente de sus situaciones, todos eran menores tutelados y es responsabilidad de la Generalitat Valenciana velar por cada uno de ellos.

Las principales soluciones que se plantean, ante esta coyuntura, se centran en dos propuestas;

- Desarrollo de la estrategia autonómica de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, la cual se prevé en el artículo 5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
- Mayor coordinación entre las consellerias implicadas, especialmente la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se requiere intensificar y fomentar la formación de los profesionales.

Volviendo a la situación del menor internado y del desempeño de los centros en la Comunidad Autónoma Valencia es vital considerar a conciencia ese polémico 10% que lejos de aportar “tranquilidad” representan un riesgo real para todos aquellos menores que ingresen en los centros de la Comunidad Autónoma Valenciana, ya que este tipo de experiencias, en la mayoría de casos, imposibilita la reconciliación de los menores con los sociedad, dificultando de forma significativa su confianza hacia las figuras de autoridad.

Es a raíz de ese 10% de menores sometidos a abusos sexuales que nuevamente vuelve a surgir la importancia de la formación de los profesionales en los diferentes centros. Mientras que, de forma paralela, se publican estudios que intentan definir los perfiles actuales de estos trabajadores sociales, los cuales han podido “establecer el educador/a tipo genérico de los centros de menores según las dimensiones básicas del perfil profesional<sup>84</sup>”.

---

<sup>84</sup> TARÍN CAYUELA, M. (2017). *El perfil profesional de los educadores/as en los centros de menores de la comunitat valenciana*. EDITORIAL UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA.pág.70

**TABLA.7 SINTESIS DEL PERFIL PROFESIONAL DEL EDUCADOR/A EN LOS CENTROS DE MENORES**

<b>Edad</b>	35,9 años
<b>Género</b>	56% mujeres
<b>Formación</b>	22,5% educadores/as sociales 21,8% habilitados como educadores/as sociales 21,3% tiene un segundo título universitario 43,4% formación especializada en menores 19,5% está realizando actualmente algún tipo de formación
<b>Situación laboral</b>	61,7% contratados indefinidos a jornada completa 34,2% más de 10 años de antigüedad
<b>Entidad</b>	84,3% entidades privadas (46% carácter religioso)
<b>Colegiación profesional</b>	14,8% colegio profesional educadores/as sociales
<b>Satisfacción</b>	Valoración media de 4,2 sobre 5
<b>Expectativas</b>	23,1% cambiaría de colectivo 20,5% cambiaría de empleo 38,6% finalizaría su vida laboral en este recurso

**TABLA 6:** Síntesis del perfil profesional del educador/a en los centros de menores. **FUENTE:** El perfil profesional de los educadores/as en los centros de menores de la comunitat valenciana

## **8.PROPUUESTAS DE MEJORA.**

A continuación, expondremos, en el presente apartado, las propuestas de mejora. Puntualizar antes, que las primeras propuestas ideadas tienen un carácter general, para el cumplimiento de muchas de ellas (no todas), a efectos prácticos, se requeriría un fuerte compromiso entre las diferentes instituciones internacional y estatales competentes en materia de derechos de los niños y niñas (además de un acercamiento cualitativo en las relaciones sociales de aquellos estados y regiones con valores, culturas y sistemas éticos significativamente distintos). En caso de existir un consenso global enfocado al cumplimiento de dicha primera lista de propuestas, su materialización y efectos en la sociedad se darían en un largo plazo, siempre mediante el uso de importantes cantidades de recursos económicos y humanos. De forma complementaria, a esta primera lista de propuestas, se expone un programa concreto enfocado a los menores internos en centros, cuyo objeto es desarrollar habilidades sociales como el control de la ira y el fomento de la concienciación con la naturaleza.

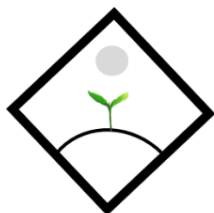
### “Lista de propuestas de mejora”

1. Crear programas a nivel internacional que fomenten la interacción de grupos formados por jóvenes originarios de diferentes países y culturas, los cuales puedan compartir experiencias y opiniones propias, relacionadas con la criminalidad y la delincuencia juvenil. Siempre en beneficio del acercamiento cultural de diferentes territorios, que en un futuro puedan elaborar medidas conjuntas en materia de responsabilidad penal del menor. En especial medidas enfocadas a la prevención de la delincuencia de los menores con programas de concienciación en las aulas y ayudas a las familias en peligro de exclusión social.
2. Resarcir la tendencia de castigo adoptada por las sucesivas reformas de la L.O 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Derivando en la adopción, por parte del legislador de medidas más enfocadas a la mejoría del sistema de reeducación y reinserción en España.
3. Fomentar en la Comunidad Autónoma de Valencia (y el resto de CCAA de España) la creación de centros de internamiento de menores de carácter público. Cuya finalidad principal resida en un mayor control y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tutelados por la administración.
4. Deshacer la opacidad de los datos mediante el uso de una red (formada por las principales instituciones competentes). Capaz de identificar aquellas zonas más conflictivas, en materia de delincuencia juvenil, ya sea por el número de menores condenados u otros indicadores. Para ello

será indispensable la creación de bases de datos fiables, y muy bien localizadas, que permitan garantizar el fácil acceso de los ciudadanos, eludiendo la duplicidad y el solapamiento de datos con otras fuentes. De esta forma se podrá determinar, por ejemplo, en que lugares es más óptimo crear nuevos centros de internamiento público, asegurando que los menores no se vean obligados a desplazarse, fuera del seno de su comunidad, por falta de plazas.

5. Promover, a nivel estatal, la individualización de las políticas de reinserción y reeducación en base a los nuevos perfiles de los jóvenes en conflicto con la ley. En especial concienciar de la figura invisibilizada de la mujer en la justicia de menores, además de incluir en los informes del Ministerio del Interior datos sobre el número de abusos sexuales cometidos, por grupos de menores, en cada CCAA. Sin olvidar la necesaria e importante labor de concienciación sobre la protección de otros grupos discriminados, como es el caso de los MENA.
6. Adecuar las normas relativas a la responsabilidad penal de los menores a los nuevos avances en el campo de la neurociencia, en concreto en el estudio del cerebro adolescente. Con el fin de imponer castigos acordes al nivel de conciencia, razonamiento e inteligencia de los diferentes actores implicados.

## 8.1 PROGRAMA JARDINES PERPETUOS.



El filósofo Schopenhauer definió la experiencia estética como el momento en el cual el hombre al verse alienado por un paisaje hermoso de la naturaleza era capaz de deshacerse de las miserias humanas. En consonancia con esta idea de contemplación y aproximación hacia la naturaleza, en el presente punto, expondremos la propuesta de mejora nombrada como “Programa Jardines Perpetuos”.

### *-Objetivos del programa y valores-*

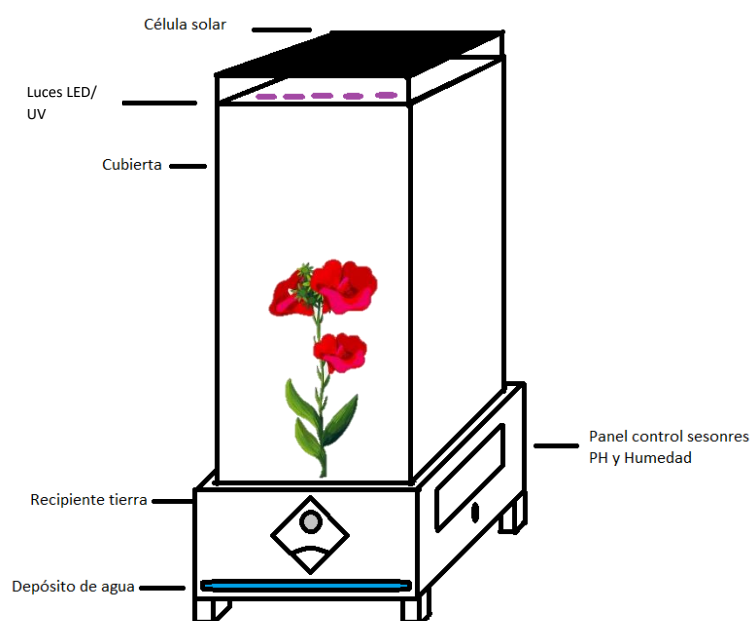
El objeto del programa se centra en aquellos menores internados en centros y la necesidad de enfocar la mente hacia aspectos más tranquilos y positivos. Consiste en el montaje, por parte de los jóvenes de maquetas, de estructura simple, a partir de la cual pueden proceder al ensamblaje de un pequeño “invernadero”. En este podrán hacer crecer una planta en un espacio, lo suficientemente reducido, para que sea cómodo su transporte y almacenaje. Este “invernadero”, en miniatura, estará provisto únicamente por un depósito de agua, sensores de PH y de humedad, que ayuden a monitorizar y facilitar significativamente el cuidado de la planta a los participantes. De esta forma la premisa es practicar aspectos como la responsabilidad, el pensamiento lógico,

la empatía hacia la naturaleza, la creatividad y el aprendizaje de procesos biológicos naturales mediante la observación del crecimiento de diferentes organismos comprobado en diferentes estudios que demuestran los beneficios de la interacción de los niños y niñas con la naturaleza<sup>85</sup>.

#### -Funcionamiento-

Los menores dispondrán de paquetes, o kits, en los que se encontrarán las piezas necesarias del “invernadero” (piezas hechas a partir de materiales reciclados), las cuales se acoplarán de forma simple y sencilla, sin el uso de herramientas de ensamblaje, siguiendo sencillos pasos. Una vez montada la estructura solo será necesario llenar el depósito de agua y el resto de la base de tierra, en la cual se plantará la semilla o la planta (esta será una variedad resistente, de fáciles cuidados y cuyas raíces se adapten a espacios reducidos).

Antes del ensamblaje total pueden añadirse, en los modelos más complejos, sensores de humedad y PH que controlen las necesidades vitales de la planta o pequeñas luces LED que brinden un apoyo de luz extra, alimentadas por una pila recargable situada en la parte baja de la base y una pequeña célula solar, en la parte superior de la cubierta. De esta forma podrán suministrar a la planta los luxes necesarios, en caso de situar el “invernadero” en lugares con escasa luminosidad. Una vez que las plantas, del grupo participe en el proyecto, crezcan podrán ser expuestas y observadas en conjunto, creando la ilusión de un “pequeño jardín sostenible”.



**Título:** Estructura maqueta invernadero. **Fuente:** Elaboración propia

<sup>85</sup> SAMPEDRO CALDERÓN, S. CATALINA, M (2015). *Importancia de la naturaleza en Educación Infantil*. Grado en Educación Infantil. Universidad de Valladolid.España.



## **9.CONCLUSIONES Y RELACIÓN CON LAS ODS.**

A continuación, en los siguientes puntos, expondremos de forma sintetizada las conclusiones obtenidas tras la elaboración del presente trabajo fin de máster;

1. El problema de la delincuencia juvenil no es un conflicto que surge en el seno de la sociedad moderna, es un problema de trasfondo perpetuado a lo largo de la historia, situando a los menores en conflicto con la ley, las bandas y los delitos cometidos por estos, en diferentes épocas y sociedades. Aún no se ha dado una respuesta contundente, a nivel internacional, que garantice la regulación de los derechos y libertades de estos niños y niñas. El consenso, a nivel internacional, respecto a la responsabilidad penal del menor, es un camino por recorrer largo y tortuoso, obstaculizado por la existencia de muchas barreras, en especial aquellas que separan a territorios con sistemas éticos y valores sociales significativamente distintos (por ejemplo; el consenso en la mayoría de edad). Originando que en determinados lugares del mundo la laxitud de la ley permita que sigan existiendo menores tratados, explotados y juzgados como adultos.
2. Las normas relativas a la responsabilidad penal del menor, que recoge sus derechos y obligaciones, en países como España, avanzan muy lentamente en comparación a los nuevos descubrimientos en el campo de la neurociencia, la cual desentraña, cada día, de forma más eficiente, el funcionamiento de los procesos cognitivos en los cerebros adolescentes. En este sentido se hace imperativo la inclusión de este conocimiento científico en la regulación de la responsabilidad penal de los menores.
3. Los países se dividen en dos posturas: un sistema de responsabilidad penal del menor que limita la competencia de sus tribunales meramente a las acciones tipificadas en el Código Penal, equiparando a estos con los adultos, y por otra parte los sistemas de responsabilidad penal en el que la responsabilidad penal de estos menores se amplía, incluyendo determinadas conductas calificadas como “asociales”, las cuales pueden repercutir en conductas delictivas a futuro. A priori, es cierto que una responsabilidad penal del menor más amplia puede suponer una mejora en la especialización de la justicia del menor. Sin embargo, este sistema llevado al extremo, y sin un control, puede llegar a limitar significativamente las libertades de los niños y niñas.
4. Como pudimos comprobar, en comparación a otros países, España no presenta un problema serio de delincuencia juvenil. Hemos podido apreciar cómo se han reducido en general, el número de menores condenados en las respectivas CCAA. Sin embargo, estamos asistiendo a la antesala de un repunte de casos a los cuales el legislador no está

prestando atención. En especial en los casos referidos a las menores en conflicto con la ley, las cuales están sufriendo por un sistema que ha evolucionado en base a las necesidades de los hombres, los cuales componen en su mayoría el porcentaje total de menores infractores condenados en todo el territorio español. Sin embargo, tanto hombres como mujeres se ven seriamente perjudicados por la L.O 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la cual ha promovido el endurecimiento en el castigo sin una equivalente razón objetivo. Únicamente motivada por casos especialmente atroces, cometidos por menores, que conmocionaron a la sociedad española. Olvidando principios fundamentales para los que fue aprobada como la reeducación y la reinserción.

5. Tanto a nivel estatal, como en la Comunidad Autónoma de Valencia, podemos apreciar una clara opacidad de los datos de estos menores juzgados por los tribunales, imposibilitando la localización de las zonas geográficas más afectadas por la delincuencia juvenil. Destaca la inexistencia de una diferenciación por edad en los índices de criminalidad, así como la falta de variables relevantes en los datos del Ministerio del Interior; tales como el número de abusos sexuales cometidos por grupos de menores. Además de la ausencia de bases de datos fiables y fácilmente localizables por los administrados.
6. Los perfiles de los menores en conflicto con la ley (y sus delitos) han evolucionado, podemos seguir estableciendo relaciones directas entre los menores y la delincuencia como el consumo de drogas, ludopatía, etc.... pero esta claro que están empezando a surgir nuevos perfiles, de menores infractores, que no cometen delitos motivados por una imperiosa necesidad. Destaca, de forma inquietante, el aumento de delitos de carácter sexual entre menores y la violencia intrafamiliar de hijos/as a padres y madres.
7. La estigmatización de minorías como los MENA, por parte de los medios y los grupos políticos, opacan la atención hacia otros perfiles de menores. Se asocia los gastos pecuniarios con los MENA, los cuales son una minoría, sin desarrollar, por ejemplo, análisis sobre el gasto público de los menores nacionales internados, los cuales ocupan un mayor porcentaje de las plazas en los centros. Y mientras que grupos políticos (y diferentes medios) criminalizan a minorías como los MENA, la escasez de plazas, en los diferentes centros de internamiento contrasta con la preferencia sistemática de la administración a la hora de invertir en dichos centros, y no en ayudas a los niños, niñas y adolescentes en peligro de exclusión social y sus familias. Desatendiendo lo que supondría una fuerte prevención contra la posible futura delincuencia juvenil.
8. En contraste, con la alta inversión, por parte de la administración, en los centros de internamiento los últimos acontecimientos de abusos sexuales

y torturas demuestran que las residencias socioeducativas de la Comunidad Autónoma de Valencia, así como otros centros localizados en distintas partes del territorio español, siguen si garantizar plenamente la seguridad total de los menores tutelados. Demostrando la necesidad de una reforma en el sistema tutelar español de menores. En lo que concierne a la inversión pública destaca también los escasos programas de prevención y concienciación de la delincuencia juvenil en las aulas. Colaborando con la estigmatización de muchos menores internados en centros de internamiento que prosiguen con sus estudios.

9. En relación con el objetivo 4 de las ODS hemos comprobado como “una educación inclusiva, equitativa y de calidad “puede suponer el punto de inflexión a la hora de delinquir, o no, para muchos jóvenes. Siendo la misma educación la principal barrera para impedir la temprana y futura delincuencia en la sociedad.
10. En relación con el objetivo 10 de las ODS “garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad [...] mediante políticas y medidas adecuadas” se relaciona de forma intrínseca a las necesarias ayudas de la administración pública a aquellos niños y familias en peligro de exclusión social, minorías discriminadas... Previniendo aquellos crímenes, o faltas, que surgen como consecuencia de un contexto individual de necesidad.

## BIBLIOGRAFÍA.

AUCEJO NAVARRO, J.M. (2015). *Aproximación criminológica a la delincuencia juvenil y al sistema de justicia juvenil en la provincia de valencia*. Valencia.

BERGA, A. (2006). Adolescència femenina i risc social Un estudi d'itineraris biogràfics i estratègics culturals des d'una perspectiva de gènere. Barcelona. Col·lecció Estudis, nº21.

BERISTÁIN A. (1967), *Jugenddelinquenz in Spanien. Zahlen un Zweifel, en Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, DEUSTO.

BERISTAIN IPIÑA A. (1996) Jóvenes infractores en el tercer milenio, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, México, EL PLURAL PP.

BERISTAIN IPIÑA A. (1996) *Jóvenes infractores en el tercer milenio*, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, México.

BOICU MARÍA, A (2021). *La responsabilidad penal del menor*. España.

CLIMENT-LÓPEZ, M., CARAVANTES-LÓPEZ, L.G. (2018). *Mapificación de los centros de acogida de menores en la Comunidad Valenciana*, España.

COHEN, A. (1995). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*. Illinois Books. U.E

CRESPY, P. (1965) L'aspecto sociologique du viol commis en réunion, en *Revue de Science criminelle et de Droit penal comparée*, num.4.

CUELLO CALON E., (1934) *El tratamiento de la criminalidad infantil y juvenil, tercera ponencia para el I congreso hispano luso americano y filipino penal y penitenciario*, Madrid.

ESTUDIOS DE DEUSTO (1968) *Delincuencia Juvenil y Sociedad*, Vizcaya.

Etxebarria, L. (2001) *Nosotras que somos como las demás*. Ed. Planeta, Barcelona.

FERNANDEZ SUÁREZ, A. (2013). *La realidad del menor infractor en el Principado de Asturias, infracciones, medidas y salud mental*. Universidad de Oviedo.

GARCÍA GARCÍA J. (s.f) *Justicia juvenil en Andalucía. diez años de funcionamiento de la ley orgánica de responsabilidad penal del menor*, Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía.

GENERALITAT VALENCIANA (2015). *Carta de derechos y deberes de los menores sujetos a medidas de internamiento en los Centros de Reeduación de la Comunitat Valenciana*. Conselleria de bienestar social. Valencia.

HANS VON HENTING (1944), *Juvenile delinquency and Adult Disorganization*, en *Journal of Criminal Law and Criminology and Police Science*, vol. 35.

I.A.S.S. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA GOBIERNO DE ARAGÓN (2009). *La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal proyecto educativo del área de atención al menor en conflicto social*. IASS.

MASSANET SUREDA, A. (2016) *Delincuencia Juvenil. Características de los menores con conductas delictivas en España*. Universitat de les Illes Balears.

- MIDDENDORF F. (1960). *Principes of Criminologie*, Lippincott, New York.
- PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO JOSÉ R. (1968)., *Panorama actual de la juventud inadaptada en Vizcaya*. DEUSTO.
- REINA GIMÉNEZ, E. (2020) *Adolescentes Infractoras. La perspectiva de género ante los procesos de conflicto con la ley. Un estudio de la comunidad valenciana*. Universidad Politécnica de Valencia.
- REINA GIMÉNEZ. E. (2020) *Adolescentes infractores. La perspectiva de género ante los procesos de conflicto con la ley. Un estudio de la comunidad valenciana*. Universitat Politècnica de Valencia. Valencia.
- REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN (2012). La delincuencia juvenil en Castilla y León Número 27. España.
- SAMPEDRO CALDERÓN, S. CATALINA, M (2015). *Importancia de la naturaleza en Educación Infantil*. Grado en Educación Infantil. Universidad de Valladolid.España.
- SCOTT H, DECKER AND DAVID C. PYROOZ (2006) *Gang Violence*, Glasgow.
- SERRANO, G., GODÁS, A., RODRÍGUEZ, D., MIRÓN, L. (1996). *Perfil psicosocial de los adolescentes españoles*. Psicothema. España.
- TARÍN CAYUELA, M. (2017). *El perfil profesional de los educadores/as en los centros de menores de la comunitat valenciana*. EDITORIAL UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA.
- U.S News World Report (1967) The Explosión in Teen-Age Crimes, U.S.
- VÉASE SANCHA, V (1998) *Los menores infractores ante la Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores*, Eguzkilore.

## BIBLIOGRAFÍA WEB.

- 20 MINUTOS (2013). *Un total de 172 menores fue condenado en La Rioja en 2012 por cometer algún delito. 20 minutos* [Recuperado 25/01/2022]: <https://www.20minutos.es/noticia/1923752/0/?autoref=true>
- 20 MINUTOS (2021). Más de un tercio de los delitos contra el patrimonio en Navarra son cometidos por menores de 22 años [Recuperado 31/03/2022]: <https://www.20minutos.es/noticia/4793984/0/mas-de-un-tercio-de-los-delitos-contra-el-patrimonio-en-navarra-son-cometidos-por-menores-de-22-anos/>
- ANTONIO MARRAHÍ, J. (2019). Cinco violaciones grupales en tres meses en la Comunitat Valenciana. Una plataforma feminista sitúa la Comunitat a la cabeza de España en casos y se dispara la cifra de menores agredida. Las provincias [Recuperado 12/02/2022]: <https://www.lasprovincias.es/comunitat/violaciones-grupales-comunitat-valenciana-20190328095555-nt.html>
- CAMBRONERO, D. (2020). Crecen un 61,29% los delitos cometidos por menores en la provincia de Cuenca. Las Noticias [Recuperado: 06/02/2022]: <https://www.lasnoticiasdecuenca.es/provincia/crecen-delitos-cometidos-por-menores-provincia-cuenca-50680>
- CARRANCO, R. (2019). Menores migrantes en Cataluña: el 18% delinque y son muy reincidentes. Los datos analizados por Mossos desvelan una media de 3,9 delitos por

persona. El País. [Recuperado: 20/02/2022]:  
[https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616\\_055951.html](https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616_055951.html)

Castilla y León anotan en dos décadas más de 13.800 menores de edad condenados. La Vanguardia. (2019), [Recuperado: 10/02/2022]:  
<https://www.lavanguardia.com/vida/20190822/464205737990/castilla-y-leon-anota-en-dos-decadas-mas-de-13800-menores-de-edad-condenados.html>

EDUARDO, F. (2020) Ceuta y Melilla han solicitado repatriar a 400 MENA desde enero de 2019 a marzo de 2020. El Faro Ceuta [Recuperado 10/04/2021]:  
<https://elfarodeceuta.es/ceuta-melilla-dato-solicitud-repatriacion-mena/>

EL PUEBLO (2021). En Ceuta hay cinco veces más condenas a menores que en el resto de España. El Pueblo [Recuperado: 17/02/2021]:  
<https://elpueblodeceuta.es/art/62701/en-ceuta-hay-cinco-veces-mas-condenas-a-menores-que-en-el-resto-de-espana>

EPDATA (2021). Menores y adultos condenados en la comunidad. Datos actualizados el 8 de diciembre de 2021. Comunidad Foral de Navarra [Recuperado 31/03/2022]:  
<https://www.epdata.es/datos/crimen-menores-comunidad-autonoma-adultos/164/navarra/307>

EPDATA. (s.f) Menores y adultos condenados en la comunidad. La Rioja [Recuperado 25/01/2022]:  
<https://www.epdata.es/datos/crimen-menores-comunidad-autonoma-adultos/164/rioja/303>

ESTEBAN, O. (2019) La justicia impone en Asturias trabajos sociales por delitos o faltas a 370 menores en un año. La mayoría son españoles, de 16 a 18 años, que han cometido hurtos, amenazas o robos con fuerza. EL COMERCIO [Recuperado 02/02/2022]:  
<https://www.elcomercio.es/asturias/justicia-impone-en-asturias-trabajos-sociales-por-delitos-o-faltas-menores-en-un-ano-20191230003746-ntvo.html>

FERNANDEZ DE LA VEGA, E. (2017). Delincuencia juvenil menos violenta. La mayoría de los menores de 18 años que cometen delitos en Extremadura se rehabilitan sin tener que ser encerrados [Recuperado 15/03/2022]:  
<https://www.hoy.es/extremadura/delincuencia-juvenil-violenta-20171110200730-nt.html>

FERNANDEZ DURAN, L. (2020) La mitad de las condenas a menores en Madrid fueron por robo y un 15% por pegar a sus padres. El Mundo [Recuperado: 23/04/2022]:  
<https://www.elmundo.es/madrid/2020/09/24/5f64c52f21efa0ad5f8b4585.html>

GUILLERMO, R. (2021). Valencianos afectados por la ludopatía: un 60% más que hace cinco años y más jóvenes. VALENCIA PLAZA [Recuperado:22/05/2021]:  
<https://valenciaplaza.com/valencianos-afectados-ludopatia-hace-cinco-anos-mas-juvenes>

<https://www.unav.edu/documents/10174/3225696/RAZON131208063.PDF/c461d6df-f9a7-4ce0-82c5-9658b5891f9f>

ISABEL SUBIÑAS CASTRO, B. (2021) Infractores sexuales menores. El registro de antecedentes penales y la cancelación. ELDERECHO. COM [Recuperado 02/08/2021]:  
<https://elderecho.com/infractores-sexuales-menores-el-registro-de-sus-antecedentes-penales-y-la-cancelacion>

LA OPINIÓN DE MURCIA (2021). Los homicidios se duplican en la Región durante el año de la COVID. Los delitos disminuyen un 21,5% a causa del confinamiento y la media

de la Comunidad se sitúa por debajo de la nacional [Recuperado 16/04/2022]: <https://www.laopiniondemurcia.es/sucesos/2021/09/16/homicidios-duplican-region-durante-ano-57333526.html>

LAS PROVINCIAS (2018). Un 15,1 % de los menores condenados en España son de la comunitat [Recuperado 18/04/2021]: <https://www.lasprovincias.es/comunitat/menores-condenados-comunidad-valenciana-20180925163238-nt.html>

LAS PROVINCIAS (2020). La C. Valenciana, la segunda región con más menores condenados por delitos. Lesiones, robos y hurtos son las infracciones más cometidas - Los datos son del año 2019 y hacen referencia a jóvenes de entre 14 y 17 años [Recuperado 05/04/2021]: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2020/09/21/c-valenciana-segunda-region-menores-14022041.html>

Oller. B. (2021). Los municipios y zonas más inseguras de Valencia. [Revisado 01/12/2021]: <https://www.kasaz.com/blog/municipios-y-zonas-mas-inseguras-valencia/>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. (2022) La inversión pública en educación alcanza su máximo histórico con 55.225, 8 millones. España [Recuperado 11/06/2022]: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/educacion/Paginas/2022/230222-inversion-publica.aspx#:~:text=Se%20trata%20de%20la%20mayor,del%20PIB%20invertido%20en%202019.>

RE MIREZ, C. (2021). Adolescentes delincuentes, desafío diario a las policías en Navarra. Diario de Navarra [Recuperado]: <https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2021/04/18/delincuentes-desde-adolescencia-navarra-723824-300.html>

RODRIGUEZ, R. (2019) Los delitos sexuales de menores en Canarias suben un 21% en dos años. Canarias 7. [Recuperado 06/02/2022] <https://www.canarias7.es/sociedad/los-delitos-sexuales-de-menores-en-canarias-suben-un-21-en-dos-anos-YH7898346?ref=https%3A%2F%2Fwww.canarias7.es%2Fsociedad%2Flos-delitos-sexuales-de-menores-en-canarias-suben-un-21-en-dos-anos-YH7898346>

RTVE (2021). Inmigración y delincuencia [Recuperado 15/03/2022]: [https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616\\_055951.html](https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616_055951.html)

SEPULVEDA. A (2019) Baleares registró en 2018 la tasa más alta de delitos cometidos por menores. [Recuperado: 02/02/2022]: <https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2019/09/20/1107777/baleares-registro-2018-tasa-mas-alta-delitos-cometidos-por-menores.html>

SILVA, J (2010) Niños entre rejas. El abuso global de la detención de menores. Human Right Watch. [Revisado 25/04/2021]: <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/284859>

SÍNDIC DE GREUGES. (2021) Jornada infancia y adolescencia 2021. Valencia [Recuperado: 02/04/2022]: <https://www.youtube.com/watch?v=UU03J-a-Vsk>

SOTILLO. B (2020). En Euskadi no se da la relación entre delincuencia juvenil y ocio de riesgo. Un estudio de la UPV/EHU revela que los factores asociados a los delitos cometidos por jóvenes no son extrapolables. DEIA [Recuperado: 31/03/2022] <https://www.deia.eus/actualidad/sociedad/2020/01/09/euskadi-da-relacion-delincuencia-juvenil/1010639.html>

URRA, J (2013) Hasta los 21 años nuestro cerebro no está maduro. La Razón [Recuperado 06/06/2021]:

VILAR, M. (2019). 440 menores fueron condenados en Galicia el año pasado, 15 de ellos por delitos sexuales. La voz de Galicia. [Recuperado: 15/03/2022]: <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2021/09/15/440-menores-fueron-condenados-galicia-ano-pasado-15-delitos-sexuales/00031631705426772152662.htm>

ZARAGOZA, I. (2017) Los delitos cometidos por menores de 14 años crecen un 25% en Aragón. Robos, agresiones y violencia en el hogar, las principales infracciones que llevan a cabo en la Comunidad. HERALDO [Recuperado: 02/02/2022]: <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/06/16/los-delitos-cometidos-por-menores-anos-crecen-aragon-1181861-300.html>



## **ANEXO I. ÍNDICE GRÁFICOS TABLAS Y MAPAS**

### **GRÁFICOS**

GRÁFICO 1. TASA PROMEDIO DE HOMICIDIO Y TASA DE HOMICIDIO JUVENIL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. Pag 9

GRÁFICO 2. DELITOS GRAVES EN ESTADOS UNIDOS ENTRE 1960-1966. DIFERENCIACIÓN POR MAYORÍA DE EDAD. Pag 17

GRÁFICO 3. TOTAL, MENORES CONDENADOS EN ESPAÑA HOMBRES. (14-17 AÑOS). Pag 21

GRÁFICO.4 TOTAL MENORES CONDENADOS EN ESPAÑA MUJERES. (14-17 AÑOS). Pag 23

GRÁFICO 5 INFRACCIONES PENALES COMETIDAS POR MENORES (2019). Pag 24

GRÁFICO.6 MENORES CONDENADOS EN ANDALUCÍA. Pag 26

GRÁFICO.7 MENORES CONDENADOS EN ARAGÓN. Pag 27

GRÁFICO.8 MENORES CONDENADOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS. Pag 28

GRÁFICO.9 MENORES CONDENADOS EN LAS ISLAS BALEARES. Pag 29

GRÁFICO.10 MENORES CONDENADOS EN CANARIAS. Pag 30

GRÁFICO.11 MENORES CONDENADOS EN CANTABRIA. Pag 31

GRÁFICO.12 MENORES CONDEANDOS EN CASTILLA Y LEÓN. Pag 32

GRÁFICO.13 MENORES CONDEANDOS EN CASTILLA LA MANCHA. Pag 33

GRÁFICO.14 MENORES CONDENADOS EN CATALUÑA. FUENTE: INE. Pag 34

GRÁFICO.15 MENORES CONDENADOS EN EXTREMAURA. Pag 35

GRÁFICO.16 MENORES CONDENADOS EN GALICIA. Pag 36

GRÁFICO.17 MENORES CONDENADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID. Pag 37

GRÁFICO.18 MENORES CONDENADOS EN LA REGIÓN DE MURCIA. Pag 38

GRÁFICO.19 MENORES CONDENADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. Pag 40

GRÁFICO. 20 MENORES CONDENADOS EN EL PAÍS VASCO. Pag 41

GRÁFICO. 21 MENORES CONDEANDOS EN LA RIOJA. Pag 42

GRÁFICO.22 MENORES CONDENADOS EN CEUTA. Pag 43

GRÁFICO. 23 MENORES CONDENADOS EN MELILLA. Pag 44

GRÁFICO24. MENORES CONDENADOS VALENCIA 2020. Pag 46

GRÁFICO 25. CRONOLOGÍA MENORES CONDENADOS CCAA VALENCIANA (2013-2020). Pag 47

GRÁFICO 26. TOTAL, DE DELICTOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA. Pag 48

GRÁFICO 27. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN LA TITULARIDAD DE LAS PLAZAS. Pag 50

GRÁFICO.28 DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENA) REGISTRADOS EN ESPAÑA EN 2020, POR PAÍS DE ORIGEN. Pag 85

### **TABLAS**

TABLA 1. MAYORÍA DE EDAD EN CADA PAÍS. Pag 12-14

TABLA.2 EDAD MEDIA DE INICIO EN EL CONSUMO DE DISTINTAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Pag 54

TABLA.3 EJEMPLOS DE TEORÍAS. Pag 55

TABLA 4. FACTORES DE RIESGO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. Pag 58

TABLA. 5 REFORMAS LEGISLATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. Pag 71

TABLA. 6 REGÍMENES DE INTERNAMIENTO. Pag. 96-97

TABLA.7 SÍNTESIS DEL PERFIL PROFESIONAL DEL EDUCADOR/A EN LOS CENTROS DE MENORES. Pag 100

### **MAPAS**

MAPA 1: ÍNDICE DE CRIMINALIDAD POR PAÍS 2021. Pag 16

MAPA.2 DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES. Pag 51

MAPA. 3 CASTIGO FÍSICO DE MENORES. Pag 63